

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**



MONOGRAFÍA:

TEMA: “LAS NORMAS QUE REGULAN EL DERECHO MERCANTIL”

PRESENTADO POR:

**IRIS JEANNETTE GARCÍA VENTURA
GLORIA JAELE HENRIQUEZ ZAVALA**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

ASESOR:

LIC. JOSE ADALBERTO LOPEZ CASTILLO

16 DE ABRIL, 2007

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

AUTORIDADES

Rector

Ing. Mario Antonio Ruiz Ramirez

Vice Rectora

Dra. Leticia Andino de Rivera

Secretaria General

Licda. Teresa de Jesús González de Mendoza

Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas

Dra. Delmy Esperanza Cantarero Machuca.



UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

ALAMEDA ROOSVELT 3031, SAN SALVADOR
TEL: 2209-2870 PBX: 2240-5555, FAX 2223-1707

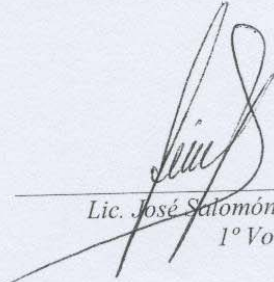


RO-50

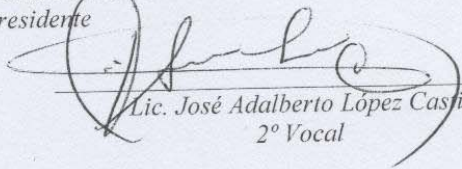
ACTA DE PRESENTACIÓN DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Acta No. 16 mes de Mayo de 2007

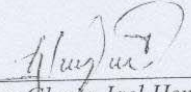
En la Sala de Sesiones de la Universidad Francisco Gavidia, a las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve del mes de mayo, de dos mil siete; siendo estos el día y la hora señalados para la presentación del Trabajo de Graduación (Monografía) Titulado: **LAS NORMAS QUE REGULAN EL DERECHO MERCANTIL**, presentado por el (la, los) egresado (s)(as): **Iris Jeannette García Ventura, y Gloria Jael Henríquez Zavaleta**, de la carrera de: **LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**. Y estando presentes el (la, los) interesado (s) (as) y los miembros del Jurado, se procedió a dar cumplimiento a lo estipulado, presenciando la presentación del tema investigado, el cual se ha desarrollado con los estándares académicos que exige la Universidad Francisco Gavidia. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta.


Lic. José Salomón Benítez Reyes
1º Vocal


Dra. Delmy Esperanza Cantarero Machado
Presidente


Lic. José Adalberto López Castillo
2º Vocal


Bachiller Iris Jeannette García Ventura
Egresado (a)


Bachiller Gloria Jael Henríquez Zavaleta
Egresado (a)

“Tecnología, Humanismo y Calidad”

AGRADECIMIENTOS.

Primeramente agradecemos a Dios Padre por Habernos iluminado con sabiduría y entusiasmo en la elaboración de nuestra monografía, y ayudarnos en los momentos de mayor dificultad; también agradecemos el apoyo brindado por nuestros padres que ha sido fundamental y necesario en el desarrollo de nuestro trabajo, ya que nos proporcionaron su ayuda y esfuerzo en cualquier situación que estuviéramos; y a nuestros familiares que nos apoyaron desde el principio de esta etapa.

TABLA DE CONTENIDO

PAGINA Nº

RESUMEN.....	6
INTRODUCCION.....	7-8
I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS NORMAS JURÍDICAS.....	9-12
EDAD ANTIGUA.....	12-16
EDAD MEDIA.....	16-25
EDAD MODERNA.....	25-29
II. MARCO REGULATORIO DE LAS NORMAS JURIDICAS MERCANTILES GENERALRES Y ESPECIALES.....	30-38
CÓDIGO DE COMERCIO.....	38-56
LEY DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES.....	57-62
ALGUNAS NORMAS JURIDICAS MERCANTILES ESPECIALES.....	62-96
III. MARCO REGULATORIO DE ALGUNAS NORMAS JURIDICAS EN EL DERECHO COMPARADO.....	97-103
IV. ACTOS Y OBLIGACIONES QUE REGULAN LA NORMAS JURIDICAS DEL DERECHO MERCANTIL.....	104-122
PRUEBA DE LAS OBLIGACIONES MERCANTILES.....	122-123
MEDIOS DE PRUEBA MERCANTILES.....	123-125
RECOMENDACIONES.....	126
CONCLUSIONES.....	127-128
BIBLIOGRAFÍA.....	129-130
ANEXOS.....	131-146

RESUMEN.

En la presente monografía desarrollamos el tema “Las Normas reguladoras del Derecho Mercantil” convirtiéndose en la base de nuestra investigación el Código de Comercio, algunas Leyes especiales, sus disposiciones y los aportes de los expositores del derecho indagando en conocer los actos y las obligaciones que surgen como consecuencia de las Leyes Mercantiles. El cual esta desintegrado en cuatro capítulos, los cuales contienen:

Capítulo I: antecedentes históricos de las normas jurídicas, este contiene las diferentes etapas del origen de las normas dentro de cual se abarca la edad antigua, dentro del cual se toma como referencia la Ley de las XII Tablas y el Código de Hammurabi. En la edad media se establece los antecedentes históricos prehispánicos y la evolución que ha sufrido el derecho mercantil; en la edad moderna se toma como referencia el código civil francés y la influencia de la época poscolonial en El Salvador.

Capítulo II: marco regulatorio de las normas jurídicas mercantiles generales y especiales. Se realizo el estudio de las Normas Generales como el Código de Comercio, la Ley de Procedimientos Mercantiles y algunas Normas Especiales que delimitan el estudio de diferentes temas que son extremadamente vinculantes al Derecho Mercantil, como lo son: la Ley del Registro de Comercio y su Reglamento, Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento, Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual y su Reglamento, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y la Ley de Bancos.

Capítulo III: marco regulatorio de algunas normas jurídicas en el derecho comparado. Se analizo el marco regulatorio de las Normas Jurídicas Mercantiles en el derecho comparado es decir la semejanza de estas con la legislación Nacional.

Capítulo IV: actos y obligaciones que regulan la normas jurídicas del derecho mercantil. Se analizaron de los actos y obligaciones que surgen y que regulan las Normas Jurídicas del Derecho Mercantil, regulados en el Código Civil y aplicados al Derecho Mercantil supletoriamente.

INTRODUCCION

En la presente monografía desarrollamos el tema “Las Normas que regulan el Derecho Mercantil” convirtiéndose en la base de nuestra investigación el Código de Comercio, algunas Leyes especiales, sus disposiciones y los aportes de los expositores del derecho indagando en conocer los actos las y obligaciones que surgen como consecuencia de las Leyes Mercantiles.

La legislación Mercantil evoluciona con la sociedad en cuanto a su práctica; actualmente el Derecho Mercantil se considera como un Derecho Civil Especializado, y es por ello que en ciertos temas específicos no se cuenta con una teoría propia, por lo que debemos remitirnos a las teorías del Derecho Civil. Para otros lo considera como un Derecho Globalizador, y del Empresario Individual y Social.

Por lo que es importante conocer los momentos históricos en donde se origina y nacen las Normas del Derecho Mercantil.

El objetivo de nuestra investigación es conocer analizar e identificar las Normas que regulan el Derecho Mercantil en su ámbito general y el ordenamiento jurídico especial.

Por lo que se considero necesario estipular los antecedentes históricos de las Normas Reguladoras del Derecho Mercantil su origen y evolución en las distintas épocas de la civilización, desde las primeras Normas que regulaban en la época antigua hasta llegar a la época actual.

El estudio de las Normas Generales como el Código de Comercio y la Ley de Procedimientos Mercantiles y algunas Normas Especiales que delimitan el estudio de diferentes temas que son extremadamente vinculantes al Derecho Mercantil.

Se analizo el marco regulatorio de las Normas Jurídicas Mercantiles en el derecho comparado es decir la semejanza de estas con la legislación Nacional.

Los actos y obligaciones que surgen y que regulan las Normas Jurídicas del Derecho Mercantil.

La investigación que en este documento se presenta es de tipo bibliografía la cual hemos apoyado en diferentes opiniones de autores que hemos citado, así como también legislación y doctrina del derecho común.

Esperando que el presente trabajo brinde a la población en general conocimiento jurídico suficiente y a los estudiantes de derecho un basto fuente de bibliografía sobre el marco regulatorio del Derecho Mercantil.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS NORMAS JURIDICAS

Se ha demostrado que es necesario regular las diferentes y variadas conductas humanas en un derecho consuetudinario o escrito llamado a satisfacer especialmente las necesidades económicas, por el grado de prosperidad mercantil en la actualidad a través de la evolución constante de las ciencias del derecho, permitiendo las diferentes ramificaciones de las disciplinas jurídicas, logrando así una progresiva especialización con el objeto de regular de manera mas especifica las relaciones y actuaciones del ser humano en sociedad.

Las normas que integran un ordenamiento jurídico no constituyen un agregado inorgánico de preceptos ya que el derecho positivo vigente no es un conjunto de normas yuxtapuestas destinadas a resolver cada una distintos casos de vida social sin que exista entre ellos vinculo alguno, siendo que todas las normas constituyen un todo ordenado y jerarquizado es decir un sistema.

Ahora bien el sistema abarca todo el derecho de un estado porque esta constituido no solo por la constitución y las leyes, sino por todas las normas jurídicas comprendiendo los preceptos más generales como las normas individualizadas.

Como es obvio, cada derecho estatal constituye un sistema jurídico singular, pero a ello hay que agregar el sistema jurídico internacional, de análoga estructura, donde aquellos se armonizan, constituyendo una unidad que, como a aclarado kelsen, es gnoseológica y no de organización. Esto no impide que pasando del plano lógico-formal, en el que trabaja el Jurista VIENES, al terreno jurídico positivo, propia de la ciencia dogmática, podemos encarar el estudio del régimen internacional positivo incluyendo el de la organización de la comunidad internacional.

A-) Estructura del sistema de la norma jurídica

Aclarando la estructura lógica del ordenamiento jurídico, dice kelsen que constituye "no un sistema de normas jurídicas de igual jerarquía, situadas unas al lado de otras,

por así decir, sino un orden gradado de diferentes capas de normas es decir la existencia de una gradación en el orden jurídico, o si se quiere, de una estructura escalonada que, abarcando todas las normas jurídicas, se extiende desde la norma fundamental hasta la norma individual.

Se comparo esta estructura con una pirámide que hoy se conoce como pirámide de kelsen, y por hoy la difusión y éxito de esta comparación, se habla de pirámide jurídica como símbolo de cada orden jurídico singular y aun del internacional, en el que resultan armonizados todos aquellos.

Ahora bien en dicha pirámide las normas se distribuyen en las distintas gradas, que se escalonan desde el vértice hasta la base, disminuyendo en el mismo sentido su generalidad: es por ello que mientras en el plano más alto se encuentran las normas constitucionales-en sentido positivo-en la base de la pirámide se hayan las normas individuales. Entre ambos extremos se encuentran las leyes *stricto sensu*; los decretos del poder ejecutivos etc.

Debajo de las normas individuales, encontramos ya los actos ejecución material de las mismas.

A.1-) La estructura escalonada y la fuente de valides de las normas jurídicas.

La estructura piramidal del ordenamiento jurídico nos permite ver con claridad que el fundamento de valides de una norma jurídica, esta en otra norma jerárquicamente superior, porque una es valida; no solo cuando a sido establecida por los órganos y con el procedimiento prescripto por otra normas superior (valides formal), sino tan bien cuando su contenido encuadra en lo que dispone la norma fundante (valides material).

Es valida cuando ha sido dictada por el órgano competente de acuerdo con las leyes procesales respectivas y cuando su contenido queda enmarcado por la norma

superior. Por su parte, una ley será válida cuando haya sido sancionada de acuerdo con a la constitución.

No obstante ello es indudable que tal estructura del pensamiento jurídico reposa como dice kelsen sobre un supuesto fundamental, a saber, “que a de valer como norma aquello que el primer órgano constituyente histórico a manifestado como voluntad suya “. Por eso kelsen coloca en el vértice de la pirámide, la llamada norma hipotética fundamental o constitución en sentido lógico que, según Cossio podría decir sintéticamente, y obedece al legislador originario esta norma es la que da coherencia lógica a todo el sistema, pues como dice el mismo actor se comprende sin dificultad que si no se partiera de este supuesto es decir, si no hubiera que obedecer al legislador originario todo lo que dice un jurista en cualquier rama del derecho, se deshace en la nada, la norma fundamental es un engranaje lógico para el derecho; mas exactamente, es una condición que pone el sujeto cognoscente para hacer posible el conocimiento jurídico.

La concepción del orden jurídico como un sistema normativo de estructura escalonada, encierra indudablemente grandes aciertos pues explica a satisfacción muchos aspectos de la vida jurídica. Por lo pronto, nos permite comprender en forma clara, el vínculo existente entre la aplicación del derecho a la vida social y la creación de las normas jurídica, especialmente las de Derecho Mercantil.

A.2-) El orden jurídico como sistema de actos creadores

Se sostiene acertadamente que estos actos de aplicación del derecho son creadores, con esto se quiere significar que al aplicarse el derecho (sea que lo realice el juez al dictar sentencia, o bien el poder ejecutivo al dictar un decreto reglamentario, etc.) no solo se crea otra norma de menor generalidad sino que dicha norma agrega siempre algo nuevo a lo dispuesto por la norma o normas fundantes. La actividad jurisdiccional nos permite investigar y demostrar la verdad de la afirmación anterior. En efecto la sentencia que dicta un juez contiene siempre algo mas “que la ley en que se funda

con relación al caso o casos de conducta que rige pues como dice Cossio, producirá cuando menos cosa juzgada lo que no sucede con la ley fundante”.

Es importante destacar como ha consistido el proceso evolutivo que llevo al derecho mercantil a convertirse en lo que ahora conocemos, es necesario también aclarar que es difícil describir de manera cronológica y con el debido grado de importancia, todas y cada una de las etapas históricas en las cuales se ha desarrollado el derecho mercantil e identificar con precisión los antecedentes históricos de las disposiciones legales que contiene las normas mercantiles salvadoreñas.

En el presente capítulo se relatarán los rasgos del trayecto que ha cursado el derecho mercantil desde la época antigua, pasando por la época antigua, prehispánica, poscolonial, edad media, hasta llegar a la edad moderna.

B-) EPOCA ANTIGUA

B.1) LEY DE LAS XII TABLAS

La *ley de las XII Tablas* (*lex duodecim tabularum* o *duodecim tabularum leges*) fue un texto legal que contenía normas para regular la convivencia del pueblo Romano. También recibió el nombre de *ley decemviral*. Por su contenido se dice que pertenece más al derecho privado que al derecho público.

La ley se publicó al principio en doce tablas de madera y, posteriormente, en doce planchas de bronce que se expusieron en el foro. Debido a que no queda vestigio alguno de su existencia, algún autor ha llegado a sugerir que no existieron.

Su desaparición puede explicarse por el saqueo que sufrió Roma hacia el año 390 AdC por parte de los galos. Se cree que se destruyeron y, por algún motivo, no se reprodujeron con posterioridad. Esta última teoría parece estar apoyada por las abundantes referencias que de ellas hacen los autores antiguos.

El historiador Tito Livio dijo de ellas que eran la fuente de todo el derecho Romano, tanto público como privado. Por su parte, el orador y abogado Cicerón afirmó que los niños aprendían su contenido de memoria.

El contenido de las XII Tablas es, pues, producto genuino de las convicciones Romanas. En ellas se recogen por escrito, de manera más o menos ordenada, una serie de normas jurídicas que hasta entonces eran costumbres, algunas de las leyes del *regnum* y normas redactadas *ex novo* por las comisiones que elaboraron las tablas.

En la civilización egipcia tiene influencia en el desarrollo del derecho Mercantil, si tomamos en cuenta lo expresado por los historiadores, quienes al referirse al pueblo egipcio dicen que eran cerebros activos y dedos ágiles. El mercader favorecía al artesano llevándose su acceso de producción a la próxima ciudad o aldea y entregándole, al volver, los productos de los vecinos. desarrollabanse mercados a donde fluían las caravanas. Los mercaderes sumerios usaban los sellos de sus anillos como garantía de buena fe y así crearon el crédito, que ayudaba a la producción y cambio de mercancías. Lidia invento la moneda y esta empezó a circular fácilmente de mano a mano. La escritura tomo formas diferentes de los valles del Nilo del Eufrates y ambas auxiliaban al comercio, permitiéndole al tenderos hacer cuentas minuciosas y al mercader usar letras de cambio para extender sus negocios a distintas regiones.

Por el contrario, la civilización babilónica, caldeos-asirios, nos muestra un pueblo ampliamente dedicado al comercio. En sus instituciones se encuentran ya los lineamientos de los títulos de crédito, producto curiosamente de la situación propia de la época ya que el comercio, sobre todo el terrestre, corría grandes riesgos por los asaltos que sufrían los comerciantes, lo que obligo a que se reunieran para transportarse en caravanas, pero mas que eso a idear la forma de pago sin llevar consigo metálico. Crearon un sistema que consistía en tableta que equivalía metálico que implicaba una orden de pago en un determinado lugar diverso a aquel en que se había preparado

B.2-) CÓDIGO DE HAMMURABI

El Código de Hammurabi, creado en 1692 a. C. (según la cronología breve), es uno de los primeros conjuntos de leyes que se han encontrado y uno de los ejemplos mejor conservados de este tipo de documento de la antigua Mesopotamia.

Entre otras recopilaciones de leyes se encuentran el Códice de Ur-Nammu, rey de Ur (ca. 2050 a. C.), el Códice de Eshnunna (ca. 1930 a. C.) y el Códice de Lipit-Ishtar de Isin (ca. 1870 a. C.)

Este texto no responde a la acepción legalista del derecho (derecho continental), sino más bien al derecho jurisprudencial (en inglés *common law*); recopila de manera impersonal las decisiones de justicia del rey. A menudo se lo señala como primer ejemplo del concepto jurídico de que algunas leyes son tan fundamentales que ni un rey tiene la capacidad de cambiarlas. Las leyes, escritas en piedra, eran inmutables. Este concepto pervive en la mayoría de los sistemas jurídicos modernos.

Estas leyes, al igual que sucede con casi todos los códigos en la Antigüedad, son consideradas de origen divino, de hecho, anteriormente la administración de justicia recaía en los sacerdotes, que a partir de Hammurabi pierden este poder. Por otra parte, conseguía unificar criterios, evitando la excesiva subjetividad de cada juez.

A Hammurabi (1728 a. C. – 1686 a. C. según la cronología breve o 1792-1750 a. C. según la cronología media) le pareció que el cuerpo de leyes de su territorio se tenía que escribir para complacer a sus dioses. A diferencia de muchos reyes anteriores y contemporáneos, no se consideraba emparentado con ninguna deidad, aunque él mismo se llama "el favorito de los dioses".

El Código de Hammurabi fue tallado en un bloque de diorita de unos 2,50 m de altura y colocado en el templo de Sippar; igualmente se colocaron varios otros ejemplares a lo largo y ancho del reino. El objeto de esta ley era homogeneizar el reino de

Hammurabi. De este modo, dando a todas las partes del reino una cultura común, se podía controlar el todo con mayor facilidad.

Durante las diferentes invasiones de Babilonia, el código fue trasladado hacia el 1200 a. C. a la ciudad de Susa (en Elam), actualmente en el Juisistán (Irán). En esta ciudad fue descubierto por la expedición que dirigió Jacques de Morgan, en diciembre de 1901. Fue llevado a París, Francia, donde el padre Jean-Vincent Scheil tradujo el código íntegro al francés. Posteriormente, el código se puso en exhibición en el Museo del Louvre, en París, donde se encuentra hasta la fecha.

El Código de Hammurabi se presenta como una gran estela de basalto de 2,25 metros de alto. En lo alto hay una escultura que representa a Hammurabi de pie delante del dios del Sol de Mesopotamia, Shamash. Debajo aparecen inscritos, en caracteres cuneiformes acadios, leyes que rigen la vida cotidiana.

Las leyes del Código de Hammurabi, (numeradas del 1 al 282, aunque faltan los números 13, 66–99 y 110–111) están inscritas en babilonio antiguo y fijan diversas reglas de la vida cotidiana. Norman particularmente:

- la jerarquización de la sociedad: existen tres grupos, los hombres libres, los "muskenu" (quienes se especula podrían ser siervos o subalternos) y los esclavos.
- los precios: los honorarios de los médicos varían según se atienda a un hombre libre o a un esclavo.
- los salarios: varían según la naturaleza de los trabajos realizados.
- la responsabilidad profesional: un arquitecto que haya construido una casa que se desplome sobre sus ocupantes y les haya causado la muerte es condenado a la pena de muerte.
- el funcionamiento judicial: la justicia la imparten los tribunales y se puede apelar al rey; los fallos se deben plasmar por escrito.
- las penas: aparece inscrita toda una escala de penas según los delitos y crímenes cometidos. La base de esta escala es la Ley del Talión.

Se tratan también el robo, la actividad agrícola (o pecuaria), el daño a la propiedad, los derechos de la mujer, los derechos en el matrimonio, los derechos de los menores, los derechos de los esclavos, homicidio, muerte y lesiones. El castigo varía según el tipo de delincuente y de víctima.

En este código no se distingue entre derecho civil y penal, es decir, se dan leyes que regulan los asuntos de la vida cotidiana y leyes que castigan los delitos. Se regulan el comercio, el trabajo asalariado los préstamos, los alquileres, las herencias, los divorcios, la propiedad, las penas por delitos de robo, asesinato, etc.

Las leyes no admiten excusas ni explicaciones en caso de errores o faltas; el Código se ponía a la vista de todos, de modo que nadie pudiera alegar ignorancia de la ley como pretexto. Cabe recordar, sin embargo, que eran pocos (escribas en su mayoría) los que sabían leer y escribir en aquella época.

B.3-) COMPARACIÓN CON LA LEY MOSAICA

Algunas partes de la Ley Mosaica son similares a ciertas leyes del Código de Hammurabi, por lo que algunos estudiosos han afirmado que los hebreos derivaron su derecho del babilonio. Otros especialistas difieren, como Thomas (1958), que escribe:

No hay bases para suponer préstamo directo alguno de los babilonios a los hebreos. Aunque ambos conjuntos de leyes difieran poco en la letra, difieren mucho en el espíritu.

C-) EDAD MEDIA.

C.1-) ANTECEDENTES HISTORICOS PREHISPANICOS

Como se sabe el derecho mercantil nace en Europa, a iniciarse en el medievo; con la caída del imperio romano de Occidente pierde vigencia el corpus iuris Romano, y

cada pueblo, gremio, van elaborando sus costumbres carentes de sanción estatal y aplicación exclusiva a cada grupo de personas que se sujetan a ellos, con el tiempo toman forma por el impulso del desarrollo económico y comercial se convierte en un sistema normativo de reacción contra las diferencias del derecho privado clásica hasta alcanzar y afirmar su autonomía. Los primeros en elaborar sus costumbres fueron los mercaderes marítimos que además crearon sus propios tribunales.

Al florecer y cobrar auge las ciudades situadas en rutas marítimas, fluviales y terrestres, el derecho Mercantil se va integrando a la vez enriqueciéndose históricamente en el tiempo y en el espacio de usos y costumbres.

En Italia con el extraordinario florecimiento que tuvo durante el medievo el comercio urbano la actividad económica en general, tales compilaciones recibieron el nombre de estatutos entre los que están los ordenamenta et consuetudo mares (1603) de la ciudad de Trani; los capitula et ordinationis curiae maritimae novilis civitatis amalfae, o tabla amalfabitanas (siglo XI) entre otros; sin olvidar Florencia que fue la plaza bancaria Europea durante mucho tiempo; siendo la reglamentación del comercio una creación Italiana a través del pensamiento jurídico de los brillantes estudiosos del derecho mercantil, podemos hoy medir la importancia de este derecho: "a Italia corresponde el honor de haber creado y difundido este nuevo conjunto orgánico de instituciones jurídicas y por ello merece en el campo de la jurisprudencia comercial el nombre de Cuna Difundidora Del Derecho".

C.2-) EVOLUCIÓN DEL DERECHO MERCANTIL

En el nacimiento y la evolución del comercio distinguimos tres etapas, que son: el trueque, la moneda y el crédito.

En la **etapa del "trueque"** se da el intercambio de mercancías elaboradas por los productores que cumple como única función la de proporcionar satisfactores, sin importar de modo especial su calidad, no obstante, se toma en cuenta la cantidad.

"tan pronto como la economía cerrada o natural, en la cual cada grupo satisface íntegramente sus necesidades por sí mismo, resulta inadecuada a la compleja organización de una sociedad, surge un fenómeno, el trueque, que tal vez en sí mismo no pueda ser calificado de mercantil, pero que tiene como necesaria consecuencia el comercio"¹.

En su forma primigenia, el cambio es, *barato*; da lo superfluo para obtener lo necesario, se permuta un bien por otro (cambio de cosa en *natura*, economía natural), lo que supone que las necesidades recíprocas de los permutantes se encuentren, y que las cosas para cambiar se equivalgan y todo permutante consiga una ganancia por haber obtenido con la permuta el bien que no tenía y que le era necesario².

Es esta etapa de la historia del comercio la que se conoce como de *barato silencioso*, ya que debido a las condiciones de inseguridad imperantes, las operaciones de trueque (permuta) se realizan en forma primitiva e insegura, en donde: "el cambio se cumple regularmente por medio del depósito de las cosas que se permutan en un territorio intermedio entre grupos que ocupan territorios colindantes, o bien, sobre la orilla del mar, de modo que en el *barato silencioso* las partes no entran en relaciones personales, las condiciones se sobreentienden en los hechos y en los actos".³

se refiere al fenómeno de la inseguridad imperante en aquella época primitiva de la historia diciendo que en los comienzos de la Edad Media el comercio y su regulación eran imposibles, porque derrumbado el imperio Romano de occidente, y durante toda la era de invasiones, la anarquía más espantosa se enseñoreó de Europa y que si bien el genio de Carlomagno logró establecer un orden social, éste no sobrevivió a su autor y que el feudalismo, basado en su régimen sobre la propiedad territorial y sus soberanías, fue un nuevo obstáculo para el linaje del progreso en el orden

¹ Mantilla Molina, Roberto L., *Derecho mercantil*, 11a. ed., México, Porrúa, 2002, p. 3.

² Bolaffio, León, *Derecho mercantil, curso general*, Madrid, Reus, 1935, p. 12.

³ *Ibidem*, pp. 11 y 12.

industrial y mercantil hasta que apareció el movimiento de las cruzadas con el desplome del occidente sobre el oriente, abriéndose la era de los municipios y el renacimiento del comercio.⁴

La reiteración de las prácticas así realizadas dio paso a una situación de menor inseguridad, desvaneciéndose los peligros y el miedo a contactos personales, para dar paso al establecimiento de acuerdos verbales, con lo que surgió un derecho mercantil consuetudinario.

Posteriormente aparece la "**etapa de la moneda**", en donde el dinero metálico, por su resistencia, manuable y fácil almacenaje, facilita el intercambio comercial, al representar un valor que permite la adquisición de mercancías y con ello, la realización de actos de comercio, mediante la interposición.⁵

En relación con esta etapa, dice Carlos Dávalos⁶ el desarrollo del comercio llegó a tal grado, que la moneda metálica se convirtió en un elemento esencialmente representativo, susceptible de ser cambiado por cualquier cosa y no por su valor o utilidad intrínseco y que así se origina la moneda de papel, moneda *cartular* o papel moneda.

Dice León Bolaffio,⁷ en relación con la época monetaria, que con la intervención de la moneda la permuta se descompone en dos contratos: el que vende la mercancía que adquiere la moneda, y con la moneda adquiere la mercancía que necesita y que así la moneda evita la dificultad de la busca y el encuentro de las dos demandas en sentido inverso, de las cosas para permutar y la equivalencia de su valor.

Sin importar el abandono de las etapas antes referidas, y en especial la monetaria, que permite la adquisición de bienes de manera directa y de contado, la actividad

⁴ Cfr. Tena, Felipe de J., *Derecho mercantil mexicano*, 19a. ed., México, Porrúa, 2001, pp. 25 y 26.

⁵ Cfr. Bolaffio, León, *op. cit.*, nota 2, p. 11.

⁶ Cfr. Dávalos Mejía, Carlos Felipe, *Títulos y operaciones de crédito*, 3a. ed. México, Oxford, 2002, p. 8.

⁷ Cfr. Bolaffio, León, *op. cit.*, nota 2, p. 13.

comercial evoluciona a la tercera etapa, de la fase monetaria que identificamos como "de crédito", la cual facilita el postergamiento de las operaciones comerciales, para ser cumplidas en tiempo posterior o en forma sucesiva. No siempre en el cambio se paga inmediatamente lo que se adquiere, se difiere el pago del precio, se recibe la mercancía adquirida de la que se tiene necesidad, con la promesa de pago en época determinada, se adquiere a crédito por la confianza que se tiene en la solvencia y en la honradez del que compra (cambio a crédito, economía del crédito), sin un inmediato sacrificio patrimonial, obteniendo una dilación en el pago del precio.⁸

"El crédito implica un intercambio en el tiempo y no en el espacio y no altera la función ni la utilidad de la moneda, sino que obtiene de ella sus mejores posibilidades porque permite y propicia un número de cambios mayor al que existía si los cambios sólo se pudieran hacer de contado".⁹

"Si en el crédito ha de transcurrir cierto tiempo para que se cumpla la obligación, en él se da concomitantemente también, el elemento confianza, que lo hace diferente del cambio, en que las entregas son simultáneas y recíprocas".¹⁰

Ponderando en esta etapa de la historia la importancia de la letra de cambio para documentar las operaciones a crédito Vivante¹¹ escribió; "Todo el que necesita de un término para pagar una cantidad de dinero, sea el precio de mercancías, o de servicios, sea el reembolso de un préstamo, o bien el saldo de una cuenta, puede utilizar la forma cambiaria que se adapta a cualquier operación de crédito".

No obstante, las tres fases antes vistas de la historia del comercio, como bien señala Bolaffio,¹² no se marcan cronológicamente en etapas sucesivas y progresivas, de modo que una excluya el cumplimiento de la precedente, sino que "trazan el grado

10 Gómez Gordoa, José, *Títulos de crédito*, 7a. ed., México, Porrúa, 2001, p. 4.

11 Vivante, Cesar, *Tratado de derecho mercantil*, vol. III: *Mercancías y títulos de crédito*, trad. Miguel Cabeza y Andino, Madrid, Reus, 1936, p. 213.

12 Bolaffio, León, *op. cit.*, nota 2, p. 14.

de progresiva civilización del pueblo, según la actuación de una u otra forma para la más perfecta circulación de los bienes".

Para Barrera Graff,¹³ se deben distinguir cuatro etapas en la formación del Derecho mercantil, y en tal sentido señala:

desde su origen hasta nuestros días, en la evolución del derecho mercantil podemos señalar cuatro etapas; la primera de la Edad Media hasta el Código Napoleón, que llamaríamos etapa urbana del comerciante individual especializado y matriculado en gremios y corporaciones; la segunda de los Códigos de Comercio, basados en el acto de comercio a partir del de Napoleón de 1808; en la tercera de las leyes y códigos mercantiles estructurados en torno a la actividad empresarial; y, la cuarta, aún en formación, con la tendencia a la incorporación de nuevas disciplinas tales como el derecho mercantil internacional, el marítimo y el económico.

Como observamos, si bien inicialmente el derecho mercantil surge en torno de la figura del comerciante, propiciando así, como derivación de sus usos y prácticas, el nacimiento de un derecho comercial subjetivo de carácter consuetudinario, tanto sustantivo como adjetivo, que con la intervención de los gremios de comerciantes, se desarrolla en función de las actividades que los mismos realizan, con el tiempo es complementado con el aporte de diversos elementos de carácter objetivo, como son las iniciales regulaciones de la actividad comercial, normadas a través de las ordenanzas o estatutos, y que es posteriormente complementada con los decretos.

De ese modo, dice Rafael de Pina,¹⁴ el derecho mercantil nace en la Edad Media y es de origen consuetudinario, que el auge del comercio, el desarrollo del cambio y el crédito, fueron las causas que originaron la multiplicación de las relaciones mercantiles y, siguiendo a Uria, señala que el derecho mercantil está ligado

¹³ Cfr. Barrera Graf, Jorge, *Instituciones de derecho mercantil (Generalidades. Derecho de la empresa. Sociedades)*, 4a. reimp., México, Porrúa, 2000, p. 12.

¹⁴ Cfr. Pina, Rafael de, *Elementos de derecho mercantil mexicano*, 28a. ed., México, Porrúa, 2002, p. 8.

Íntimamente a la actividad de los gremios o corporaciones de mercaderes que se organizaban por estatutos que recogían las prácticas mercantiles.

Por nuestra parte agregaríamos que se incorporan también tribunales de comerciantes (jurisdicción consular), en las ciudades comerciales medievales para la defensa de los intereses de los mercaderes, que resuelven las controversias de acuerdo a los usos más aceptados, creándose así un sistema de normas de carácter consuetudinario, que se apoya en los precedentes que emiten tales tribunales.¹⁵

Sobre la génesis del derecho mercantil adjetivo, Pina¹⁶ refiere que en el seno de los gremios y las corporaciones, va creándose un conjunto de normas sobre el comercio y los comerciantes, tendientes a dirimir las controversias mercantiles de origen consuetudinario que son aplicadas por los *cónsules*, órganos de decisión de aquellos gremios o corporaciones, cuyas resoluciones fueron recopiladas en forma más o menos sistemática llegando a constituir verdaderos ordenamientos de la época.

"En la primera mitad de la Edad Media (a partir del siglo X), se inicia el nacimiento del derecho mercantil para regular la actividad y proteger los intereses de los comerciantes agrupados en gremios, corporaciones y consulados, en donde las reglas del grupo se aplicaban a cada socio y servían para dirimir los conflictos".¹⁷

En lo tocante a la importancia y contenido obligacional que los usos mercantiles tienen, a partir de la *inveterata consuetudo* y la *opinio juris necessitatis*, estableciendo el doble carácter que la costumbre como fuente del derecho tiene, para la creación y evolución del derecho mercantil consuetudinario, señala Bolaffio,¹⁸ que en el mercado se forman hábitos constantes sobre la manera de concluir y exigir los contratos, esto es, los usos, que se repiten con una cierta uniformidad y estabilidad, son observados como leyes, porque Representan la solución equitativa,

¹⁵ En relación con el nacimiento del derecho procesal mercantil, véase Castrillón y Luna, Víctor M., *Derecho procesal mercantil*, 2a. ed., México, Porrúa, 2002, pp. 7-11.

¹⁶ Pina, Rafael de, *op. cit.*, nota 14, p. 8.

¹⁷ Barrera Graf, Jorge, *op. cit.*, nota 13, p. 12.

¹⁸ Cfr. Bolaffio, León, *op. cit.*, nota 2, pp. 11 y 12.

creada y valorada por la experiencia de los intereses en conflicto, de modo que el comercio se desenvuelve seguro, bajo la tutela de una ley que él mismo se constituye con la práctica de los negocios y con el convencimiento que se deriva de su necesidad.

"Históricamente, el uso ocupa el primer rango en las fuentes del derecho mercantil. En la Edad Media el tráfico mercantil se regula predominantemente por los usos recogidos en los estatutos de las corporaciones. En todo tiempo la legislación mercantil ha sido en su mayor parte, compilación y revisión de usos. El derecho mercantil no nace legislativamente, sino por la fuerza del uso".¹⁹

La costumbre como proceso de formación de normas y principios jurídicos, es decir, como usos de contenido y de valor normativo, es otra de las fuentes autónomas del derecho mercantil y aun más, es la fuente originaria de ésta disciplina, la cual nació de las prácticas y de los usos (normativos) de los comerciantes, los que configuraron una nueva rama del derecho.²⁰

Los centros mercantiles de primer orden requirieron de un derecho que respondiera a sus peculiares necesidades y a la agilidad inherente a una actividad comercial en constante crecimiento, de ahí que hubieran aparecido primero una serie de prácticas que convertidas en costumbre jurídica, motivaron la aparición del derecho escrito.

Han surgido dos tendencias para definir el campo del derecho mercantil, la una objetiva, que atiende a la naturaleza intrínseca del acto de comercio y la otra subjetiva, que resuelve que el derecho mercantil es el derecho de los comerciantes.²¹

Rodríguez Rodríguez²² refiere que en el seno de los gremios y corporaciones comerciales de la Edad Media, fue naciendo un conjunto de normas particulares

¹⁹ Garrigues, Joaquín, *Curso de derecho mercantil*, 9a. ed., México, Porrúa, 1993, pp. 121 y 122.

²⁰ Barrera Graf, Jorge, *op. cit.*, nota 13, p. 57.

²¹ Astudillo Usúa, Pedro, *Los títulos de crédito. Parte general*, 6a. ed., México, Porrúa, 2000, pp. 2 y 3.

²² Cfr. Rodríguez Rodríguez, Joaquín, *Curso de derecho mercantil*, 23a. ed., México, Porrúa, 1998, pp. 21 y 22.

sobre los actos de comercio y sobre los comerciantes, derivadas del poder reglamentario de aquéllos y de las decisiones de sus tribunales (consulados).

Dice Mantilla Molina que en la formación del derecho mercantil influyen también las *ferias*, principalmente en las ciudades francesas de Lyon y Champagna, que atraían comerciantes de remotas regiones y que probablemente dieron nacimiento a la letra de cambio.²³

Felipe Tena²⁴ por su parte califica al derecho consular diciendo: "derecho por excelencia, equitativo en el equilibrio de los derechos en pugna, vivo y práctico por su origen; derecho especial que se enfrentaba al común y que constituye la primera manifestación del derecho mercantil autónomo".

Para Joaquín Garrigues²⁵ en su origen, el derecho mercantil fue un derecho de comerciantes y un derecho de actos de comercio y nunca fue ni radicalmente subjetivo ni objetivo pero que como trataba de regular a la actividad comercial, se puede decir que ha sido predominantemente objetivo y agrega que por la obra del Código de Comercio francés el derecho de los actos de comercio es el que se aplica a las operaciones que así califica el legislador, aunque no sean realizadas por comerciantes.

Así, complementando a los usos comerciales (que desde luego mantienen su carácter normativo, al haberse convertido en fuente de un derecho mercantil consuetudinario que los mismos formaron) aparece la labor legislativa que nos aportan las ordenanzas y estatutos que constituyen las primeras manifestaciones de un derecho para el comercio formal, de carácter escrito.

Sánchez Calero²⁶ por su parte señala que el derecho mercantil recibió un fuerte impulso por medio de la jurisdicción consular de las corporaciones, que administraban justicia sin formalidad y de acuerdo con la equidad, dando sus

²³ Cfr. Mantilla Molina, *op. cit.*, nota 1, p. 6.

²⁴ Tena, Felipe de J., *op. cit.*, nota 4, p. 27.

²⁵ Cfr. Garrigues, Joaquín, *op. cit.*, nota 19, pp. 10 y 11.

²⁶ Cfr. Sánchez Calero, Fernando, *Instituciones de derecho mercantil*, 14a. ed., Madrid, Revista de

resoluciones una forma más concreta a las costumbres para la formación de estatutos que contenían disposiciones generales, tales como el de Florencia en 1301, Pisa en 1305, Cremona en 1388 y Vergajo en 1457.

Para Barrera Graf²⁷ el funcionamiento de los gremios *guildas* y universidades de comerciantes provocó que ellos se dictaran estatutos (ordenanzas en España), los cuales, a su vez, dieron lugar a importantes colecciones de normas jurídicas que fueron codificadas en las principales ciudades y que constituyen el antecedente de los códigos modernos.

Los primeros intentos de codificación están representados por las dos célebres Ordenanzas de Luis XIV, y de su ministro Colbert, la del Comercio de 1673 y la de Marina, de 1681, basadas en los usos y costumbres y en las Ordenanzas de los centros comerciales, cuya importancia estriba en la sistematización de principios y reglas esparcidas en innumerables fuentes legislativas y doctrinales, pero no en que cambiara al sistema subjetivo de la actividad del comerciante por el objetivo del acto de comercio ya que tal cambio se introdujo en el Código de Comercio francés de 1808, del que fueron precursoras dichas ordenanzas, y añade que dicho código unificó y ordenó todo el derecho mercantil de la época, transformándolo en clasista y subjetivo²⁸.

D-) EDAD MODERNA

D.1-) CÓDIGO CIVIL FRANCÉS

El Código Civil Francés (llamado Código de Napoleón o Código Napoleónico) es uno de los más conocidos códigos civiles del mundo. Creado por una comisión a la que le fue encomendada la recopilación de la tradición jurídica francesa, dio como resultado la promulgación del "*Code civil des Français*" el 31 de marzo de 1804, durante el gobierno de Napoleón Bonaparte.

²⁷ Cfr. Barrera Graf, Jorge, *op. cit.*, nota 13, p. 13..

²⁸ *Ibidem*, pp. 15 y 16

Al asumir el Primer Consulado, Napoleón se propuso como meta, dentro del proceso de la Revolución Francesa, refundir en un solo texto legal el cúmulo de la tradición jurídica francesa, para así terminar con la estructura jurídica del Antiguo Régimen.

Esta estructura se encontraba sostenida en dos ejes. Primero, tenía por base el tradicional derecho franco-germano del norte, con influencias germánicas tanto de los principados alemanes como de los Países Bajos. En segundo lugar, la tradición romanista basada en el Corpus Iuris Civilis, aunque modificada por los comentaristas medievales, del sur de Francia.

Fue revisado por el Consejo de Estado, presidido por Napoleón, antes de ser enviado al parlamento para su aprobación. Pese a que Bonaparte era sólo un soldado, su poderosa e impresionante personalidad ayudó a superar los obstáculos que presentaron las Cortes y la obstrucción del aparato burocrático. Su participación se vio reducida a pequeños pero trascendentales aspectos (como el divorcio y la adopción) donde jugaron sus intereses personales.

El Código de Napoleón se estructura de la forma siguiente:

- Título Preliminar: *De la publicación, de los efectos y de la aplicación de las leyes en general* (Artículos 1 al 6).
- Libro Primero: *De las personas* (Artículos 7 al 515);
- Libro Segundo: *De los bienes y de las diferentes modificaciones de la propiedad* (Artículos 516 al 710); y
- Libro Tercero: *De los diferentes modos de adquirir la propiedad* (Artículo 711 al 2302).

D.2-) EPOCA POSCOLONIAL

En el salvador después de lograr su anhelada independencia de la colonia Española, el quince de septiembre de 1821; no lo fue enteramente en cuanto a su legislación se refiere, ya que mantuvo por cierto tiempo las transcripciones de todas las ya

mencionadas leyes españolas, para aplicarlos en territorio nacional. Poco a poco fueron surgiendo los mecanismos para recopilar, codificar y decretar las leyes que servirían como antecedentes al marco regulatorio de las relaciones mercantiles y en especial de las obligaciones y contratos de comercio.

E-) RESEÑA HISTORICA DE LA LEGISLACION MERCANTIL SALVADOREÑA

E.1-) Primera Constitución Federal de Centro América:

El primero de julio de 1823 se emite decreto por parte de la Asamblea Constituyente de las provincias unidas de Centro América, que fue la base fundamental que dio origen a la Constitución Federal, decretada por la Asamblea el 22 de Noviembre de 1824. citamos esta Constitución Federal por lo concerniente al Derecho de Comercio, el cual se encontraba plasmado junto a los Derechos Individuales en el titulo XI, Artículo 175, Ordinal 7º, el cual señalaba: “ No podrán el Congreso, las Asambleas, ni las demás autoridades: conceder por tiempo ilimitado privilegios excluidos a compañías de comercio o corporaciones industriales”. Estas disposiciones fueron derogadas con las reformas del 3 de febrero de 1835.

E.2-) Código de Comercio y de Enjuiciamiento para las causas de Comercio de 1855.

Fue publicado el 1º de diciembre de 1855. Prácticamente se dividía en dos partes independientes pero en un solo volumen. La primera sección era relativa al Código de Comercio y se conformaba por 1137 artículos. La otra parte denominada Ley de Enjuiciamiento, el cual era el Código de Procedimiento.

Estos Códigos son un antecedente sumamente importante para el derecho mercantil salvadoreño, ya que dejaban sin vigencia las leyes españolas, las cuales aun imperaban regulando las actuaciones comerciales. Sin embargo debemos decir que

este Código de comercio era demasiado similar, por no decir, casi una copia del Código de Comercio era demasiado similar, por no decir, una copia del Código de Comercio Español de 30 de mayo de 1829, tal como lo señala Rodríguez Ruiz. Asimismo lo era el código procesal respecto a la Ley de Enjuiciamiento en negocios de Comercio del 24 de julio de 1830 de España.

Pero esta ley de Enjuiciamiento Mercantiles pretendía que los procesos se ventilaran en tribunales especializados, que como no existían en el salvador se crearon con prontitud y se eligieron jueces para los mismos. Esta elección de jueces llegó a ser un desatino, y se tomó la decisión de suprimir la Ley de Procedimientos Mercantiles y supeditarlos a las reglas del Derecho Común.

E.3-) Código de Comercio de 1882.

Fue promulgado por decreto legislativo el 1º de mayo de 1882. Este nuevo código se mantuvo sin muchas variaciones al anterior código, con diferencia de incluir innovaciones en lo que respecta a la compraventa mercantil, sociedades, letras de cambio, seguros etc. También se produjo el contrato de cuenta corriente que el anterior código no contenía y un nuevo procedimiento para la declaratoria de quiebra en los comerciantes.

E.4-) Reformas y nuevas Leyes Especiales.

- el 14 de mayo de 1895 se reforman varios artículos relativos a la quiebra de los comerciantes.
- el 26 de abril de 1899 se decreta la Ley Especial sobre quiebra, sustituyendo Capítulos I, Título II; I del IV; Título VI del Libro IV; y el Título IV del Libro V. también se dictó el 14 de abril del mismo año la Ley Especial de Compañías Anónimas, derogando las disposiciones al respecto vigentes a la fecha.

E.5-) Código de Comercio de 1904.

Ante la necesidad de ir acorde a los principios modernos del derecho mercantil que por la época imperaban, se decreta el 17 de marzo de 1904 un nuevo código de

comercio cuyo proyecto fue elaborado por la comisión compuesta por Manuel Delgado, Teodosio Carranza y Francisco Martínez Suárez quienes en su informe expresaron: “nos han servido de guía en tan importante materia, además del salvadoreño, nuevos códigos modernos de Europa y América, entre ellos los de Chile, Italia, España, y principalmente el de Portugal”

E.6-) Otras Reformas y el actual Código de Comercio.

Para sintetizar, solo mencionaremos que se hicieron mas reformas al código de comercio de 1904, estas se llevaron a cabo en 1905, 1906 y 1907. actualmente esta vigente como derecho positivo el código de comercio por Decreto Legislativo N° 671 del 8 de mayo de 1970 y publicado en el diario oficial N° 140, Tomo 228 de el 31 de julio del mismo año; entrando en vigencia a partir del 1º de abril de 1971. - Decreto Legislativo N° 826, del 26 de enero del 2000, entro en vigencia el 01 de abril del mismo año.

- Decreto Legislativo N° 298, del 31 de marzo del 2004, publicado en el diario oficial. N° 65, Tomo 363, del 02 de abril del 2004.
- Decreto Legislativo N° 570, del 06 de enero del 2005, publicado en el diario oficial N° 28, Tomo 366, del 09 de febrero del 2005.
- Decreto Legislativo N° 635, del 17 de marzo del 2005, publicado en el diario oficial N° 74, Tomo 367, del 21 de abril del 2005.
- Decreto Legislativo N° 663, del 01 de abril del 2005, publicado en el diario oficial. N° 80, Tomo 367, del 29 de abril del 2005.
- Decreto Legislativo. N° 528, del 26 de Noviembre del 2004, publicado en el diario oficial. N° 240, Tomo 365, del 23 de Diciembre del 2004.
- Decreto Legislativo N° 1016, del 30 de marzo del 2006, publicado en el diario oficial N° 83, Tomo 371, del 8 de mayo del 2006.

CAPITULO II

MARCO REGULATORIO DE LAS NORMAS JURIDICAS MERCANTILES GENERALRES Y ESPECIALES.

A-) Normas Jurídicas y Teoría del Derecho.

Las clasificaciones tienen únicamente un valor cuando responden a exigencias de orden práctico o a necesidades sistemáticas. Al dividir las Normas jurídicas Por el sistema al que pertenecen.

I-) Nacionales. Si pertenecen a nuestro sistema de Derecho.

II-) Extranjeras. Si pertenecen a un sistema Jurídico diverso al Nuestro.

Por la fuente de la que emanan:

III-) De Derecho Escrito. Si son Normas que emanaron de un proceso contemplado por la ley, creados por un órgano especial que es el poder legislativo.

IV-) De derecho consuetudinario. Sin son Normas que provienen de la repetición más o menos reiteradas de ciertas maneras de comportarse y si la comunidad tiene el convencimiento de que esa manera de obrar, por ser ya tan repetida, es jurídicamente obligatoria. Es lo que se llama costumbre.

V-) De derecho jurisprudencial. Si se emana de la actividad de ciertos tribunales.

Por su ámbito de validez. Esta clasificación se la debemos al Jurista Vienés Hans Kelsen, quien diferenció cuatro ámbitos de Validez; el espacial, el temporal, el material y el personal

Por su ámbito espacial.

Ejemplo: El artículo 29 de la constitución contempla la posibilidad de que le presidente de la República suspenda las garantías individuales en caso de que la sociedad sufra un grave peligro o conflicto, pero le impone la condición de que será por tiempo determinado. Así pues, deberá estipular el tiempo en que perderá vigor tal disposición. De vigencia indeterminada. Que es lo más común en nuestro sistema, emanando la norma sin que haya quedado establecida la fecha en que dejará de tener vigor.

Conforme al ámbito material pueden ser: De Derecho Público y de Derecho Privado.

Conforme al ámbito personal la norma es: Genérica. Cuando obliga o faculta a uno o varios sujetos determinados. Cuando el juez dicta sentencia en contra o a favor de uno o varios sujetos, únicamente incide en los sujetos concretos, no a la generalidad de las personas. Individualizada. Cuando obliga o faculta a uno o varios sujetos determinados. Cuando el juez sentencia en contra o a favor de uno o varios sujetos, únicamente incide en los sujetos concretos, no a la generalidad de las personas.

Por su jerarquía. En todo sistema jurídico existen normas de diversas e igual jerarquía para hacer posible la existencia del sistema jurídico. Cuando dos normas se ubican en el mismo nivel jerárquico, ambas están en relación de coordinación. Si una de ellas es superior a la otra, están en relación de supra ordenación o subordinación. Así la norma jurídica esta supra ordenada a la norma del código civil y ésta está subordinada a aquélla. En términos generales, con fines de jerarquización las normas se suelen dividir en las siguientes categorías: Las Normas constitucionales. Son los que establecen los lineamientos generales que no pueden violar las demás, igual que las ordinarias respecto a las reglamentarias son individualizadas y así sucesivamente.

En nuestro Derecho, es el artículo 246 Inciso segundo de la constitución el que señala la jerarquización de las normas.

VI-) Normas ordinarias.

VII-) Normas reglamentarias

Normas individualizadas. Las derivadas de los contratos, sentencias, resoluciones administrativas y testamentos.

Por su sanción. La norma por su sanción que contempla en caso de ser violada, puede ser de cuatro clases.

VIII-) Normae perfectae. Son aquellas cuya sanción acarrea la inexistencia o nulidad del acto que la viola, se trata de la norma más perfecta, pues el infractor no logra vulnerar al derecho.

IX-) Normae e plus quam perfecte. Son aquellas que, por ser irreparable el acto que las viola, sólo pueden castigar e imponer una pena pecuniaria al infractor, dejando sin efecto el acto violatorio.

X-) Normae minus quam perfecte. Son aquellas que no sólo reintegran las cosas al estado anterior al acto violatorio, sino que ni siquiera impiden que produzca efectos jurídicos. La norma impone además de una sanción al infractor.

XI-) Normae imperfectae. Son aquellas que carecen de sanción para el acto violatorio. Son numerosas en el derecho Internacional Privado y en cualquier otra rama del derecho.

Por su cualidad. Atendiendo a su cualidad las Normas pueden ser de dos clases: Positivas y negativas.

Atendiendo a su cualidad las Normas pueden ser de dos clases: Positivas y negativas.

XII-) Normas positivas. Son aquellas que permiten realizar una acción o bien omitirla.

XIII-) Normas negativas. Son aquellas que prohíben la realización de un acto o bien su omisión.

Por su Relación con la voluntad de los particulares.

XIV-) Norma Taxativa. La cual tiene aplicación aun contra la voluntad de los sujetos. Esto quiere decir que la norma regulará el caso previsto, sin tomar en cuenta si los particulares desean su aplicación o no.

XV-) Norma Dispositiva. Es aquella que se aplica no por encima ni por debajo de la voluntad del sujeto, sino en ausencia de su voluntad, pues una voluntad contraria a lo señalado por la norma deroga la disposición en ese caso concreto. Esto quiere decir que la norma podrá dejar de tener aplicación por disposición expresa de la voluntad de los particulares.

Por su relación con otras Normas. Primarias. Tienen sentido pleno por sí mismas, y que pueden ser complementadas por otras para su mejor interpretación. Ejemplo: La norma que obliga a los padres a dar alimentos a sus hijos y que pueden ser complementadas por otras para su mejor interpretación. Secundarias. Son aquellas que careciendo de sentido propio, lo adquieren en relación con otras denominadas primarias. Ejemplo: La norma que establece qué es lo que se debe entender por alimentos (Art. 308 del código Civil) es una norma que no tendría sentido sin la primaria que obliga a los padres a dar alimentos a sus hijos.

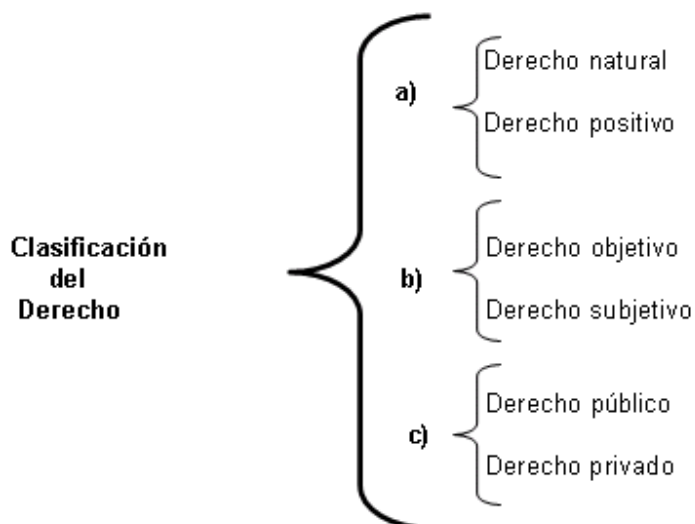
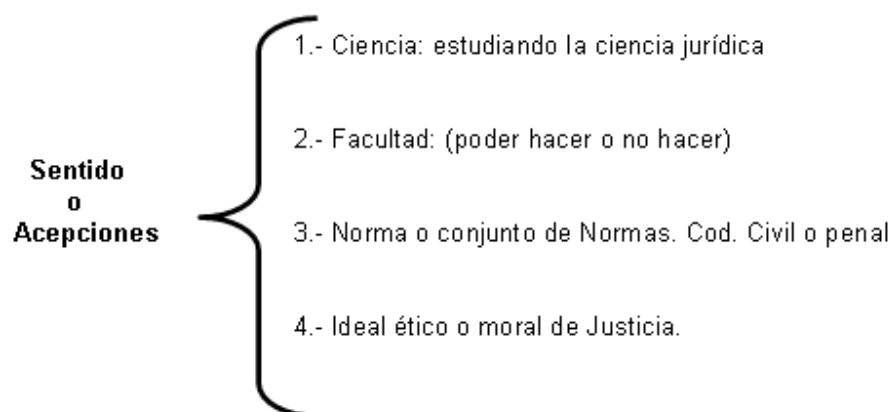
Las Normas secundarias pueden ser de: De iniciación, duración y terminación de la vigencia de otras Normas. Declarativas o explicativas: Explicitan las Normas primarias. Interpretativas. Establecen el sentido jurídico de una disposición primaria. Sancionadoras. Establecen el castigo que se impondrá por la infracción de la norma primaria.

B-) OBJETO DEL DERECHO

DERECHO:

Conjunto de Normas eficaces para regular la conducta de los hombres en sociedad.

29



²⁹ (Diccionario jurídico de Rafael de pina EDT. Porrua)

B.1-) CLASIFICACIÓN DEL DERECHO

DERECHO NATURAL

Conjunto de Normas que los hombres deducen de su propia conciencia y que representan la justicia en un lugar y época determinada.

DERECHO POSITIVO

Conjunto de Normas imperativo atributivas que regula la conducta del hombre en sociedad.

DERECHO OBJETIVO

Norma o conjunto de Normas.

DERECHO SUBJETIVO

Es una facultad de la persona de hacer o no hacer. Cumple una función del objetivo.

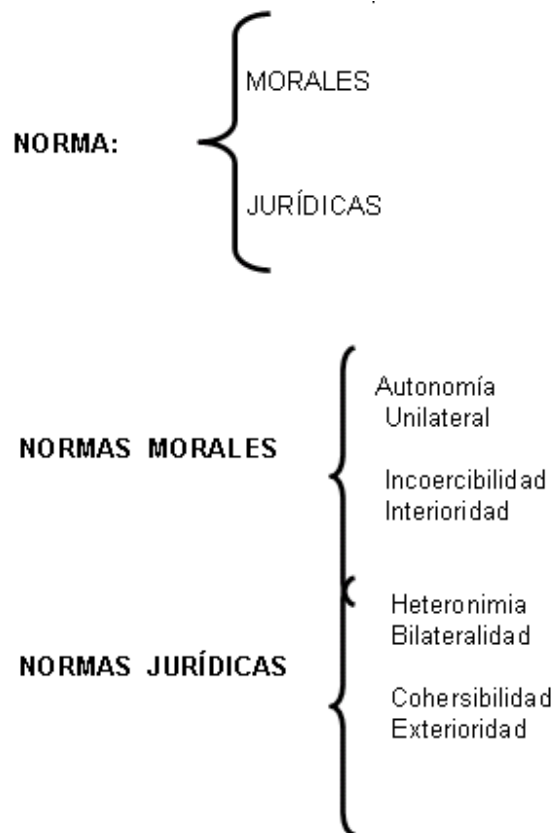
DERECHO PÚBLICO

Normas aplicables a personas privadas y entes públicos. Ejemplo el derecho procesal (civil o penal).

Penal).

DERECHO INTERNACIONAL

Se refiere al espacio de validez de las Normas.



B.2.) NORMA:

- Regla de conducta obligatoria o no; es decir que es una regla de cómo se debe hacer o está establecido que se haga una determinada cosa.
- Regla de comportamiento humano.

ESTRICTO:

Es aquello que impone deberes o da facultades.

CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS JURÍDICAS:

HETERÓNIA:

Por que frente a la voluntad del sujeto se encuentra en la de legislador

BILATERALIDAD:

Por que frente a nosotros siempre habrá alguien qUe exija un hacer o no hacer de nosotros.

COHERCIBILIDAD:

Por que puede hacerse uso de la fuerza material para hacerla cumplir.

EXTERIORIDAD:

Implica la observancia obligatoria sin importar si la comprendemos o no.

C-) NORMAS JURIDICAS DE DERECHO MERCANTIL.**C.1-) DEFINICION:**

El Derecho Mercantil es el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante Normas dadas a ciertos actos, que regulan la profesión de quienes se dedican a celebrarlos, es decir los comerciantes, actos de comercio y las cosas mercantiles.

C.2-) CAMPO DE APLICACIÓN:

El Derecho Mercantil debe de ser considerado como un Derecho Especial, que tiene un campo de aplicación que determina el propio sistema, mediante las correspondientes normas delimitadoras.

El Sistema de Tribunales Mercantiles supone que en toda controversia surgida del comercio hay aspectos técnicos que pueden ser apreciados mejor por el comerciante que por el jurista, pero lo cierto es que en la mayoría de los juicios referentes al comercio se plantean solo problemas jurídicos de Derecho Mercantil.

El Derecho Mercantil emplea las mismas categorías o conceptos generales que el Derecho Civil, el Derecho Procesal de Trabajo, etc.: Sujeto Jurídico, Relación, Objeto, Capacidad, etc. Todas estas ramas del Derecho no son sino partes integrantes de un mismo todo, la pirámide de normas del acertado Kelsen; entre todas las normas que la forman existe una íntima interdependencia, todas derivan de un mismo principio único la constitución de cada país o sistema jurídico.

Evidentemente a la unidad coherente del Derecho Positivo de un Estado cualquiera, ha de corresponder la unidad de la ciencia que estudia. Hay pues una sola ciencia del Derecho Positivo, y no hay una ciencia del derecho mercantil o del Procesal, del Penal, etc., no son sino capítulos de la llamada ciencia única, formados por razones didácticas, históricas o de división del trabajo, para cada campo de aplicación.

El comercio en diversas naciones ha tenido y sigue teniendo, gran importancia económica y cultural: ha sido estímulo para grandes hazañas como el descubrimiento de América, y también de guerras infames como lo fue el siglo pasado, la guerra del Opio.

D-) NORMAS JURIDICAS MERCANTILES GENERALES

I- Código de Comercio.

II- Ley de Procedimientos Mercantiles.

I-) CODIGO DE COMERCIO

El Código de Comercio entro en vigencia el primero de abril de 1971, bajo el Decreto Legislativo N° 671. El cual esta compuesto por cuatro libros los que se descomponen de la siguiente manera:

El Título Preliminar esta compuesto de las Disposiciones Generales, y dentro del cual se establece que clase de actos se registrá dentro del Código, dicho titulo esta comprendido a partir del Artículo 1 al Artículo 6.

El derecho mercantil es un derecho privado, (el conjunto de normas que regulan lo relativo a los particulares y a las relaciones de éstos entre si; aunque intervengan entes públicos lo hacen con carácter de particulares) al igual que el derecho civil.

El Código de Comercio es el origen del derecho mercantil. El derecho mercantil tiene fuerte influencia en la administración en algunos sectores; en el mercado de valores, en el de la comunicación... este derecho gira para algunos autores en torno al empresario y para otros en torno a la empresa. El derecho mercantil se ajusta más al sujeto de Empresario, siendo este el sujeto de los derechos de las relaciones que se crean.

Por tanto, podemos resumir; Sujeto, empresario, Objeto, empresa.

El derecho mercantil gira tanto en torno a la empresa como al empresario, sujeto y objeto, persona física o jurídica. El concepto de empresa ha venido dado por la doctrina de las leyes del ordenamiento jurídico Mercantil.

Así, el concepto empresa se puede entender desde dos puntos de vista:

A) concepto jurídico: hay que distinguir entre; la actividad que desempeña el empresario y el conjunto de medios reales o personas que dirige. Lo característico es la labor del empresario. Según este concepto se considera empresa; desarrollo profesional de una actividad económica a fin de intercambiar bienes y servicios en el mercado.

B) concepto económico: la empresa es una organización de los factores de producción (capital y trabajo) dirigido a suministrar al mercado bienes y servicios con ánimo de lucro.

El Código de Comercio rige como bases fundamentales o pilares del mismo a: los comerciantes, los actos de comercio y las cosas mercantiles.

En su artículo 2, establece quienes son comerciantes los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio se dediquen a el profesionalmente.

1-) El Comerciante Individual.

2-) El Comerciante Social.

El concepto doctrinal de empresa: sería persona física o jurídica que profesionalmente y en nombre propio ejercita la actividad de organizar los elementos precisos para la producción de bienes y servicios para el mercado. Existen regímenes jurídicos especiales según el tipo de actividad.

Además, muchas veces confundimos a empresario y no empresarios (profesionales liberales). En ocasiones tienen gran similitud.

Tampoco se incluyen dentro de empresarios los artistas ni los agricultores, ya que estos últimos tienen un régimen especial aunque pueden adoptar formas jurídicas como S.A.; Los profesionales liberales y artistas no lo son porque su actividad está completamente marcada por su personalidad.

En su artículo 3 del Código de Comercio establece que son actos de comercio los que tengan por objeto la organización, transformación o disolución de empresas comerciales o industriales y los actos realizados en masa por estas últimas; en su artículo 5 del Código de Comercio, se establece que son cosas mercantiles, las Empresas de carácter lucrativo junto con sus elementos esenciales, los distintivos mercantiles, las patentes y los títulos valores, es decir que es una cosa convertida en objeto de una obligación mercantil y en consecuencia son todas aquellas que se hacen objeto de comercio.

Podemos clasificar las cosas mercantiles así:

a) las cosas accidentalmente mercantiles, es decir aquellas que lo son mientras son objeto de relaciones jurídico mercantiles, y que dejan de serlo cuando cesan de estar afectadas por tales relaciones. Son las mercancías que son cosas mercantiles mientras están formando parte de las existencias de un establecimiento mercantil o son objeto de contratos mercantiles; pero, cuando son adquiridas por personas

particulares con fines de consumo personal, dejan de ser mercancías y se convierten en cosas civiles.

b) las llamadas cosas típicamente mercantiles, es decir aquellas que han nacido para servir al comercio y cuya función esencial es esa, la cual justifica su nacimiento y continua justificando su existencia; algunas de ellas se usan extensamente en relaciones de tipo civil, pero no obstante, lo antes mencionado determina la mercantilidad del acto con que ella se realiza; cualquier acto que se realice con tales cosas es mercantil, es decir es un acto de mercantilidad pura. Tales cosas son las empresas mercantiles, los elementos intangibles de las mismas y los títulos valores.

I.1- LIBRO PRIMERO: LOS COMERCIANTES Y SUS AXULIARES.

Dentro del cual se regulan Los sujetos del Derecho mercantil, y esta compuesto por tres Títulos; los cuales están compuestos por capítulos, de los cuales seria infructuoso para este trabajo brindar una explicación detallada de cada uno de ellos.

Los sujetos del Derecho Mercantil se pueden clasificar así:

- a) aquellos que de manera permanente ejecutan actos de comercio, que pueden ser de dos clases: los comerciantes y los auxiliares de comercio.
- b) Aquellos que accidentalmente ejecutan actos de comercio, es decir las personas que, sin ser comerciantes ni auxiliares de comercio, son sujetos transitorios del Derecho Mercantil.

El comerciante puede ser, a su vez, de dos clases: el comerciante individual y el comerciante social.

I.1.1-) El Título I: COMERCIANTE INDIVIDUAL.

Regula al Comerciante Individual, el cual es toda persona natural que tiene capacidad legal de ser titular de una empresa mercantil, los cuales son las personas que gozan de la mayoría de edad, la cual se adquiere a los dieciocho años, tal como establece los Artículos 345 del Código de Familia, 26 del Código Civil, y la Convención sobre los derechos de los niños en su artículo 1.

I.1.2-) El Título II: COMERCIANTE SOCIAL.

Regula al Comerciante Social, el cual es toda Sociedad independientemente de los fines que esta persiga. Artículo 2 y 17 del Código de Comercio.

La Sociedad es vista desde varios enfoques:

I.1.2.1-) Primero es como Contrato. Como un contrato de Derecho Civil, tal como lo establece el Artículo 1309 del Código Civil; que Contrato es una convención en virtud de la cual una o mas personas se obligan para con otra u otras, recíprocamente, a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

I.1.2.2-) Segundo como Persona Jurídica, es decir que la Sociedad es un contrato entre dos o mas personas, al mismo tiempo, este contrato es fuente de la creación de un sujeto de derecho, de una persona distinta de los socios que la componen, o sea de un ente jurídico capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y de ser representado judicial y extrajudicialmente. De aquí que la Sociedad sea, a la vez, un contrato y una persona sujeto de derechos y obligaciones.

I.1.2.3-) Tercero como un Contrato de Organización: es decir que la sociedad establece todos los parámetros que regirán la vida de la sociedad desde un nacimiento hasta su muerte.

Las sociedades se clasifican de acuerdo al Artículo 18 del Código de Comercio de la siguiente forma:

I.1.3-) Sociedad de Personas;

Dentro de estas, la calidad personal de los socios, la confianza personal de los socios es la condición esencial de la voluntad de asociarse. Su capital se integra por cuotas o participaciones de capital, que pueden ser desiguales y no guardan proporcionalidad entre si en cuanto a su cuantía.

Los miembros que la integran responden de las obligaciones sociales limitada y solidariamente entre ellos y la sociedad, si esta es de Nombre Colectivo; y por el monto de sus respectivos aportes, si la sociedad es de Responsabilidad Limitada. En las Sociedades Comanditarias Simples, los Socios comanditados responden en la primera de las formas antes mencionadas, y en la segunda forma los Socios Comanditarios. Artículos 44 y 45 C.de C.

I.1.3.1-) Sociedad en Nombre colectivo;

Esta se constituye siempre bajo razón social la cual se formara con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos se le añadirán las palabras “y compañía”, u otras equivalentes, por ejemplo: “y hermanos”. La administración de la sociedad esta a cargo de uno o varios administradores, quienes pueden ser socios o personas extrañas; el administrador solo podrá enajenar y gravar los bienes inmuebles de la sociedad con el consentimiento de la mayoría de los socios, los administradores están obligados a dar a conocer a los socios, por lo menos anualmente, la situación financiera y contable de la sociedad, incluyendo el balance general correspondiente, y el estado de perdidas y ganancias. Artículos 73, 78, 81y 83 del C. de C. Todos los socios responden ilimitadamente y solidariamente por las obligaciones sociales y, como compensación, todos los socios tienen derecho a participar en la administración de los negocios de la sociedad. La responsabilidad ilimitada de los socios es una garantía para los terceros, dentro de este tipo de sociedad;

I.1.3.2-) Sociedad en Comandita Simple;

Esta es muy similar a la Sociedad Colectiva, con la diferencia que esta tiene dos tipos de socios los primeros son los socios comanditados, que son iguales a los socios colectivos, esto es que responden limitada y solidariamente por las obligaciones sociales y tiene derecho exclusivo de administrar la sociedad y son los únicos cuyos nombres figuran en la razón social. Los segundos son los socios comanditarios que solamente responden frente a los acreedores sociales con el valor de sus aportes, que no pueden intervenir en la administración social, salvo el derecho de examinar los documentos de la sociedad en las épocas fijadas para ello en la escritura social y de pedir cuentas de la administración a quienes la ejerzan , y cuyos nombres no pueden figurar en la razón social de igual manera que no pueden incluirse los nombres de personas extrañas a la sociedad. Artículos 93 al 100 del Código de Comercio.

I.1.3.3-) Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Esta puede constituirse bajo razón social o denominación, la razón social se forma con el nombre de uno o más socios; la denominación se forma libremente, pero debe ser distinta al de cualquier sociedad existente.

Como consecuencia de su naturaleza de sociedad de personas, su capital esta dividido en cuotas y no en acciones; aunque podemos apuntar una diferencia de estas cuotas con las de las otras sociedades de personas; su cuantía esta regulada , en el sentido de que las cuotas deben ser de 100.00 ó múltiplos de 100; esta circunstancia aproxima la estructuración del capital al sistema de acciones , aunque se diferencia en que el hecho de que las cuotas no pueden representarse por títulos valores, ni tiene libre circulación. El requisito obedece, a la necesidad de regular el sistema de votación en las juntas generales de socios. Todos los socios tienen el derecho de administrar, aun que las facultades administrativas se delegan en uno o varios gerentes que llevan la administración. Artículos 101 al 125 del Código de Comercio.

I.1.4-) Sociedad de Capitales;

Es una Sociedad por acciones que se caracteriza por que la confianza personal entre los socios no es elemento de la voluntad de asociarse; en consecuencia, las participaciones sociales pueden ser objeto de traspaso sin necesidad de la aprobación de los consocios, debido a esto , este tipo de sociedad permite la documentación de la participación social mediante títulos valores destinados a la circulación; estos títulos reciben el nombre de acciones; en vista de la facilidad de circulación de las acciones , ha sido necesario reglamentar el valor de las participaciones sociales; por ello , el capital social se divide en partes alícuotas , cada una de las cuales esta documentada por una acción; y por ser de naturaleza capitalista , este tipo de sociedad sociedades no admite la existencia de socios industriales. Artículos 126 al 128 del Código de Comercio.

I.1.4.1-) Sociedad Anónima;

Esta es la forma típica de la sociedad de capitales; en realidad es la única sociedad que merece con toda propiedad el nombre de Sociedad de Capitales. Esta se caracteriza por tener su capital dividido en cierto numero de partes alícuotas, representadas por títulos valores llamados acciones, los cuales, por regla general pueden circular libremente; su administración se efectúa por medio de los organismos previstos en la ley y en el pacto social, cuyos miembros deben su elección a los socios; en consecuencia la calidad de socio, que en este caso recibe el nombre particular de accionista, no confiere por si sola derechos de administración , sino únicamente aquellos que se consignan en la ley y en los estatutos de la sociedad, específicamente el derecho de voto en las juntas generales.

La Sociedad Anónima tiene una función económica , que significa su naturaleza ; es la de permitir la concentración de grandes capitales, aportados por gran numero de personas, para la creación de empresas que por la cuantía de la inversión que exigen, esta fuera de las posibilidades aisladamente consideradas , o de un corto numero de personas , es decir que requiere de la participación de gran numero de

accionistas; por lo que ya no es posible requerir la confianza personal entre los socios como elemento de la voluntad de asociarse. Artículo 191 al 295 del Código de Comercio.

I.1.4.2-) Sociedad en comandita por acciones;

Es una forma mixta, que contiene elementos de la sociedad de personas y elementos de la sociedad de capitales. el elemento personal esta representado por los socios comanditados, que responden ilimitadamente y tiene el derecho exclusivo de administrar la sociedad; el elemento de capital esta representado por los socios comanditarios , que son accionistas, que responden limitadamente y no tiene derecho de administrar. Artículo 296 al 305 del Código de Comercio.

I.1.4.3-) Sociedades Nulas e Irregulares;

Son sociedades nulas aquellas cuyo contrato social adolece de vicios que acarrear su nulidad. Desde luego, el contrato social también puede ser inexistente, siguiendo los lineamientos generales de la teoría civil de la inexistencia y la nulidad. No obstante esto no se puede hablar de sociedades inexistentes; la razón es que cuando la sociedad se ha exteriorizado por actos frente a terceros, es indispensable reconocerle ciertos efectos al contrato, para evitar el perjuicio que pudiera causarse a los acreedores sociales de toda clase.

Son sociedades irregulares aquellas cuyo contrato es valido, pero cuyo funcionamiento, contrario a las normas legales, las convierte en un peligro para el público contratante. En virtud de la protección de que el estado debe al público, cuando se produce esta situación, la sociedad queda sujeta a una regulación especial que comprende la liquidación forzosa de la misma. Artículo 343 al 357 del Código de Comercio.

I.1.3-) El Título III: AUXILIARES DE LOS COMERCIANTES.

Regula Los auxiliares de los comerciantes, y esta compuesto por tres capítulos;

I.1.3.1-) Regula los factores;

Los cuales son los que dirigen por cuenta ajena, una empresa, una rama especial de ella o un establecimiento de la misma.

I.1.3.2-) Regula los dependientes;

Cuales son los encargados de ventas que tiene facultad de percibir dentro del establecimiento el pago del precio de las mercancías vendidas, a no se que tal percepción se haya reservado a una caja o a un departamento especial, haciéndolo saber al publico por medio de anuncio colocado en lugar visible del establecimiento.

I.1.3.3-) Los agentes de comercio se dividen en tres:

a) los agentes dependientes; los cuales son toda persona encargada de promover, determinada plaza o región, negocios por cuenta de un Principal, con domicilio en la Republica o en el Extranjero, y de transmitirle sus propuestas para su aceptación. Los agentes representantes o distribuidores, son toda persona natural o jurídica que, en forma continua, con o sin representación legal y mediante contrato, ha sido designada por un principal para la agencia representación o distribución de determinados productos o servicios en el país. Y los agentes intermediarios, son los que no tienen la representación de sus clientes, y pueden ser personas naturales o jurídicas.

Este Titulo Comprende del Artículo 400 al 410 del Código de Comercio.

I.2-) LIBRO SEGUNDO: OBLIGACIONES PROFESIONALES DE LOS COMERCIANTES Y SUS SANCIONES POR SU INCUMPLIMIENTO.

Dentro del cual se regulan Los Deberes Profesionales de los Comerciantes y Sanciones por su Incumplimiento, y esta compuesto por cinco Títulos; los cuales están compuestos por capítulos, de los cuales seria infructuoso para este trabajo brindar una explicación detallada de cada uno de ellos.

I.2.1-) EL TITULO I: MATRICULAS DE COMERCIO.

Regula la matricula de comercio; dentro del cual se establece que son obligaciones del comerciante individual y social, matricular su empresa mercantil y sus respectivos establecimientos; llevar la contabilidad y la correspondencia; inscribir anualmente en el Registro de Comercio el balance de su empresa, debidamente certificado por Contador Publico autorizado en el país, así como todos los demás documentos relativos al giro de esta, que estén sujetos a dicha formalidad; y cumplir con los demás requisitos de publicidad mercantil que la ley establece.

Este Titulo Comprende del Artículo 411 al Artículo 434 del Código de Comercio.

I.2.2-) EL TITULO II: LA CONTABILIDAD

Regula la contabilidad, dentro del cual se establece que el comerciante esta obligado a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados en materia de Contabilidad y aprobados por quienes ejercen la función pública de Auditoria.

Este Titulo Comprende del Artículo 435 al 455 del Código de Comercio.

I.2.3-) EL TITULO III: LA PUBLICIDAD

Regula la publicidad, el cual establece al Registro de Comercio, como oficina administrativa, destinada a garantizar la publicidad formal de los actos y contratos mercantiles que de conformidad con la ley lo requieran.

Este Titulo Comprende del Artículo 456 al 487 del Código de Comercio.

I.2.4-) EL TITULO IV: LIMITACIONES DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL

Regula las limitaciones de la actividad mercantil, dentro del cual se establece, que los comerciantes deben ejercer sus actividades de acuerdo con la ley los usos mercantiles y las buenas costumbres, si perjudicar al publico ni a la economía personal. La violación de esta norma da derecho al perjudicado a pedir judicialmente que cese la conducta ilegal y a exigir la reparación del daño. Artículo 488 al 497 del Código de Comercio.

I.2.5-) EL TITULO V: LA QUIEBRA Y SUSPENSIÓN DE PAGOS

Regula la quiebra y suspensión de pagos, dentro del cual se establece que la declaración judicial de quiebra será hecha por el juez de Comercio competente, contra el comerciante que ha cesado en el pago de sus obligaciones, y es constitutiva de un estado del mismo; uno de sus efectos es que el quebrado queda privado de la administración y disposición de sus derechos patrimoniales e inhabilitado para el desempeño de sus cargos mercantiles. Artículo 498 al Artículo 552 del Código de Comercio.

I.3-) LIBRO TERCERO: LAS COSAS MERCANTILES.

Dentro del cual se regulan Las Cosas mercantiles, y esta compuesto por dos Títulos. Los cuales están compuestos por capítulos, de los cuales seria infructuoso para este trabajo brindar una explicación detallada de cada uno de ellos.

I.3.1-) EL TITULO I: LA EMPRESA MERCANTIL.

Regula la empresa mercantil, está constituida por un conjunto coordinado de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, con objeto de ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. La empresa mercantil no pierde su carácter por la variación de sus elementos, ni por la falta de establecimiento o de asiento permanente. Comprendido a partir del Artículo 553 al Artículo 600 del Código de Comercio.

I.3.2-) EL TITULO II: TITULOS VALORES.

Regula las disposiciones de los títulos valores; Son títulos valores los documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna. Los títulos valores pueden ser nominativos, a la orden o al portador. Los títulos nominativos, se expiden a favor a de personas determinadas, cuyos nombres han de consignarse tanto en el texto de los documentos como en el registro de los mismos, que deberá llevar el emisor. Los títulos a la orden, se expiden a favor de persona cuyo nombre se consigna en el texto del documento, sin necesidad de registro posterior. Los títulos al portador, los que no están expedidos a favor de persona determinada, contengan o no la cláusula al portador; se transmiten por simple entrega. Los bonos u obligaciones negociables son títulos valores representativos de la participación individual de sus tenedores, en un crédito colectivo a cargo del emisor. Los bonos son bienes muebles, aún cuando estén garantizados con hipoteca.

La letra de cambio, expedida al portador no producirá efectos de tal. Si se emitiera alternativamente al portador o a favor de persona determinada, la expresión "al portador" se tendrá por no puesta.; continuando con el pagare, es un título valor a la orden; el cheque, Solamente producirá efectos de cheque, el librado con sujeción a lo indicado en el artículo anterior y a cargo de una institución bancaria debidamente autorizada. Tampoco producirá efecto de cheque, el que contenga raspaduras, testaduras, interlineados o enmiendas; el certificado de deposito, es un título valor

representativo de bienes entregados a la institución emisora, que a la vez que incorpora la responsabilidad de ésta por la custodia y conservación de ellos, legitima al tenedor del certificado como propietario de los bienes depositados. El certificado de depósito sirve como instrumento de enajenación y transfiere al adquirente de él, por endoso, la propiedad de los bienes que ampara. Solamente podrán expedir esta clase de títulos valores, los almacenes generales de depósito. Bono de prenda, sólo podrá ser negociado por primera vez separadamente del certificado de depósito, con intervención del almacén que haya expedido estos documentos, o de una institución de crédito y bajo la responsabilidad de la institución que intervenga. Los certificados fiduciarios de participación, Solamente las instituciones bancarias, autorizadas para operar la rama fiduciaria, pueden emitir certificados de participación, con calidad jurídica de títulos valores. El plazo de estos títulos no puede exceder de veinticinco años. El conocimiento de embarque, acredita la propiedad de las mercaderías que ampara y da derecho a su tenedor legítimo de reclamar la entrega de tales mercaderías, a la presentación del documento, previo pago de los derechos que en el mismo título se consignan. El endoso del conocimiento de embarque a la orden o la simple entrega del conocimiento de embarque al portador, transfiere el dominio de las mercaderías respectivas, en las condiciones indicadas en el inciso anterior. Los títulos valores en relaciones de orden internacional, La capacidad para emitir en el extranjero cualesquiera títulos valores o celebrar los actos que en ellos se consignan, cuando hayan de producir efectos en el territorio nacional, se determinará conforme a la ley del país en que el título se emita o el acto se celebre. la reposición de títulos valores, El tenedor de un título valor deteriorado o destruido en parte, en el que subsisten los datos necesarios para su identificación, tendrá derecho a que le sea repuesto por el emisor, si inutiliza la firma de éste en su presencia; igualmente tendrá derecho a que los demás signatarios pongan su firma en el nuevo ejemplar, siempre que en presencia de ellos la inutilice en el antiguo. Cuando los signatarios estén de acuerdo en firmar el nuevo ejemplar que se emita, la reposición se hará sin intervención judicial. Si alguno de los signatarios se negare a firmar, el tenedor podrá recurrir a la autoridad judicial, presentando ambos ejemplares para que en presencia de ésta se realice el acto; o para que el Juez lo suscriba en rebeldía del signatario

que se niega. El signatario podrá negarse a cumplir la orden judicial, si se compromete a entablar la acción de nulidad correspondiente, dentro del plazo que el Juez le señale, el cual no podrá ser mayor de treinta días. Comprendido a partir del Artículo 623 al Artículo 944 del Código de Comercio.

I.4-) LIBRO CUARTO: LAS OBLIGACIONES MERCANTILES.

Dentro del cual se regulan Las Obligaciones y Contratos Mercantiles, y esta compuesto por catorce Títulos, mas un Título Transitorio y uno Final.

El cual esta compuesto por capítulos, de los cuales seria infructuoso para este trabajo brindar una explicación detallada de cada uno de ellos.

I.4.1-) El titulo I: OBLIGACIONES Y CONTRATOS EN GENERAL.

Regula las obligaciones y contratos en general; Las obligaciones, actos y contratos mercantiles en general, se sujetarán a lo prescrito en el Código Civil, salvo las disposiciones del presente Título. Las obligaciones mercantiles son onerosas. Las obligaciones mercantiles deben cumplirse con la diligencia de un buen comerciante en negocio propio. Las disposiciones de este Código relativas a los contratos se aplicarán a los negocios, actos jurídicos, y en particular, a los actos unilaterales, que hayan de surtir efectos en vida de quienes los otorguen y que tengan contenido patrimonial, en lo que no se opongan a su naturaleza o a disposiciones especiales obre ellos. Comprendido a partir del Artículo 945 al Artículo 1003 del Código de Comercio.

I.4.2-) El titulo II:

Se regulaba el arbitraje comercial el cual se ha derogado.

I.4.3-) El titulo III: COMPRAVENTA Y PERMUTA.

Regula la compraventa y permuta, Son compraventas mercantiles: Las que se realizan dentro del giro de explotación normal de una empresa mercantil. Las de cosas mercantiles. No son mercantiles las ventas hechas por los agricultores o ganaderos, de los frutos o productos de sus cosechas y ganados, o de las especies que se les den en pago, cuando no tengan almacén o tienda para su expendio, ni las que hicieren los artesanos en sus talleres de los objetos fabricados en ellos; y La permuta es mercantil en los mismos casos que la compraventa. Comprendido a partir del Artículo 1013 al Artículo 1054 del Código de Comercio.

I.4.4-) El titulo IV: SUMINISTRO.

Regula el suministro, Por el contrato de suministro, una parte se obliga, a cambio de un precio, a realizar en favor de la otra, prestaciones periódicas o continuadas .Comprendido a partir del Artículo 1055 al Artículo 1065 del Código de Comercio.

I.4.5-) El titulo V: COMISION Y MANDATO MERCANTIL

Regula la comisión y mandato mercantil, Por el contrato de comisión, el comisionista desempeña en nombre propio pero por cuenta ajena, mandato para realizar actos de comercio. El comisionista actúa como agente intermediario, entre el comitente y los terceros. Se presumirá aceptada una comisión cuando se confiera a persona que públicamente ostente el carácter de comisionista, por el solo hecho de que no la rehusé dentro de los ocho días siguientes a aquél en que recibió la propuesta respectiva. Aunque el comisionista profesional rehusé la comisión que se le confiera, no estará dispensado de practicar las diligencias necesarias para la conservación de los efectos que el comitente le haya remitido, hasta que éste provea de nuevo encargado, sin que por ello se entienda tácitamente aceptada la comisión. Por el mandato mercantil, el mandatario se encarga de practicar actos de comercio por cuenta y a nombre del mandante. Comprendido a partir del Artículo 1066 al Artículo 1097 del Código de Comercio.

I.4.6-) El título VI: DEPOSITO MERCANTIL.

Regula el deposito mercantil, Es mercantil el depósito practicado en almacenes generales, el que los hoteleros y empresas similares reciben de sus clientes y el de dinero o títulos valores hecho en establecimiento bancario. Comprendido a partir del Artículo 1098 al Artículo 1104 del Código de Comercio.

I.4.7-) El título VII: OPERACIONES DE CREDITO Y BANCARIAS.

Regula las operaciones de crédito y bancarias, Por la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma convenida, obligándose a su vez el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o el importe de la obligación que contrajo, y a pagarle los intereses, gastos y comisiones que se hubieren estipulado. Por la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma convenida, obligándose a su vez el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o el importe de la obligación que contrajo, y a pagarle los intereses, gastos y comisiones que se hubieren estipulado. Por el contrato de reporto, el reportador adquiere, por una suma de dinero, la propiedad de títulos valores y se obliga a transferir al reportado la propiedad de igual número de títulos de la misma especie y sus accesorios, en el plazo convenido, contra reembolso del mismo precio más un premio. Si los títulos son a la orden, el reporto se perfecciona por la entrega de ellos al reportador, debidamente endosados; seguido de su registro en los libros del emisor, si fueren nominativos; cuando fueren al portador, bastará la simple entrega material. Salvo pacto en contrario, el premio es en beneficio del reportador. Por el contrato de cuenta corriente, dos personas que se entregarán valores recíprocamente, se obligan a convertir sus créditos en partidas de "debe" y "haber", de manera que solamente resulte exigible la diferencia final procedente de la liquidación respectiva. La carta de

crédito debe expedirse en favor de persona determinada, por cantidad fija o por un máximo que se establecerá según los usos internacionales y no es negociable. La carta de crédito no se acepta ni es protestable, ni confiere a su tenedor derecho alguno contra la persona a quien va dirigida. Las siguientes operaciones sólo podrán ser practicadas por instituciones bancarias con sujeción a la Ley especial de la materia: Depósitos bancarios de dinero y de títulos. Depósitos en cuenta de ahorro. Emisión de obligaciones bancarias. El Fideicomiso. Comprendido a partir del Artículo 1105 al Artículo 1301.

I.4.8-) El título VIII:

Se regulaba el ahorro para adquisición de bienes el cual se ha derogado.

I.4.9-) El título IX: EL CONTRATO DE TRANSPORTE.

Regula el contrato de transportes, Por el contrato de transporte, el porteador se obliga a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio de un precio. Este contrato será mercantil cuando se preste por empresas dedicadas a ofrecer al público ese servicio. Comprendido a partir del Artículo 1313 al Artículo 1343 del Código de Comercio.

I.4.10-) El título X: CONTRATO DE SEGURO.

Regula el contrato de seguro, Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. Comprendido a partir del Artículo 1344 al Artículo 1499 del Código de Comercio.

I.4.11-) El título XI:

En este se regulaba los contratos de edición y de grabación, el cual se ha derogado.

I.4.12-) El título XII: CONTRATO DE HOSPEDAJE.

Regula el contrato de hospedaje, Este será mercantil cuando el alojamiento y servicios accesorios, con o sin alimentos, se preste por empresas dedicadas a ello. comprendido a partir del Artículo 1517 al Artículo 1518 del Código de Comercio.

I.4.13-) El título XIII: CONTRATO DE PARTICIPACION.

Regula el contrato de participación, Por el contrato de participación un comerciante se obliga a compartir con una o varias personas, que le aporten bienes o servicios, las utilidades o pérdidas que resulten de una o varias operaciones de su empresa o del giro total de la misma. Comprendido a partir del Artículo 1519 al Artículo 1524 del Código de Comercio.

I.4.14-) El título XIV: CONTRATO DE GARANTIA.

Regula el contrato de garantía, dentro del que se regula, la prenda, la fianza mercantil, y la hipoteca Es mercantil la prenda constituida a favor de empresas cuyo giro ordinario comprenda el otorgamiento de créditos con garantía prendaaría. También lo es la que se constituye sobre cosas mercantiles. Es mercantil el contrato de fianza que se constituya por empresas que, dentro de su giro ordinario, practiquen dicha operación y la otorgada por instituciones bancarias. Podrán hipotecarse las empresas mercantiles y las naves. Las hipotecas sobre naves se regirán por leyes especiales de comercio marítimo; a falta de éstas, les serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones del Código Civil referentes a la hipoteca. Comprendido a partir del Artículo 1525 al Artículo 1554-A del Código de Comercio.

El título transitorio, comprendido a partir del Artículo 1555 al Artículo 1566 del Código de Comercio.

El título final, es un Artículo Único, dentro del que se regula a partir de cuando entrara vigencia el presente Código.

II-) LEY DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES

La Ley de Procedimientos Mercantiles entro en vigencia el primero de enero de 1974, bajo el Decreto Legislativo N° 360. Esta ley fue creada con la finalidad de emitir una legislación adecuada para el debido cumplimiento del Código de Comercio, el cual al ser creado modifico sustancialmente las instituciones mercantiles; y con el objetivo principal de decidir las controversias mediante procedimientos que garanticen una pronta y eficaz resolución, así como la efectividad de los derechos reconocidos en títulos que traen aparejada ejecución; además se debe de tomar en cuenta que esta ley debe ser incorporada al Código de Procedimientos Civiles, para su mejor aplicación, para que se puedan alcanzar los fines a los que esta ley se le ha destinado. Esta ley esta compuesta por doce capítulos, los que se descomponen así:

II.1-) CAPITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES.

En el capitulo I se regulan las disposiciones preliminares, y los procedimientos aplicables a los juicios o diligencias mercantiles, las que están comprendidas a partir del Artículo 1 al 5 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

II.2-) CAPITULO II: DILIGENCIAS NO CONTENCIOSAS.

En el capitulo II se regulan las diligencias no contenciosas, dentro del cual se establece que el menor que desee ejercer el comercio y cuyo representante legal o guardador le niegue la autorización respectiva, se presentará al juez competente de su domicilio a solicitar, aun verbalmente, la autorización judicial. El juez levantará acta, en la que hará constar la petición del menor, las circunstancias que éste relate, el nombre y la dirección del representante legal o guardador. Si la solicitud se presentare por escrito, no será necesario levantar el acta referida. El menor deberá presentar la certificación de su partida de nacimiento. Las que están comprendidas a partir del Artículo 6 al 11 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

II.3-) CAPITULO III: PROCEDIMIENTO ARBITRAL.

Se regulaba el procedimiento arbitral, el cual esta derogado.

II.4-) CAPITULO IV: ACTOS PREVIOS A LA DEMANDA.

En el capitulo IV se regulan los actos previos a la demanda, En materia mercantil, son actos previos a la demanda los comprendidos en el Título III del Libro Primero de la Parte Primera del Código de Procedimientos Civiles y, además, los siguientes:

- 1) La exhibición judicial de los objetos que comprueben la competencia desleal a que se refiere el inciso primero del Art. 493 del Código de Comercio.
- 2) La orden provisional de cese de los actos de competencia desleal, a que se refiere el inciso segundo del mismo Art. 493 del Código de Comercio.
- 3) La firma del ejemplar repuesto del título valor en el caso del inciso 3º del Art. 930 del Código de Comercio.
- 4) El ejercicio del derecho de retención contemplado en los Arts. 957 y 958 del Código de Comercio.
- 5) El requerimiento para contratar, contemplado en el Art. 965 del Código de Comercio.
- 6) Y los demás que establezca la presente ley. los que están comprendidos a partir del Artículo 21 al 29 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

II.5-) CAPITULO V: LAS PRUEBAS.

En el capitulo V se regulan las pruebas, Las pruebas en materia mercantil se regirán por lo dispuesto en esta ley y en el Capítulo IV del Título I del Libro Cuarto del Código de Comercio. En todo lo no previsto se aplicarán las reglas contenidas en el Código Civil y en el de Procedimientos Civiles. Para graduar la fuerza probatoria de

los registros contables que deben llevar los comerciantes. las que están comprendidas a partir del Artículo 30 al 36 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

II.6-) CAPITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION JUDICIAL DE SOCIEDADES.

En el capítulo VI se regula la disolución y liquidación judicial de sociedades, La acción de disolución de una sociedad, por la existencia de una de las causales contempladas en el Código de Comercio, se tramitará en juicio sumario. El demandante deberá comprobar su calidad de socio o su interés, como requisito previo a la admisión de la demanda.

Si se trata de una sociedad de personas, la calidad de socio se comprobará con la escritura social en que conste tal calidad o con la correspondiente certificación del asiento de inscripción de la misma en el Registro de Comercio; en ambos casos, habrá que agregar constancia auténtica comprobatoria de que tal calidad no se ha modificado. Si se trata de una sociedad de capitales, la calidad de socio se comprobará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 146 del Código de Comercio.

Si el interés no puede acreditarse con prueba instrumenta, se establecerá un incidente previo, sumariamente, reduciéndose el término de prueba a cuatro días. Que esta comprendida a partir del Artículo 37 al 44 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

II.7-) CAPITULO VII: REPOSICION JUDICIAL DE TITULOS VALORES

En el capítulo VII se regula la reposición judicial de títulos valores, Quien solicite la reposición judicial de un título valor, ocurrirá al juez competente, en la forma establecida en el Art. 935 del Código de Comercio. Admitida la solicitud, el juez ordenará que se haga saber a los obligados cuyos nombres y direcciones consten en la solicitud, y la publicación de un extracto de la misma.

Si se pidiera la suspensión y las autorizaciones a que se refiere el Art. 936 del Código de Comercio, el juez habida cuenta del valor de las prestaciones que el título incorpora, fijará el valor de la fianza que deberá rendir el solicitante. La fianza consistirá en cualquiera de las señaladas en el Art. 61 de ésta ley. La que esta comprendida a partir del Artículo 45 al 48 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

II.8-) CAPITULO VIII: JUICIO EJECUTIVO.

En el capítulo VIII se regula el juicio ejecutivo, En materia mercantil, traen aparejada ejecución los documentos siguientes: Los comprendidos en los Arts. 588, 589, 590 ordinales 1º y 6º y 591 del Código de Procedimientos Civiles; Los títulos valores, en las condiciones establecidas en el artículo siguiente; Los documentos a que se refieren los Arts. 51 y 52, en las condiciones que en tales artículos se establecen; Cualesquiera otros documentos a los cuales el Código de Comercio confiera fuerza ejecutiva, con los requisitos y alcances que el mismo Código determine. Comprendido a partir del Artículo 49 al 58 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

II.9-) CAPITULO IX: JUICIO SUMARIO.

En el capítulo IX se regula el juicio sumario, Toda acción mercantil que no tenga otro trámite señalado en esta ley, se deducirá en juicio sumario, el cual se tramitará de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 975, 976 y 977 del Código de Procedimientos Civiles. Comprendido a partir del Artículo 59 al 67 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

II.10-) CAPITULO X: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

En el capítulo X se regula los procedimientos especiales, En el caso del Art. 13, del Código de Comercio, el Ministerio Público o cualquier persona interesada presentará al juez su solicitud acompañándola de los atestados en que la funda. El juez dará audiencia por tres días a la persona a quien se atribuya inhabilidad para ejercer el

comercio, y si ésta no la contestare, o al hacerlo alegare que no existe tal inhabilidad, se abrirán las diligencias a pruebas por cuatro días hábiles.

Vencido el término probatorio, en su caso, el juez pronunciará la sentencia que corresponda; y si en ella ordenare la cláusula de la empresa respectiva, ordenará además su enajenación en pública subasta o su liquidación judicial, según lo estimare pertinente. Comprendido a partir del Artículo 68 al 76 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

II.11-) CAPITULO XI: JUICIOS UNIVERSALES.

En el capítulo XI se regula los juicios universales, El juicio universal de quiebra se tramitará con sujeción a las disposiciones contenidas en los Títulos IV y V del Libro Segundo, Parte Primera del Código de Procedimientos Civiles, el cual, comprendida a partir del Artículo 77 al 119 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

II.12-) CAPITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES.

En el capítulo XII se regulan las disposiciones generales, donde se establece que en todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta ley y en el Código de Comercio, se aplicarán las normas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles y en la Ley de Casación; pero en los juicios sumarios en materia mercantil no tendrá lugar la restricción establecida en el inciso segundo del Art. 5 de la ley últimamente mencionada, y por consiguiente, procederá también el recurso por infracción de ley o de doctrina legal.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior en materia mercantil no tendrá lugar el recurso de casación contra las sentencias pronunciadas en los juicios en que se ventile una cantidad que no exceda de cinco mil colones, o una acción de valor

indeterminado relativa a un bien u obligación cuyo valor sea igual o inferior a dicha suma. Comprendida a partir del Artículo 120 al 127 de la Ley de Procedimientos Mercantiles.

E-) ALGUNAS NORMAS JURIDICAS MERCANTILES ESPECIALES.

Se establecerán de esta manera ya que son las usuales o conocidas:

- 1-) Ley del Registro de Comercio y su Reglamento
- 2-) Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta
- 3-) Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento
- 4-) Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual y su Reglamento
- 5-) Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.
- 6-) Ley de Bancos.

E.1-) LEY DEL REGISTRO DE COMERCIO

la ley de registro de comercio entro en vigencia el día primero de julio de 1973, bajo el decreto N° 271, con la finalidad principal de proporcionar plena seguridad jurídica al tráfico mercantil, como asegurar los derechos de propiedad industrial y de propiedad literaria; y que la organización y funcionamiento del registro de comercio, establecido en el capítulo I del título III, Libro Segundo del Código de Comercio, deben ser regulados por una ley especial que determine la naturaleza, fines y materias propias de la institución creada. Esta ley esta conformada por dieciséis capítulos que se descomponen así:

E.1.1-) CAPITULO I: NATURALEZA Y FINES.

En el capítulo I se regula su naturaleza y fines. El Registro de Comercio es una oficina administrativa dependiente del Ministerio de Justicia, en la que se inscribirán matrículas de comercio, balances generales, patentes de inversión, marcas de comercio y fábrica y demás distintivos comerciales, nombres comerciales, derechos reales sobre naves, derechos de autor, y los actos y contratos mercantiles, así como los documentos sujetos por la ley a esta formalidad. El Registro de Comercio se regirá especialmente por las disposiciones de esta ley; en lo que no estuviere previsto, por las del Código de Comercio, leyes especiales y a falta de unas y otras por las normas del derecho común. Dentro de sus fines está dar publicidad formal a los actos o contratos mercantiles que según la ley la requieren; Publicar materialmente de manera periódica en su órgano oficial todos los datos a que se refiere el Art. 484 del Código de Comercio. Originar derechos o situaciones jurídicas, por medio de inscripciones en el Registro. Que se encuentra contemplada a partir del Artículo 1 al 5 de la Ley del Registro de Comercio.

E.1.2-) CAPITULO II: ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO.

En el capítulo II se regula la organización del registro, La Oficina del Registro de Comercio tendrá asiento en la ciudad de San Salvador y competencia en todas la República. Se podrá crear las oficinas seccionales que se estimen convenientes y fijar la circunscripción territorial que les corresponda. que se encuentra contemplado a partir del Artículo 6 al 12 de la Ley del Registro de Comercio.

E.1.3-) CAPITULO III: MATERIAS DE REGISTRO.

En el capítulo III se regula las materias de registro, En el Registro se inscribirán: Las matrículas de los comerciantes individuales, de los comerciantes sociales y de las empresas mercantiles; Las patentes para el ejercicio del comercio y de la industria; Las escrituras de constitución, modificación, fusión, transformación, disolución y liquidación de sociedades; los Estatutos de las sociedades anónimas; las ejecutorias

de las sentencias o las certificaciones de las mismas, que declaren la nulidad u ordenen la disolución de una sociedad o que ordenen o aprueben la liquidación de ella; y las certificaciones de los puntos de acta, en los casos en que deban inscribirse; Los poderes que los comerciantes otorguen y que contengan cláusulas mercantiles; los poderes judiciales que se utilicen para diligencias que deban seguirse ante el Registro de Comercio; los documentos por los cuales se modifiquen, sustituyan o revoquen los mencionados poderes o nombramientos; los nombramientos de factores y agentes de comercio; las credenciales de los directores, gerentes, liquidadores y en general, administradores de las sociedades. No será necesario presentar el poder, nombramiento o credencial que previamente haya sido registrado, cuando se sigan diligencias ante el Registro de Comercio, bastando que en la respectiva solicitud se haga mención del asiento de registro del documento que legitima la personería; Los contratos de venta a plazos de bienes muebles, que para la finalidad establecida en el Capítulo II del Título III del Libro Cuarto del Código de Comercio, se presenten para ser inscritos; Las escrituras de emisión de bonos y las de modificación y cancelación de las mismas.; Las escrituras en que se transfieran las empresas o establecimientos mercantiles o naves, o se constituya cualquier derecho real sobre ellos; El nombre comercial.; Las marcas de fábrica y de comercio y demás distintivos comerciales, y los instrumentos en que se transfieran dichos distintivos o en que se autorice el uso de las primeras; Las patentes de invención; Derechos de autor, o de propiedad literaria; Los balances generales certificados de comerciantes; la transmisión de las empresas mercantiles y naves; El arrendamiento de empresas mercantiles y naves; Cualquier otro documento, acto o contrato que esté sujeto a formalidad de registro conforme el Código de Comercio o leyes especiales. Que se encuentran contempladas en el Artículo 13 de la Ley del Registro de Comercio.

E.1.4-) CAPITULO IV: DOCUMENTOS SUCEPTIBLES DE INSCRIPCION.

En el capitulo IV se regula los documentos susceptibles de inscripción, dentro de los cuales están: Las matrículas de los comerciantes individuales, de los comerciantes sociales y de las empresas mercantiles; Las patentes para el ejercicio del comercio y de la industria. Las escrituras de constitución, modificación, fusión, transformación, disolución y liquidación de sociedades; los Estatutos de las sociedades anónimas; las ejecutorias de las sentencias o las certificaciones de las mismas, que declaren la nulidad u ordenen la disolución de una sociedad o que ordenen o aprueben la liquidación de ella; y las certificaciones de los puntos de acta, en los casos en que deban inscribirse. Los poderes que los comerciantes otorguen y que contengan cláusulas mercantiles; los poderes judiciales que se utilicen para diligencias que deban seguirse ante el Registro de Comercio; los documentos por los cuales se modifiquen, sustituyan o revoquen los mencionados poderes o nombramientos; los nombramientos de factores y agentes de comercio; las credenciales de los directores, gerentes, liquidadores y en general, administradores de las sociedades. Cualquier otro documento, acto o contrato que esté sujeto a formalidad de registro conforme el Código de Comercio o leyes especiales. Que se encuentran contemplados en el Artículo 14 de la Ley del Registro de Comercio.

E.1.5-) CAPITULO V: CLASIFICACION DE DOCUMENTOS MERCANTILES.

En el capitulo V se regula la calificación de documentos mercantiles, Los documentos que se asienten en el Registro serán:

- I. Instrumentos públicos.
- II. Instrumentos auténticos.
- III. Documentos privados, cuyas firmas hayan sido legalizadas.

IV. Balances generales certificados de aquellos comerciantes que estén sujetos a tal obligación, sin necesidad de que se autentiquen sus firmas. que se encuentran contemplados en el Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio.

Además regula Los documentos que deban inscribirse en el Registro de Comercio, lo serán sin necesidad de calificación fiscal previa. Si los documentos que se inscriban corresponden a actos jurídicos susceptibles de causar el pago de impuestos sucesorales o de donación, el Registrador certificará inmediatamente los asientos respectivos en papel común y remitirá la certificaciones al Representante del Fisco del Departamento en que se haya efectuado el acto jurídico correspondiente, a fin de que tal funcionario dé cumplimiento a las leyes respectivas. Artículo 16 de la Ley del Registro de Comercio.

E.1.6-) CAPITULO VI: CLASES DE ASIENTOS.

En el capitulo VI se regula las clases de asientos, los cuales son: Asientos de presentación. Anotaciones preventivas. Inscripciones definitivas, Asientos de rectificación. Asientos de cancelación. Anotaciones Marginales. Que se encuentran contemplados en el Artículo 17 de la Ley del Registro de Comercio.

E.1.7-) CAPITULO VII: NULIDAD DE LAS INSCRIPCIONES Y DE LAS CANCELACIONES.

En el capitulo VII se regula la nulidad de las inscripciones, Será nula la inscripción cuando por omisión o error en las circunstancias o datos que el Código de Comercio o esta ley prescriben para ella, haya inseguridad absoluta sobre las personas de los contratantes o titulares de los derechos, su capacidad civil o mercantil, o el derecho o derechos que se han querido garantizar con el asiento. y se encuentra contemplada a partir del Artículo 50 al 54 de la Ley del Registro de Comercio.

E.1.8-) CAPITULO VIII: LIBROS DEL REGISTRO.

En el capitulo VIII se regula los libros del registro, Los libros de asientos mercantiles de cada Dependencia, sus clases, su número la forma de autorizarlos, contenido, las regla para su manejo y control y demás circunstancias técnicas, se especificarán en el Reglamento de esta ley. Igual cosa se prescribe respecto a los libros de registro de balances, de visitas, copiadores de impedimentos y excusas de registradores y de resoluciones denegatorias. Que se encuentra contemplado en el Artículo 55 de la Ley del Registro de Comercio.

E.1.9-) CAPITULO IX: REPOSICION DE LIBROS E INSCRIPCIONES.

En el capitulo IX se regula la reposición de libros e inscripciones, Cuando por efecto de cualquier siniestro u otro imprevisto quedasen destruidos o llegasen a faltar en todo o en parte los libros, el Registrador lo hará saber de inmediato al Juez de Primera Instancia competente, quien practicará inspección en la Oficina de Registro, y hará constar cuáles son los libros que han sido dañados o inutilizados y en qué forma. Y se encuentra contemplada a partir del Artículo 56 al 62 de la Ley del Registro de Comercio.

E.1.10-) CAPITULO X: ARANCEL DEL REGISTRO.

En el capitulo X se regula el arancel del registro, los derechos de registro de matricula de comercio.

E.1.11-) CAPITULO XI: LOS RECURSOS.

En el capitulo XI se regulaban los recursos, los cuales han sido derogados.

E.1.12-) CAPITULO XII: INCOMPATIBILIDADES.

En el capitulo XII se regula las incompatibilidades. El cargo de registrador es incompatible con el de funcionario o empleado de cualquiera de los órganos del

estado, e incompatible también con el ejercicio de la abogacía, salvo en asuntos propios. no podrá el registrador autorizar escrituras o documentos sujetos a inscripción mercantil en la circunscripción territorial en que ejerza sus funciones. y se encuentran contempladas a partir del Artículo 79 al 84 de la Ley del Registro de Comercio

E.1.13-) CAPITULO XIII: SANCIONES.

En el capítulo XIII se regula las sanciones, Todo titular de una empresa o establecimiento comercial o industrial, que de conformidad al Código de Comercio deba obtener matrícula, estará obligado a solicitarla dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su instalación. Igual obligación tendrán quines establezcan en el mismo lugar o en otro distinto, sucursales, agencias o nuevos establecimientos mercantiles a efecto de extender los que tengan ya establecidos y matriculados.

La falta de cumplimiento de las disposiciones indicadas en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa equivalente al valor de la matrícula que le corresponda, para lo cual se calificará de oficio el nuevo establecimiento con base en las informaciones que el Registro estime conveniente recoger. que se encuentran contempladas a partir del Artículo 85 al 89 de la Ley del Registro de Comercio.

E.1.14-) CAPITULO XIV: DISPOSICIONES GENERALES.

En el capítulo XIV se regula las disposiciones generales, donde se establece que las solicitudes de registro de nombres comerciales y distintivos comerciales, se tramitarán en la misma forma que las de marcas de fábrica y comercio, aplicándoseles el procedimiento establecido en la ley especial de la materia. Todas estas solicitudes deberán llevar firma de Abogado. Que se encuentran contempladas a partir del Artículo 90 al 101 de la Ley del Registro de Comercio.

E.1.15-) CAPITULO XV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

En el capitulo XV se regula las disposiciones transitorias, que se encuentra contemplada a partir del Artículo 102 al 107 de la Ley del Registro de Comercio.

E.1.16-) CAPITULO XVI: DISPOSICION FINAL.

En el capitulo XVI se regula disposición final que se encuentra contemplada en el Artículo 108 de la Ley del Registro de Comercio.

E.2-) REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO DE COMERCIO

Este Reglamento entro en vigencia el primero de julio de 1973, bajo el Decreto Legislativo Nº 33, con la finalidad de lograr la mejor aplicación de la Ley del Registro de Comercio. En este Reglamento se regula la organización del Registro de Comercio, el cual estará formado por una dirección y los siguientes departamento: registro de matricula de comercio y patentes de comercio e industria; registro de documentos mercantiles; registro de la propiedad intelectual y departamento administrativo que tendrá a su cargo el registro de balance y legalización de libros u hojas de contabilidad cada departamento estará formado por diversas secciones, dependiendo la naturaleza del acto o contrato que deba registrarse y el procedimiento establecido al respecto. Que esta comprendida en los Artículos 1 y 2 del Reglamento de la Ley del Registro de Comercio.

E.3-) LEY SOBRE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA

Esta ley entro en vigencia en el mes de febrero de 1957, bajo el Decreto Legislativo Nº 2336, Publicado en el Diario Oficial Nº 43, Tomo 174, del 12 de marzo del mismo año; con la finalidad de que las disposiciones del Código de Comercio, que se

refieren a la constitución , organización y funcionamiento de las Sociedades Mercantiles, no contemplan las situaciones especiales de aquel tipo de sociedades por acciones en las que algunos o varios de los socios, sean personas jurídicas de Derecho Publico como el Estado, el Municipio o las entidades oficiales que gozan de autonomía; y que en consecuencia, la constitución de Sociedades de ese tipo, en las que intervengan personas jurídicas de la categoría indicada, tropieza por problemas de orden jurídico, en especial en lo que refiere a las bases de integración de los consejos administradores o juntas directivas. Esta Ley esta contemplada por once Artículos, y denomina a las Sociedades por Acciones de Economía Mixta a las anónimas en que participen el Estado, el Municipio, o las Instituciones Oficiales Autónomas, en concurrencia con los particulares, cuyo objeto sea la explotación o la prestación de un servicio publico.

E.4-) LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Esta ley entro en vigencia en el mes de marzo de 1996, bajo el Decreto Legislativo Nº 666, Publicado en el Diario Oficial Nº 58, Tomo 330, de fecha 29 del mismo mes y año.

Que de conformidad al Art. 101 inciso 2o. de la Constitución, es obligación del Estado la promoción del desarrollo económico y social, mediante la generación de condiciones óptimas para el incremento en la producción de bienes, propiciando a su vez la defensa de los intereses de los consumidores.

Esta ley nace con la necesidad fortalecer las condiciones de nuestro país para su incorporación en el proceso mundial de globalización, garantizando la participación de la empresa privada en el desarrollo económico, fomentando la libre competencia y confiriendo a los consumidores los derechos necesarios para su legítima defensa.

La presente Ley tiene por objeto salvaguardar el interés de los consumidores, estableciendo normas que los protejan del fraude o abuso dentro del mercado, estableciendo y plasmando los derechos de los consumidores.

Son sujetos a las disposiciones de esta Ley, los comerciantes, industriales, prestadores de servicios, empresas de participación estatal, organismos descentralizados y los organismos del Estado, en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución, o comercialización de bienes o prestación de servicios públicos o privados a consumidores.

Dentro de esta Ley, se entenderá por:

- a) consumidor o usuario: Toda persona natural o jurídica que adquiera, utilice, disfrute, o reciba bienes o servicios de cualquier naturaleza, resultado de una transacción comercial;
- b) proveedor: Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, distribución, comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores, como resultado de una transacción comercial;
- c) acaparador: Toda persona natural o jurídica, que teniendo en existencia bienes intermedios y finales de uso o consumo, en las condiciones a que se refiere el literal anterior, se nieguen a colocarlos a la venta, al público consumidor; así como también la persona que condicione la compra de los referidos bienes a la adquisición de otros; o el que de cualquier forma provoque la escasez o el alza inmoderada en los precios de tales bienes;
- d) acaparamiento: La sustracción, retención y el almacenamiento fuera del comercio normal, de los bienes intermedios y finales de uso o consumo, que provoque el alza inmoderada de los precios de los productos esenciales y de los servicios;
- e) contrato de adhesión: Es aquel cuyas cláusulas han sido establecidas unilateralmente por el proveedor de bienes o servicios, sin que el usuario o consumidor pueda discutir o modificar sustancialmente su contenido;

f) publicidad engañosa: Todo tipo de información o comunicación de carácter comercial en que se utilicen textos, diálogos, sonidos, imágenes, o descripciones que directa o indirectamente, incluso por omisión, pueda inducir a engaños, errores o confusiones al usuario o consumidor; y,

g) productos y servicios esenciales: Son aquellos alimentos, artículos y servicios, incluyendo los públicos, que satisfagan las necesidades básicas de la comunidad.

E.5-) REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Este Reglamento entro en vigencia bajo el Decreto Ejecutivo Nº 109 del 4 de noviembre de 1996, Publicada en el Diario Oficial Nº 151, Tomo 352, del 15 de agosto del año 2001; creado con el objeto de de asegurar la aplicación de la Ley de Protección al Consumidor, por lo que fue necesario dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes que desarrollen los principios, conceptos y procedimientos contenidos en la misma; este esta compuesto por 49 Artículos, destinados a disponer la correcta aplicación e interpretación de la ley.

E.6-) LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Esta ley entro en vigencia en el mes de julio de 1993, bajo el Decreto Legislativo Nº 604. bajo la consideración de que, el inciso segundo del artículo 103 de la constitución, reconoce la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley; y que el inciso tercero del artículo 110 de la constitución, establece que se podrá otorgar privilegios por tiempo ilimitado a los descubridores e inventores y perfeccionadores de los procesos productivos; y que en vista del desarrollo alcanzado por tales materias, es necesario dictar nuevas disposiciones legales que protejan y regulen aspectos de suma importancia como lo son entre

otros, la gestión colectiva, la protección de los modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y comerciales, que la legislación vigente no comprende; por tanto la propiedad literaria, artística o científica, como la propiedad industrial, son las dos ramas que forman la propiedad intelectual, por lo que todas las disposiciones que regulan tales materias pueden reunirse en un solo cuerpo legal.

Podemos clasificar una serie de conceptos que son necesarios para la mejor comprensión de esta ley:

- I- Patente: Es un título que otorga el estado que da a su titular el derecho de impedir temporalmente a otros la fabricación, venta o utilización comercial de la invención protegida.

- II- Patente de invención: Es una solución nueva a un problema técnico, que debe ser susceptible de aplicación industrial. La vigencia de las patentes es por 20 años sin prórroga.

- III- Modelo de utilidad: Es toda forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo y otro objeto, o de alguna parte del mismo que permita un mejor o diferente funcionamiento. La vigencia de los modelos de utilidad es por 10 años sin prórroga.

- IV- Diseño industrial: Es cualquier forma bidimensional o tridimensional que, incorporado a un producto utilitario, le da una apariencia especial. La vigencia de los diseños industriales es por 10 años sin prórroga.

V- Derecho de autor: Es el derecho que tiene el creador sobre la obra.

Los creadores de obras literarias y artísticas tienen este derecho que ofrece la protección de las mismas. Desde el momento en que la obra se crea, la protección que el Estado proporciona al autor de la obra es como un medio probatorio ante terceros y da fe de la existencia de la obra, interpretación o producción.

Este derecho dura la vida del autor y setenta años después de su muerte para que la obra sea explotada por sus herederos o causahabientes. Existen algunas limitaciones excepciones en derecho de autor en las cuales se puede hacer uso de las obras sin necesidad de autorización del autor o titular del derecho. Por ejemplo:

1. Las realizadas en un círculo estrictamente doméstico (familiar)
2. Utilizar breves fragmentos de obras para fines didácticos o investigaciones siempre que indique de la manera inconfundible la fuente; es decir, el nombre del autor y de la obra conocido como cita al calce art. 39 al 48 Ley de Propiedad Intelectual.

Actos o contratos de derechos de autor:

Los actos y contratos relacionados con derecho de autor se elaboran en escritura pública y pueden inscribirse en el Registro de Propiedad Intelectual a excepciones de los actos o contratos extranjeros que se aceptan tal como fueron otorgados siempre y cuando tenga las auténticas respectivas que menciona el art. 56 de La Ley de Propiedad Intelectual.

Esta ley esta conformada por cinco Títulos, los cuales están compuestos por capítulos, de los cuales seria infructuoso para este trabajo brindar una explicación detallada de cada uno de ellos. Y se descomponen así:

E.6.1-) TITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES.

El Titulo I esta compuesto de un solo capitulo dentro del cual se regulan las disposiciones preliminares contenidas en la presente que ley tienen por objeto asegurar una protección suficiente y efectiva de la propiedad intelectual, estableciendo las bases que las promuevan, fomenten y protejan. La Propiedad Intelectual comprende la propiedad literaria, artística, científica e industrial. Comprendido a partir del artículo 1 al 3 de la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual.

E.6.2-) TITULO II: PROPIEDAD ARTISTICA, LITERARIA O CIENTIFICA.

El Titulo II esta compuesto por la propiedad artística, literaria o científica, dentro del cual se regula que el autor de una obra literaria, artística o científica. Tiene sobre ella un derecho de propiedad exclusivo, que se llama derecho de autor. El derecho de autor comprende facultades de orden abstracto, intelectual y moral que constituyen el derecho moral; y facultades de orden patrimonial que, constituyen el derecho pecuniario, comprendido a partir del Artículo 4 al 104 de la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual.

E.6.3-) TITULO III: PROPIEDAD INDUSTRIAL.

El titulo III esta compuesto de la propiedad industrial, dentro del cual regula el derecho de obtener un título de protección para la invención, modelo de utilidad o diseño industrial, corresponde a la persona natural que lo realice, o a sus herederos. Este derecho puede ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Igual derecho corresponderá a la persona natural o jurídica por cuyo encargo se realice una invención, modelo de utilidad o diseño industrial. Comprendido a partir de el artículo 105 al 176 de la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual.

E.6.4-) TITULO IV: DE LOS SECRETOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

El titulo IV considera secreto industrial o comercial, toda información de aplicación industrial o comercial, incluyendo la agricultura, la ganadería, la pesca y las industrias de extracción, transformación y construcción, así como toda clase de servicios, que guarde una persona con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas razonables para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, la información de un secreto industrial o comercial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considera secreto industrial o comercial, aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considera que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial o comercial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualesquiera otros actos de autoridad. Comprendido a partir del artículo 177 al 181 de la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual.

E.6.5-) TITULO V: DISPOSICIONES COMUNES Y TRANSITORIAS.

El titulo V regula las disposiciones comunes y transitorias, Las solicitudes de registro de derechos de autor y de patentes de invención que se encontraren en tramitación ante el Registro de Comercio a la fecha de la vigencia de la presente Ley,

continuarán su tramitación de acuerdo con la legislación anterior; pero los registros y patentes que se concedan quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley.

Cuando del estudio de una solicitud de patente de invención resultare que se trata de un modelo de utilidad o de un diseño industrial, el Registro de Comercio con base en las facultades que le concede esta Ley, calificará prudencialmente la procedencia del otorgamiento de una patente de modelo de utilidad o certificado de diseño industrial según corresponda, concediendo el respectivo privilegio, previa aceptación del interesado. en su capítulo único a partir del artículo 182 al 190 de la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual.

E.7-) REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Este reglamento entro vigencia bajo el Decreto Ejecutivo N° 35, el cual tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual. El cual contiene ocho capítulos que se descomponen así:

E.7.1-) CAPITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES.

El capítulo I regula el objeto el cual es establecer las condiciones para la aplicación de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, que en adelante se abreviará “la Ley”. Comprendido en los artículos 1 y 2 del Reglamento de la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual.

E.7.2-) CAPITULO II: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DEPOSITOS DE OBRAS.

El capítulo II regula los requisitos y procedimientos para la tramitación de las solicitudes de depósito de las obras protegidas, La solicitud de depósito será presentada por el interesado, representante legal o apoderado, mediante escrito, acompañado de tres copias o fotocopias, dirigida al Registro de la Propiedad

Intelectual, comprendido los artículos 3 al 10 del Reglamento de la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual.

E.7.3-) CAPITULO III: CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DE AUTOR.

El capítulo III regula el registro de contratos relacionados con los derechos de autor, tales como contratos de edición, representación teatral, de ejecución musical y de inclusión fonográfica, será necesario presentar al Registrador del Departamento de la Propiedad Intelectual los documentos originales, acompañando el comprobante de pago de los derechos correspondientes, el artículo 11 del Reglamento de la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual.

E.7.4-) CAPITULO IV: DE LAS ENTIDADES DE GESTION COLECTIVA.

El capítulo IV regula Las entidades de gestión colectiva que constituirán bajo cualquiera de las formas de sociedades que regula el Código de Comercio e inscribirán en el Registro de Comercio sus escrituras de constitución y estatutos. Comprendido en los artículos 12 al 13 del Reglamento de la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual.

E.7.5-) CAPITULO V: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

el capítulo V regula los requisitos y procedimientos para el registro de la propiedad Industrial, y se divide en dos secciones: La sección primera regula de las patentes de invención y modelos de utilidad, en los artículos 14 al 23. La sección segunda regula de los diseños industriales, en los artículos 24 al 26 del Reglamento de la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual.

E.7.6-) CAPITULO VI: DE LA CADUCIDAD Y RENUNCIA.

El capítulo VI regula La caducidad de una patente o de un certificado se anotará marginalmente en el asiento de inscripción del libro correspondiente. Tratándose de renuncia parcial escrita, el registrador ordenará que se anote en el libro de registro respectivo. Si se renuncia totalmente, ordenará además que se archive el expediente, enviando informe al sistema de cómputo para su control. En los artículos 27 al 29 del Reglamento de la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual.

E.7.7-) CAPITULO VII: TRASPASO DE DERECHOS Y COCESION DE LICENCIAS.

El capítulo VII regula el registro de los actos o contratos por los cuales se traspasen, concedan o cedan licencias sobre los derechos reconocidos en la Ley, el interesado presentará el documento correspondiente al Registrador del Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual, acompañando el comprobante del pago de los derechos correspondientes el traspaso de derechos y concesión de licencias, artículos 30 y 31 del Reglamento de la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual.

E.7.8-) CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES.

El capítulo VIII regula las disposiciones finales, a partir de los artículos 32 al 37 del Reglamento de la ley de fomento y protección de la propiedad intelectual.

E.8-) LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

El hombre desde las épocas más primitivas de nuestra civilización, se vio en la necesidad de identificar por medios materiales los objetos de su pertenencia, es así que en sus períodos de nómada identificaba los objetos (los cuales utilizaba para realizar sus actividades vitales a saber cazar, pescar, recolectar frutos, etc.) con un

tipo de “marca”. Posteriormente en el sedentarismo, permaneciendo en un lugar fijo, le fue más fácil mantener un control sobre sus objetos, animales o cosas, y así distingue sus animales y cosas con “señales”.

Durante las época de la esclavitud, se llega incluso a marcar el cuerpo del hombre con signos y señas con el objeto de evitar el extravío o pérdida de los mismos y sobre todo demostrar la propiedad sobre ellos.

Sin embargo fue en China, Grecia y Roma en donde encontramos los orígenes de la marca como indicación de procedencia, utilizándose sobre objetos fabricados en serie, por ejemplo, en el Corpus Juris Civile ya se mencionan las marcas MECTORUM, las cuales eran utilizadas en productos de alfarería, para distinguir vinos y quesos.

En la Edad Media con las corporaciones de oficio, encontramos los orígenes de las marcas de certificación, ya que durante esa época las marcas se utilizaban para certificar que el producto había sido “inspeccionado” por el monarca. Durante este período, las marcas eran puestas en beneficio del consumidor no del fabricante como podría pensarse, incluso es durante este tiempo que se tipificó el delito de falsificación de marcas.

Con la Revolución francesa, debido a liberalidad en el comercio, las marcas fueron prácticamente abolidas, pero en la Ley No. 22 de Germinal, año IX de la Revolución, se estableció que todos podrían adquirir derecho sobre las marcas reivindicándolas ante los tribunales civiles. En la edad contemporánea hasta nuestros días se siguió proclamando la libertad de comercio y es así que la marca adquirió un carácter distintivo y de indicación de procedencia y origen.

Ahora bien, el estudio de las marcas notorias como tal, fue iniciado por primera vez en 1924, por un organismo internacional, la Sociedad de las Naciones, la cual convoca a los expertos (técnicos) para realizar un estudio sobre Competencia Desleal. De esa reunión surge un documento el cual fue un “Proyecto Revisado de

Convenciones sobre la Competencia Desleal". En 1925, el Convenio de París, recoge el citado principio y en esa época contábamos con un Art. 6 bis cuya redacción ha sufrido la evolución de la era tecnológica y de mercado.

Tradicionalmente se ha considerado que las marcas son signos usados por los comerciantes e industriales, para distinguir los productos o servicios manufacturados o prestados por ellos de otros idénticos o similares, así como la de ser indicadora de procedencia u origen, no obstante que la marca que se pretende definir reúne dichas características, es una tan especial que su protección sobrepasa los criterios de territorialidad y demanda a su vez una protección fuera del territorio del Estado en el cual se registra o se usa, rompiendo incluso los requisitos de especialidad de protección, no limitándose a la clase del producto que la marca se propone distinguir.

Pero, ¿Cómo evaluar la "notoriedad de una marca" desde la óptica jurídica?, esta pregunta aún no posee una respuesta definitiva y deberán invocarse varios criterios para poder determinarla, por ejemplo, cuando las marcas identifican productos o servicios que gozan de cierta cualidad, adquirieren una aceptación en el público consumidor y una reputación inicialmente local y más tarde la misma se va ensanchando más allá de las fronteras donde la marca es originaria, convirtiéndose en una internacionalmente conocida. Aquí juega un papel importante la publicidad, y en nuestros días, el desarrollo de los medios de comunicación y de la información publicitaria han dado lugar a que algunos signos sean notorios y otros famosos. Este poder de atracción representa un aspecto del valor económico que es distinto de aquel que resulta de simplemente identificar el origen ¹, por ejemplo las marcas "FORD", "PHILLIPS MORRIS", "L'OREAL", "NESTLÉ", "PEPSI", "COCA-COLA", "LANCOME", etc., son mundialmente conocidas, gracias a la comunicación, el comercio de tipo internacional, comercio electrónico, los programas y factores publicitarios, etc., llegando incluso a ser conocidas fuera de las fronteras patrias del país de origen más rápidamente que el tiempo necesario para operar su registro en los otros países en que se desean proteger. Estas marcas gozan de un

grado superior al que llegan pocas, lo cual se traduce, para ciertas marcas famosas, dentro de la sociedad para algunas personas en un símbolo de estatus.

E.9-) origen y estructura de la ley de marcas y otros signos distintivos:

La primera ley de marcas es del 11 de mayo de 1910 que se llamaba Ley de Marca de Fábrica y ésta fue derogada por la nueva Ley de Marcas de Fábrica que es del 30 de junio de 1921, la cual tuvo vigencia hasta el 6 de abril de 1989 y derogada por el Convenio Centroamericano para la Protección Intelectual, y entró en vigencia el 7 de abril de 1989, vigente hasta el 16 de julio de 2002, fue derogado por la nueva Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que entró en vigencia el 17 de julio de 2002. fue creada conforme a los lineamientos de la Constitución de la República, dentro de la cual se reconoce el derecho a la propiedad intelectual y artística como un derecho de la persona humana, por el tiempo y forma establecidos en la ley y los tratados internacionales de los cuales la República de El Salvador es signatario; y que nuestro país, fiel a sus compromisos ante la Organización Mundial del Comercio, debe garantizar que su legislación en materia de propiedad intelectual comprenda en sus regulaciones los estándares de protección que contempla el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y considerando que el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial no respondía adecuadamente a los cambios resultantes del desarrollo industrial, del comercio internacional y de las nuevas tecnologías, motivo por el que las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica suscribieron en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, un Protocolo que deroga a dicho Convenio, el cual deberá ser ratificado al contar con un régimen jurídico nacional que sustituya al mismo, de manera tal que permita que los derechos de propiedad industrial sean real y efectivamente reconocidos y protegidos de acuerdo con las exigencias actuales, estimulando así la creatividad intelectual y la inversión en el comercio y la industria, todo ello en compatibilidad con los compromisos asumidos en virtud del Acuerdo

sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

De acuerdo a lo señalado por el Diccionario de la Real Academia Española, el significado etimológico de MARCA es el siguiente:

Marca: “Señal hecha a una persona, animal o cosa, para distinguirla de otra o denotar calidad o pertenencia”.

Los conceptos que se utilizan dentro de esta ley son:

- I- Signo distintivo: Cualquier signo que constituya una marca, una expresión o señal de publicidad comercial, un nombre comercial, un emblema o una denominación de origen.
- II- Signo distintivo notoriamente conocido: Un signo distintivo conocido por el sector idóneo del público, o en los círculos empresariales afines al mismo, como perteneciente a un tercero, que ha adquirido dicha calidad por su uso en el país o como consecuencia de la promoción del mismo.
- III- Signo distintivo famoso: Aquél signo distintivo que es conocido por el público en general, en el país o fuera de él.
- IV- Marca: Cualquier signo o combinación de signos visualmente perceptibles que, por sus caracteres especiales, sirva para distinguir claramente los productos o servicios de una persona natural o jurídica, de los productos o servicios de la misma clase o naturaleza, pero de diferente titular

La propiedad de las marcas y el derecho a su uso exclusivo se adquiere con relación a los productos o servicios para los que haya sido registrada. Sin perjuicio del derecho de oponerse en los casos que regula la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

El titular de una marca protegida en un país extranjero, gozará de los derechos y de las garantías que la ley otorga, siempre que la misma haya sido registrada en El

Salvador, sin perjuicio de la protección de los signos notoriamente conocidos o famosos.

V-Marca colectiva: Una marca cuyo titular es una persona jurídica que agrupa a personas autorizadas por el titular a usar la marca con base en un reglamento.

VI-Expresión o señal de publicidad comercial: Toda palabra, leyenda, anuncio, lema, frase, oración, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, siempre que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre uno o varios productos, servicios, empresas o establecimientos.

La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca a la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Las marcas y los nombres comerciales pueden formar parte de una expresión o señal de publicidad comercial, siempre que se hallen registrados o en trámite de registro a favor del mismo titular.

La vigencia de la expresión o señal de publicidad comercial es por tiempo indefinido. El trámite de inscripción es de 6 a 8 meses.

VII- Nombres comerciales: son signos denominativos o mixtos que sirven para distinguir una empresa o establecimiento.

El derecho exclusivo sobre el nombre comercial se adquiere por su primer uso público en el comercio y únicamente con relación al giro o actividad mercantil de la empresa o establecimiento que identifica. Si una empresa tuviese más de un establecimiento, podrá identificarlos con su nombre comercial.

El derecho exclusivo sobre el nombre comercial termina con la extinción de la empresa o del establecimiento que la usa.

El titular de un nombre comercial tendrá el derecho de actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento use en el comercio un signo distintivo idéntico al nombre comercial protegido, o un signo distintivo semejante cuando ello fuese susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación con la empresa del titular o con sus productos o servicios. Será aplicable al nombre comercial lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

La vigencia del nombre comercial es por tiempo indefinido. El trámite de inscripción del nombre comercial es de 6 a 8 meses.

VIII-Emblema: Un signo figurativo, simbólico o alegórico que identifica y distingue a una empresa o a un establecimiento.

El derecho exclusivo sobre el emblema se adquiere por su primer uso público en el comercio y únicamente con relación al giro o actividad mercantil de la empresa o establecimiento que identifica. Si una empresa tuviese más de un establecimiento, podrá identificarlos con su emblema.

El derecho exclusivo sobre el emblema termina con la extinción de la empresa o del establecimiento que la usa.

El titular de un emblema tendrá el derecho de actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento use en el comercio un signo distintivo idéntico al emblema protegido, o un signo distintivo semejante cuando ello fuese susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación con la empresa del titular o con sus productos o servicios. Será aplicable al emblema lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

La vigencia del emblema es por tiempo indefinido. El trámite de inscripción es de 6 a 8 meses.

IX-Indicación geográfica: Todo nombre geográfico, designación, imagen o signo que designa o evoca un país, un grupo de países, una región, una localidad o un lugar determinado.

X-Denominación de origen: Una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, usada para designar un producto originario de ellos, cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y los factores humanos; también se considerará como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a un área geográfica determinada cuando es usada en relación con productos originarios de tal área.

XI-Convenio de París: El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, suscrito el 20 de marzo de 1883, revisado el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

XII-Registro: Departamento de Registro de la Propiedad Intelectual del Registro de Comercio.

Esta ley esta compuesta por doce Títulos los que se descomponen así:

E.9.1-) TITULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES.

El titulo I regula las disposiciones preliminares, en la que se contempla el Objeto de la Ley, el cual es regular las marcas que consisten, entre otros, en palabras o conjuntos de palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, monogramas, figuras, retratos, etiquetas, escudos, estampados, viñetas, orlas, líneas y franjas, o combinaciones y disposiciones de colores. Pueden asimismo consistir, entre otros, en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos, o de sus envases o envolturas, o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes. La adquisición, mantenimiento, protección, modificación y licencias de marcas, expresiones o señales de publicidad comercial, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así

como la prohibición de la competencia desleal en tales materias, Art. 1 de la ley de marcas y otros signos distintivos.

E.9.2-) TITULO II: MARCAS.

El titulo II regula las marcas, el procedimiento para su registro; la duración, renovación y modificación del registro; los derechos, obligaciones y limitaciones relativos al registro; La propiedad de las marcas y el derecho a su uso exclusivo se adquiere mediante su registro de conformidad con esta Ley. Las cuestiones que se susciten sobre la prelación en la presentación de dos o más solicitudes de registro de una marca serán resueltas según la fecha y hora de presentación de cada solicitud. La propiedad de la marca y el derecho a su uso exclusivo sólo se adquiere con relación a los productos o servicios para los que haya sido registrada. Sin perjuicio del derecho de oponerse en los casos que regula esta Ley. El titular de una marca protegida en un país extranjero, gozará de los derechos y de las garantías que esta Ley otorga siempre que la misma haya sido registrada en El Salvador, sin perjuicio de la protección de los signos notoriamente conocidos o famosos. Será potestativo emplear una marca para comercializar un producto o servicio, así como registrar la marca que se emplee en el comercio. la transferencia, licencia de uso, cambio de nombre y domicilio; el titular de la marca; la terminación del registro de la marca, comprendido a partir de los Artículos 4 al 42 de la ley de marcas y otros signos distintivos.

E.9.3-) TITULO III: MARCAS COLECTIVAS.

El titulo III regula las marcas colectivas, La solicitud de registro de una marca colectiva deberá indicar que su objeto es una marca colectiva e incluir tres ejemplares del reglamento de empleo de la misma. El reglamento de empleo de la marca colectiva deberá precisar las características comunes o las cualidades que serán comunes a los productos o servicios para los cuales se usará la marca, las condiciones y modalidades bajo las cuales se podrá emplear la marca y las personas que tendrán derecho a utilizarla. También contendrá disposiciones conducentes a

asegurar y controlar que la marca se use conforme a su reglamento de empleo y las sanciones en caso de incumplimiento del reglamento. Comprendido a partir de los Artículos 43 al 51 de la ley de marcas y otros signos distintivos.

E.9.4-) TITULO IV: EXPRESIONES O SEÑALES DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

El titulo IV regula las expresiones o señales de publicidad comercial,. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca a la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Las marcas y los nombres comerciales pueden formar parte de una expresión o señal de publicidad comercial, siempre que se hallen registrados o en trámite de registro a favor del mismo titular. Una vez inscrita una expresión o señal de publicidad comercial, goza de protección por tiempo indefinido, pero su existencia depende, según el caso, de la marca o nombre comercial a que haga referencia. Comprendida a partir de los Artículos 52 al 55 de la ley de marcas y otros signos distintivos.

E.9.5-) TITULO V: NOMBRES COMERCIALES Y EMBLEMAS.

El titulo V regula los nombres comerciales y emblemas, Un nombre comercial no podrá consistir, total o parcialmente, en una designación u otro signo que sea contrario a la moral o al orden público, o sea susceptible de causar confusión en los medios comerciales o en el público, sobre la identidad, la naturaleza, las actividades, el giro comercial o cualquier otro aspecto relativo a la empresa o al establecimiento identificado con ese nombre comercial, o sobre la procedencia empresarial, el origen u otras características de los productos o servicios que la empresa produce o comercializa. Comprendido a partir de los Artículos 56 al 62 de la ley de marcas y otros signos distintivos.

E.9.6-) TITULO VI: INDICACIONES GEOGRAFICAS.

El titulo VI regula las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen, las prohibiciones para el registro, la solicitud de registro, el procedimiento de registro, el otorgamiento del registro, la duración y modificación del registro, el derecho de utilización de la denominación, la anulación del registro, Todo comerciante podrá indicar su nombre o su domicilio sobre los productos que venda, aún cuando éstos provinieran de un país diferente, siempre que el nombre o domicilio se presente acompañado de la indicación precisa, en caracteres suficientemente destacados, del país o lugar de fabricación o de producción de los productos, o de otra indicación suficiente para evitar cualquier error sobre el verdadero origen de los mismos. Comprendido a partir de los Artículos 64 al 66 de la ley de marcas y otros signos distintivos.

E.9.7-) TITULO VII: NORMAS COMUNES.

El titulo VII regula las normas comunes, los procedimientos, la representación, la agrupación de pedidos, las notificaciones, la intervención de terceros interesados, el efectos de la declaración de nulidad, el abandono de la gestión, los recursos, los registros y la publicidad, la inscripción y publicación de las resoluciones, la consulta de los registros, la consulta de los expedientes, la clasificación de productos y servicios, las anotaciones preventivas petición de anotación preventiva y sus efectos; Comprendido a partir de los Artículos 75 al 87 de la ley de marcas y otros signos distintivos.

E.9.8-) TITULO VIII: ACCIONES Y SANCIONES POR INFRACCION DE DERECHOS.

El titulo VIII regula las acciones y sanciones por infracción de derechos, la acción civil por infracción, la legitimación activa de licenciatarios , las medidas en acción de infracción, el cálculo de la indemnización de daños y perjuicios , las medidas precautorias, el decomiso de los productos e instrumentos de la infracción, las

acciones contra el uso indebido de indicaciones geográficas, la prescripción de la acción, la suspensión de importación o exportación, la duración de la suspensión, el derecho de inspección e información, las medidas contra productos falsos, comprendido a partir de los Artículos 88 al 99 de la ley de marcas y otros signos distintivos.

E.9.9-) TITULO IX: COMPETENCIA DESLEAL.

El titulo IX regula la competencia desleal, Se considera desleal todo acto realizado en el ejercicio de una actividad mercantil o con motivo de ella, que sea contrario a los usos y prácticas honestas en materia comercial. A los efectos de la presente Ley se considera que un acto surte efectos en el mercado cualquiera que fuese el medio empleado para realizarlo, incluyendo los medios electrónicos de comunicación y de comercio. La aplicación de las disposiciones de esta Ley no podrá supeditarse a la existencia de una relación de competencia entre la persona que realiza el acto reputado desleal y la persona afectada por ese acto. También Los actos de competencia desleal vinculados a la propiedad industrial, la acción contra un acto de competencia desleal, la prescripción de la acción por competencia desleal; comprendido a partir de los Artículos 100 al 103 de la ley de marcas y otros signos distintivos.

E.9.10-) TITULO X: DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

El titulo X regula el registro de la propiedad industrial, su competencia y los impedimentos en la función de registrador; lo de los libros, y el acceso a los documentos del registro, la rectificación de los asientos de registro, las rectificaciones, comprendido a partir de los Artículos 104 al 108 de la ley de marcas y otros signos distintivos.

E.9.11-) TITULO XI: TASAS.

El titulo XI regula las tasas de propiedad industrial, comprendido en el Artículo 109 de la ley de marcas y otros signos distintivos.

E.9.12-) TITULO XII: DISPOSICIONES COMUNES, TRANSITORIAS Y VIGENCIAS.

El titulo XII regula las disposiciones comunes, transitorias y vigencias, las solicitudes y acciones en trámite relativas a signos distintivos, los registros en vigencia, la objeción a la renovación de registro, los tribunales competentes, el reglamento, el objeto de los títulos, las derogatorias, y su entrada en vigencia, comprendido a partir de los Artículos 110 al 117 de la ley de marcas y otros signos distintivos.

E.9.1-) La importancia de la propiedad intelectual en el siglo XXI

La propiedad intelectual siendo un derecho de propiedad exclusivo que permite al titular del signo distintivo, los siguientes derechos reconocidos en la actual Ley de Marcas y otros Signos Distintivos tales como: fabricar etiquetas, envases, envoltorios, embalajes u otros materiales análogos que reproduzcan o contengan la marca, así como comercializar o retener tales materiales, asimismo tiene derecho a rellenar o volver a usar con fines comerciales envases, envoltorios o embalajes que lleven la marca. Derivando otros derechos contemplados en el artículo 26 de la ley antes citada

Las Marcas son una garantía y un respaldo para las Empresas Nacionales y Extranjeras sin importar su dimensión, lo que ocurre es cada Empresa tiene dentro de ella, Derechos de Propiedad Intelectual, llámense Marcas, Nombres Comerciales, Expresiones o Señales de Publicidad Comercial, Emblemas, Diseños Industriales, Patentes, Derecho de Autor y otras Formas de Propiedad Intelectual, las cuales son un potencial económico de cada una de las Empresas; de hecho en algunos casos bastante frecuentes, son su mayor fuente de ingresos y desarrollo cuando logran

administrar y conocer el alcance de sus derechos y obligaciones, como por ejemplo las licencias de uso.

Nosotros creemos que llegó el momento que la Propiedad Intelectual tiene que dejar de ser un tabú, conocimiento de pocos, de investigadores ocasionales o pequeños monopolios que por una u otra circunstancia lo han vuelto una mina de oro, ya sea por no compartir el conocimiento como resguardo de concentración e información para la piratería y la falsificación, permitiendo que cada día exista menos generación de desarrollo intelectual, menos fuentes de trabajo y que se nos aísle como persona, como empresa y por que no mencionarlo como nación

Es necesario que a partir de la fecha se tome como un problema eminentemente cultural y económico, ya que es obligación de todos que convivimos a diario con el tema, que cada persona conozca y reconozca que las ideas del intelecto humano han estado, están y estarán protegidas mientras existan soldados intelectuales que defiendan y transmitan el conocimiento a cada uno de las personas que de una u otra manera se interrelacionan con la Propiedad Intelectual ya sea como creador, aplicador de justicia o una pieza clave, el consumidor.

E.10-) LEY DE BANCOS:

La Ley de Bancos entro en vigencia bajo el Decreto Legislativo N° 697, con la finalidad principal de que el desarrollo económico y social del país requiere un sistema financiero confiable, solvente, moderno y competitivo que mediante los procesos de ahorro e inversión contribuya al crecimiento y sostenibilidad de la economía nacional; y a loa procesos de apertura y globalización de las economías, se requiere contar con un sistema financiero que sea instrumento del desarrollo nacional y capaz de insertarse adecuadamente en los mercados financieros internacionales; por lo que es necesario contar con un marco legal basado en principios internacionales de regulación y supervisión bancaria para crear las condiciones favorables que propicien un sistema financiero solidó y competitivo, integrados a los mercados globalizados, para vigilar adecuadamente a los grupos

financieros y proteger los depósitos del público. Esta ley está conformada por nueve títulos que se descomponen así:

E.10.1-) Título I: Disposiciones Fundamentales.

Dentro del cual se regula en su artículo 1, el objeto y alcance que tendrá esta ley, el cual es regular la función de Intermediación Financiera y las otras operaciones realizadas por los bancos, propiciando que estos brinden a la población un servicio transparente, confiable y ágil, que contribuya al desarrollo del país.

E.10.2-) Título II: Organización, Administración y Funcionamiento.

De Las Instituciones Nacionales y Extranjeras. Los Bancos constituidos en nuestro país deberán organizarse y operar en forma de Sociedades Anónimas de Capital Fijo, dividido en acciones nominativas, el cual no puede ser inferior a cien millones de colones, equivalentes a \$11, 428, 571.43; con no menos de diez socios. Esto está regulado en el artículo 5 y 36 de La Ley de Bancos.

Los Bancos constituidos con a las leyes extranjeras que se propongan establecer sucursales en el país, para realizar por conducto de ellas las operaciones de los bancos, deberán obtener autorización previa de la Superintendencia del Sistema Financiero. Artículo 26 de La Ley de Bancos.

E.10.3-) Título III: Operaciones y Servicios financieros.

Dentro de cual se regulan las operaciones pasivas y activas que realizan los Bancos; dentro de las cuales están el recibir toda clase de depósitos, a través de la captación de fondos; así como contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central, Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero. Artículo 51 de La Ley de Bancos.

E.10.4-) Título IV: Regularización, Reestructuración, Intervención y Liquidación.

La Superintendencia del Sistema Financiero requerirá a un Banco la regularización cuando, basado en informes técnicos, a juicio del Superintendente, se haya podido detectar prácticas ilegales que pongan en peligro los depósitos del público; que como consecuencia de un deficiente manejo de sus riesgos : de crédito, de país, de mercado, de tasa de interés, de liquidez, operacional, legal o de reputación , se ponga en peligro la solvencia del Banco y en consecuencia la recuperación de los depósitos del público; entre otras. Artículo 76 de La Ley de Bancos.

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en defensa de los derechos de los depositantes y a solicitud del Superintendente, previo a considerar la revocatoria de la autorización para funcionar de un Banco, podrá disponer su reestructuración, cuando no se hubiese sometido al régimen de regularización, por negativa expresa o por omisión del banco de presentar el plan de regularización, y a juicio de la Superintendencia se ponga en peligro la solvencia del Banco y la recuperación de los depósitos del público; cuando, aun antes de vencer los plazos determinados para el cumplimiento del plan de regularización , la Superintendencia considerase que no es posible subsanar las deficiencias detectadas o la situación del Banco fuere considerada de tal gravedad que no sea subsanable mediante la ejecución de un plan de regularización; o cuando haya sido solicitado por las autoridades del Banco. Artículo 91 de la Ley de Bancos.

Habiéndose dispuesto la reestructuración de un Banco, en cualquier momento la Superintendencia podrá requerir directamente a cualquiera de los Jueces de lo mercantil de San Salvador nombramiento de uno o varios interventores. El Juez deberá resolver el nombramiento de la persona o de las personas que para tal efecto la Superintendencia haya propuesto para interventores, asignándoles las funciones y facultades que la Superintendencia le hubiere requerido, dentro del plazo de dieciséis horas hábiles de recibida la solicitud. Artículo 104 de la Ley de Bancos.

E.10.5-) Titulo V: Supervisión Consolidada de Instituciones Financieras.

Dentro de la cual se regulan la conformación de Conglomerados Financieros, el cual define al conglomerado, como un conjunto de sociedades caracterizado por el hecho que más de un cincuenta por ciento de sus respectivos capitales accionarios, es propiedad de una sociedad controladora, la cual es también miembro del conglomerado. Artículo 113 de la Ley de Bancos.

E.10.6-) Titulo VI: Instituto de Garantía de Depósitos.

El Instituto de Garantía de Depósitos, es una institución pública de crédito, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio; su domicilio será en la ciudad de San Salvador. Tiene por objeto garantizar los depósitos del público. Artículo 153 y 154 de la Ley de Bancos.

E.10.7-) Titulo VII: Disposiciones Generales.

Dentro de lo cual se regula la captación ilegal de fondos del público, el cual prohíbe toda captación de4 fondos del público con publicidad o sin ella, en forma habitual, bajo cualquier modalidad, a quienes no estén autorizados. Artículo 184 de la Ley de Bancos.

E.10.8-) Titulo VIII: Disposiciones Transitorias.

El cual regula que los Bancos que a la vigencia de esta ley tengan sucursales en el extranjero, tendrán un año para convertirlas en subsidiarias o, en caso contrario, deberán cerrarlas. La contabilidad de las sucursales estará integrada a la contabilidad general de la casa matriz. Artículo 242 de la Ley de Bancos.

Además regula que los Bancos deberán modificar sus pactos sociales para armonizarlos con las disposiciones de la presente ley, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de su vigencia. Artículo 257 de la Ley de Bancos.

E.10.9-) Titulo IX: Disposiciones Finales.

El cual regula la vigencia del decreto que regula esta ley, el cual lo hará, a los ocho días después de su publicación; la cual se realizo en el Diario Oficial Nº 181, Tomo Nº 344, del 30 de septiembre de 1999. Artículo 264 de la Ley de Bancos.

CAPITULO III

A.) MARCO REGULATORIO DE ALGUNAS NORMAS JURIDICAS EN EL DERECHO COMPARADO.

Como venimos expresando las normas jurídicas, tienen trascendencia nacional e internacional y tienen un sistema jurídico para cada una de ellas, como el Código de Comercio, que solo rige en El Salvador por el principio de territorialidad. En el presente trabajo se expresa el marco regulatorio del derecho comparado, no obstante existe una normativa internacional del derecho mercantil que prevalece sobre la norma secundaria.

A.1) Código de Comercio de Honduras Norma nº 73-50.

A.1.1) Descripción del Decreto:

Regula sobre los comerciantes y sus auxiliares, las sociedades mercantiles, sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad de capital variable, disolución y liquidación de las sociedades, fusión y transformación de las sociedades; el registro publico de comercio, la matricula de comercio, obligaciones profesionales de los comerciantes, protección a la libre competencia, contabilidad, títulos de crédito, de la empresa mercantil y de sus elementos; títulos valores, de la quiebra y sus efectos, las obligaciones y contratos mercantiles, contratos mercantiles en particular.

A.1.2) Semejanza con el código comercio salvadoreño:

El libro primero es parecido ya que regula lo de los comerciantes y sus auxiliares, los tipos de comerciante, luego comprende las sociedades mercantiles los diferentes tipos de sociedades como por ejemplo sociedad colectiva, sociedad en comandita

simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad de capital variable etc. Disolución y liquidación de las sociedades, fusión y transformación de las sociedades; en el libro tercero regula las cosas mercantiles, los títulos valores y la empresa mercantil y sus elementos; luego regula lo relativo la quiebra y suspensión de pagos de las empresas de servicios, los efectos de la declaración de la quiebra de manera mas extensa que nuestro código. En general son parecidos ya que el código de comercio hondureño regula las mismas disposiciones que nuestro código de comercio salvadoreño y además comprende el código civil como una norma supletoria de la misma manera que en nuestro país.

B) Código de Comercio de Guatemala decreto nº 2-70.

Fecha de Emisión: 28/1/1970 Fecha de Publicación: 22/4/1970

B.1) Descripción del Decreto:

Regula sobre los comerciantes y sus auxiliares, disposiciones generales, de las sociedades mercantiles, sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones, disolución y liquidación de las sociedades, fusión y transformación de las sociedades; obligaciones profesionales de los comerciantes, protección a la libre competencia, contabilidad y correspondencia mercantiles; títulos de crédito, procedimientos, de la empresa mercantil y de sus elementos; obligaciones y contratos mercantiles, contratos mercantiles en particular; procedimientos mercantiles.

B.1.1) Semejanza con el código comercio salvadoreño:

En el libro primero son parecidos ya que regulan lo mismo es decir los comerciantes y sus auxiliares, los diferentes tipos de sociedades mercantiles, la disolución liquidación fusión y transformación de las mismas. en el libro cuarto tienen semejanza ya que regulan las obligaciones y los contratos mercantiles es decir los

diferentes tipos de contratos mismos regulados por nuestro código de comercio; en general son parecidos ya que el código del comercio guatemalteco comprende las mismas disposiciones que regula el código de comercio salvadoreño es decir los títulos valores, la matricula de comercio referente al registro mercantil aunque comprende en su parte final los procedimientos mercantiles que no contiene nuestro código salvadoreño etc.

C) Código de Comercio de Venezuela.

Entro en vigencia el 21 de diciembre de 1955.

C.1) Descripción del Decreto:

El Código de Comercio rige las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles y los actos de comercio, aunque no sean ejecutados por no comerciantes, las obligaciones y contratos mercantiles, contratos mercantiles en particular; de las sociedades mercantiles, disolución y liquidación de las sociedades, fusión y transformación de las sociedades; de las compañías de comercio y las cuentas en participación; de los atrasos y de la quiebra; de la jurisdicción comercial tribunales de comercio y los procedimientos mercantiles.

C.1.2) Semejanza con el código comercio salvadoreño:

En su libro primero el código de comercio venezolano regula lo referente a los comerciantes, Luego contempla las obligaciones y los contratos mercantiles los diferentes tipos de contratos los mismos regulados por nuestra ley, las sociedades o compañías de comercio, la disolución, liquidación fusión y transformación de las mismas y de las cuentas en participación. También dedica un libro sobre los atrasos y las quiebras de forma mas extensa que en nuestro código salvadoreño, en general también este código venezolano es muy parecido a nuestro código salvadoreño aunque en su libro cuarto regula lo referente a la jurisdicción comercial los tribunales

de comercio competentes, la elección de jueces que conforman los mismos tribunales y los procedimientos mercantiles que no contempla nuestro código.

D) Código de Comercio de Colombia decreto nº 410.

Fecha de publicación el 16 de junio de 1971.

D.1) Descripción del Decreto:

Regula disposiciones generales, sobre los comerciantes y los asuntos de comercio, de las sociedades comerciales, sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones, disolución y liquidación de las sociedades, fusión y transformación de las sociedades; los bienes mercantiles los diferentes tipos de contratos mercantiles y obligaciones, procedimientos mercantiles, también contiene un libro que regula todo lo relacionado a la navegación de y su ultimo libro trata sobre los procedimientos mercantiles.

D.1.2) Semejanza con el código comercio salvadoreño:

El libro primero es parecido ya que regula lo de los comerciantes y los asuntos de comercio, y en su libro segundo comprende las sociedades comerciales los diferentes tipos de sociedades la disolución liquidación fusión y transformación de las mismas. Y en el libro tercero trata de los bienes mercantiles parecido a nuestro código salvadoreño cuando que regula la empresa mercantil; el libro cuarto tiene semejanza con el libro cuarto de nuestro código de comercio salvadoreño que regulan las obligaciones y los contratos mercantiles es decir los diferentes tipos de contratos; en general son parecidos ya que el código de comercio colombiano contiene las misma disposiciones que regula el código de comercio salvadoreño es decir los títulos valores, la matricula de comercio referente al registro mercantil aunque también comprende la navegación de manera mas amplia que en nuestro

código que nuestro código lo regula de forma general y los procedimientos en su libro ultimo para lo cual en nuestro país existe la Ley de Procedimientos Mercantiles para lo cual nosotros tenemos una ley especial . etc.

E) Código de Comercio de México decreto.

Entro en vigor a partir 1o. de enero de 1890.

E.1) Descripción del Decreto:

Regula sobre los comerciantes, disposiciones y obligaciones comerciales a los que profesan el comercio, el comercio los actos de comercio, las obligaciones y contratos mercantiles, contratos mercantiles en particular, títulos valores, de crédito; procedimientos, de la empresa mercantil y de sus elementos; el comercio marítimo, de las personas que intervienen en el comercio marítimo, los riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo; la quiebra, de compañías y empresas la prescripción y los juicios mercantiles disposiciones generales y el arbitraje comercial.

E.1.2) Semejanza con el código comercio salvadoreño:

Este código mexicano es amplio y aunque ya a sufrido varias modificaciones por lo que en general contiene regulado las disposiciones que comprende el código salvadoreño en forma mas amplia como por ejemplo regula en su libro primero sobre los comerciantes, disposiciones y obligaciones comerciales a los que profesan el comercio, y en su libro segundo el comercio en general, los actos de comercio, las obligaciones y contratos mercantiles, los diferentes tipos de contratos mercantiles en particular, títulos valores, de crédito; procedimientos, de la empresa mercantil y de sus elementos; y el libro cuarto se le dedica solo a la quiebra y la prescripción y en el libro tercero regula el comercio marítimo de forma mas extensa que en nuestro

código y el ultimo libro comprende los juicios mercantiles que no regula el código de comercio salvadoreño.

F) Código Comercial de Uruguay.

F.1) Descripción del Decreto:

El primer libro regula sobre las persona del comercio las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio y de los agentes auxiliares del Comercio, el libro segundo trata los contratos de comercio y de las obligaciones comerciales en general, del mandato de las comisiones o consignaciones, de las Compañías o Sociedades, de las compras y ventas de la cesión de créditos, de los diferentes tipos de contratos y de los modos de extinguirse las obligaciones el tercer libro regula sobre los Buques, los dueños de los buques. Y de los partícipes y de los armadores, Capitanes, pilotos y Gente de mar, sus derechos y obligaciones, de los fletamentos de los Contratos marítimos de los seguros contra los riesgos del transporte por tierra, o por ríos y aguas, de los choques o abordajes, arribadas forzosas, los naufragios. El cuarto y último libro regula el concordato preventivo y la quiebra, la declaración de misma, los recursos de reposición y apelación contra el auto declaratorio de la quiebra, los efectos y las medidas consiguientes a la declaración de quiebra, la suspensión de pagos, la clausura de los procedimientos de la quiebra, la reivindicación de las diferentes clases de créditos y su graduación, la liquidación y distribución y rehabilitación de las Moras.

F.1.2) Semejanza con el código comercio salvadoreño:

El libro primero es parecido ya que regula los comerciantes y los agentes auxiliares. Los demás libros en general tratan las mismas disposiciones que nuestro código, solo que en algunos temas profundiza más por ejemplo lo relativo a la quiebra, sus efectos de manera más extensa que nuestro código. La navegación, los títulos

valores; y los diferentes tipos de contratos y las obligaciones comerciales que son los mismos mercantiles,

G) Código de Comercio de España.

Entro en vigencia el 24 de noviembre de 1885

G.1) Descripción del Decreto:

El primer libro regula sobre, de los comerciantes y del comercio en general. Que trata los comerciantes y de los actos de comercio, del registro mercantil, la contabilidad de los empresarios, Disposiciones generales sobre los contratos de comercio. El libro segundo trata los contratos especiales de comercio y de las diferentes tipos de compañías mercantiles, como la colectiva, la comandita simple, la sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones, el tercer libro regula el comercio marítimo sobre los Buques, los dueños de los buques. Y de los partícipes y de los armadores, Capitanes, pilotos y Gente de mar, sus derechos y obligaciones, de los fletamentos de los Contratos marítimos de los seguros contra los riesgos del transporte, de los choques o abordajes, arribadas forzosas, los naufragios. El cuarto y último libro regula la quiebra, la declaración de misma, los efectos y las medidas consiguientes a la declaración de quiebra, la suspensión de pagos, clausura de los procedimientos de la quiebra, la prescripción.

G.1.2) Semejanza con el código comercio salvadoreño:

El libro primero es parecido ya que regula los comerciantes y el comercio en general. El libro segundo trata los contratos especiales de comercio y de las diferentes tipos de compañías mercantiles, y respecto a los demás libros en general tratan las mismas disposiciones que nuestro código, por ejemplo el tercer libro regula el comercio marítimo y el cuarto libro que regula lo relativo a la quiebra, sus efectos de manera más extensa que nuestro código.

CAPÍTULO IV

ACTOS Y OBLIGACIONES QUE REGULAN LA NORMAS JURIDICAS DEL DERECHO MERCANTIL.

Artículo 945 del Código de Comercio.- las obligaciones actos y contratos mercantiles en general, se sujetaran a lo prescrito en el Código Civil, salvo las disposiciones del presente titulo.

El Código de Comercio es un Derecho Civil especializado y esta compuesto por sujetos especiales por lo tanto las obligaciones se regirán por las mismas normas.

A. ORIGEN.

Obligación viene del latín Obligatio, palabra compuesta de “ob”: delante, por causa de, alrededor y “litigatio”: que significa ligar, amarrar, lo cual, refleja exactamente la situación del deudor en el derecho primitivo. Existen diferentes concepciones de la palabra obligación, unos se refieren, por ejemplo a cuando una persona se encuentra en la necesidad de actuar en determinada forma, ya sea por un motivo u otro, exigidas por razones de convivencia o razones sociales.

B-) ACEPCIONES.

1. La obligación es un vínculo jurídico por el que se nos constriñe a cumplir algo según los derechos de nuestros ciudadanos.
2. Obligación es un vínculo jurídico establecido entre dos o más personas, por virtud del cual una de ellas (deudor), se encuentra en la necesidad de realizar en provecho de la otra (acreedor) sobre una prestación.
3. Obligaciones Civiles: Son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento.

4. Obligaciones Naturales: Las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas³⁰

C-) FUENTES DE LAS OBLIGACIONES.

Son los hechos de que proceden, las causas que la generan. Una persona no puede quedar ligada a otra y verse compelida a realizar en su beneficio una determinada prestación que limita o coarta su libertad, sin “una causa proporcionada a este grave efecto”. Por este el legislador creyó oportuno dedicar la primera de las disposiciones del libro IV a precisar cuales son las causas generadoras de las obligaciones.

Prescribe el Art. 1308 Código Civil. las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos o cuasidelitos, faltas y de la ley.; éstas son las que tradicionalmente señalan como fuentes de las obligaciones.

1. El Contrato Art. 1309 Código Civil. es una convención en virtud de la cual, una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente a dar, hacer, o no hacer alguna cosa. Ejemplo: Compraventa Art. 1597 Código Civil.
2. El Cuasicontrato Art. 2035 Código Civil., las obligaciones que se contraen sin convención, nacen o de la ley, o del hecho voluntario de una de las partes. Las que nacen de la ley se expresan en ellas.
3. Delitos o cuasidelitos Art. 2065 Código Civil. las obligaciones nacen, también, a consecuencia de un delito o cuasidelito.
4. La ley causa mediata o inmediata de las obligaciones. Es en última instancia, la causa de todas las obligaciones a lo menos mediato. Las obligaciones legales

³⁰ J. GARCÍAGARRIDO, MANUEL; DERECHO PRIVADO ROMANO, Dykinson, Madrid, 2000, p.36

son aquellas que tienen en la ley su fuente única, directa, que tiene como causa, la sola disposición de la ley³¹.

De ahí la importancia de precisar las fuentes de las obligaciones, sobre lo cual desde tiempos inmemoriales han discutido mucho los juristas. Con objeto de señalar con la mejor lógica posible las fuentes o causas eficientes de las obligaciones, es necesario tener en cuenta que se trata de precisar los hechos próximos o actuales de donde nacen las obligaciones, y no las fuentes remotas o mediatas. Desde este punto de vista bien podemos decir que toda obligación tiene una fuente mediata o remota: el propio ordenamiento jurídico. De ahí que cuando se dice que la ley es fuente de obligaciones, se hace referencia a una fuente remota. Justamente podemos decir que el contrato obliga, porque así lo establece la ley; lo mismo cabe decir del hecho ilícito como fuente de obligaciones. Por lo tanto, se trata de investigar que hechos de la vida real de las personas son reconocidos por la ley o el ordenamiento jurídico como hábiles para engendrar una obligación.

Según teorías modernas señalan como fuentes:

- a. El acto jurídico;
- b. El acto ilícito;
- c. El enriquecimiento sin causa;
- d. La ley, suele añadirse el “hecho jurídico,

Algunos autores las han agrupado así:

- a. El acto jurídico;
- b. El enriquecimiento sin causa;
- c. La responsabilidad civil: precontractual y extracontractual;
- d. La ley.

³¹ VALENCIA ZEA, ARTURO, ORTIZ MONSALVE, ÁLVARO, Derecho Civil, De las Obligaciones, Editorial TEMIS, S.A. p. 42, 43.

Otras legislaciones estudian también como fuente de obligaciones la declaración unilateral de voluntad.

5. Enriquecimiento sin causa. Todo aumento del patrimonio de una persona debe tener una razón justificada. De ésta nace una obligación de la persona que ha experimentado la ganancia o aumento injusto para devolver el monto de lo ilegítimo recibido, existen condiciones para estar en presencia del enriquecimiento sin causa.
 - a. Enriquecimiento efectivo en el patrimonio de una persona que debe devolver lo recibido, Art.1558 inc.2º. Código Civil.;
 - b. Que sea a expensa de otra persona;
 - c. Que carezca de causa legítima, Art.1338, 1448 No.1º. Código Civil. y 2046, 2048, y 2076Código Civil.

D-) SUJETOS DE LAS OBLIGACIONES.

Toda obligación supone dos sujetos: el activo, o sea el que tiene derecho a exigir la prestación y que es el acreedor; y el pasivo, que debe la prestación, esto es, el deudor. Los sujetos de las obligaciones deben ser ciertos, vale decir, determinados; sin embargo, puede existir una “relativa indeterminación” del acreedor o del deudor en el momento de constituirse la obligación, pero con tal que pueda determinarse posteriormente.

1. PLURALIDAD DE SUJETOS.

Normalmente el acreedor es una sola persona, lo mismo que el deudor:

Pero no son raros los casos en que hay varios acreedores o varios deudores, y entonces tenemos las obligaciones con pluralidad de sujetos activos o pasivo³².

³² VALENCIA ZEA, ARTURO, ORTIZ MONSALVE, ÁLVARO, Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones, Editorial Temis, S.A., Colombia, 1998, p.18.

E-) CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

1. SEGÚN SU PRESTACIÓN.

- a. Dar, Art. 1419 Código Civil.
- b. Hacer, Art. 1424 Código Civil.
- c. No hacer, Art. 1426 Código Civil.

2. ATENDIENDO A SU OBLIGATORIEDAD.

- a. Civiles
- b. Naturales, Art. 1341 Código Civil.

3. ATENDIENDO A SUS EFECTOS.

- a. Puras y simples
- b. Sujetas a modalidades:
 - Condición, Art. 1344 Código Civil.
 - Plazo, Art. 1365 Código Civil.
 - Modo, Art. 1070 Código Civil.

ATENDIENDO AL NÚMERO DE SUJETOS.

- c. Simples.
- d. Complejas:
 - Conjunta
 - Solidaria:
 - Activa
 - Pasiva, Art. 1382 Código Civil.

4. ATENDIENDO AL NÚMERO DE OBJETOS.

- a. Simples.
- b. Complejas:
 - Alternativas, Art. 1379 Código Civil.
 - Facultativas, Art. 1376 Código Civil.

5. SEGÚN SEA O NO SUSCEPTIBLE DE DIVIDIRSE.

- a. Divisibles.
- b. Indivisibles, Art. 1395 Código Civil.

DOCTRINARIAS:

1. ATENDIENDO A SU EXISTENCIA.

- a. Principales.
- b. Accesorias.

2. ATENDIENDO A SU CUMPLIMIENTO.

- a. De ejecución instantánea.
- b. De tracto sucesivo.

F-) REQUISITOS Y EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES CIVILES.

F.1-) REQUISITOS DE LAS OBLIGACIONES.

F.1.1-) OBLIGACIONES CIVILES.

El Artículo. 1316 del Código Civil: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

- d. Que sea legalmente capaz;
- e. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;
- f. Que recaiga sobre un objeto lícito;
- g. Que tenga una causa lícita.

Los requisitos aludidos son aplicables tanto al deudor como al acreedor. El Art. 1316 c. por lo menos en el ordinal 2º. agrupa sin ninguna técnica jurídica requisitos de existencia con los requisitos de validez del acto jurídico. Los primeros, son esenciales a su existencia, de tal suerte que si falta alguno de ellos no produce ningún efecto: es la nada. En cambio, los segundos atañen a su validez, es decir, que para que el negocio jurídico produzca eficacia jurídica se precisa que esté

exento de vicio, en el sentido que si falta un elemento de esta naturaleza el acto existe, pero afecto de nulidad absoluta o relativa.

F.1.1.2-). Requisitos de existencia.

1. El consentimiento de las partes.
2. El objeto.
3. La causa.

F.1.1.3-) Requisitos de validez:

1. La capacidad de las partes.
2. Que el consentimiento no adolezca de vicio.
3. Que el objeto sea lícito.
4. Que tenga una causa lícita.

De acuerdo al Art. 1314 y 1572 Código Civil. la solemnidad puede entenderse como un requisito de existencia. El contrato es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil; y, la segunda, que la falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba en los actos o contratos en que la ley requiere esa solemnidad; sin embargo el Art. 1552 Código Civil. Inc. 1º. considera la omisión de las solemnidades propiamente dichas como un requisito de validez, que acarrea la nulidad absoluta del acto.

No se debe olvidar la falta de *consentimiento* con el consentimiento viciado. Se trata de cosas distintas: El Art. 1316 No. 2º. Código Civil. confirma tal aserto. El consentimiento es elemento indispensable para la existencia del acto. En cambio, en el consentimiento viciado existe consentimiento, pero sujeto a las regulaciones que señalan los Arts. 1322 y sig. Código Civil., y la sanción que señala el Art. 1552 Inc. final Código Civil.

El objeto, es un requisito de existencia, pues no se concibe un acto jurídico sin tal elemento. Tal criterio lo confirma nuestro código a través de los Arts. 1613 y 1618 Código Civil. En efecto, no puede tener vida jurídica una compraventa en que falte el *objeto* de la obligación del comprador, que en definitiva es el precio; o que falte el objeto de la obligación del vendedor, que en definitiva es la cosa vendida. Situación distinta es que el acto tenga objeto, pero que sea ilícito, pues en tal caso, dicho acto existe aún cuando esté afecto de nulidad absoluta, Arts. 1333 Código Civil. y siguientes.

En lo que se refiere a la *causa*, también es un requisito de existencia. Ahora bien, si el acto o contrato tiene causa, pero ésta es *ilícita*, el negocio jurídico existe aunque viciado de nulidad absoluta. Art. 1338 y 1552 Código Civil.

G-) RELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CIVILES CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Es una institución básica en materia contractual, lugar en que en un inicio ocupó la Permuta, o cambio de una cosa por otra. La compraventa, nace al introducirse la moneda como medida de valores. El artículo 1597 Código Civil. define el contrato de compraventa así: La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero.

1. La Compraventa como Título Traslaticio de Dominio.

Los artículos 656 y 665 no. 5º Código Civil., menciona a la compraventa como título traslaticio de dominio. En nuestro medio por la sola compraventa no se adquiere el dominio, sino que de ella únicamente nacen derechos personales y el comprador adquiere el dominio, al hacerle tradición de la cosa, es decir que la compraventa habilita sólo para adquirir dominio; ésta consideración sobre la compraventa se tomó del código civil chileno, quien a su vez la tomó del derecho Romano, criterio seguido también por la legislación Alemana.

La legislación francesa en cambio, da a la compraventa la calidad de modo de adquirir el dominio; para ellos, la compraventa es suficiente por sí sola, para adquirir el dominio; al igual que la legislación Francesa, el Código Civil de Guatemala, considera a la compraventa como un modo de adquirir el dominio, ya que su Art.1790 Código Civil. dice: “por el contrato de compraventa el vendedor transfiere la propiedad de una cosa y se compromete a entregar, y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero.”

2. Caracteres Jurídicos de la Compraventa.

Contrato de compraventa es:

- a) Consensual: Porque se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes, esto es por regla general, ya que excepcionalmente puede ser solemne, lo que ocurre en la compraventa de bienes raíces, servidumbres, y de sucesiones hereditarias, Art.1605. Inc.1º. y 2º. Código Civil.
- b) Principal: Porque es un contrato que subsiste por si mismo;
- c) Bilateral: Porque en la compraventa, los contratantes se obligan recíprocamente, el vendedor a entregar la cosa y el comprador a entregar el dinero o precio;
- d) Oneroso: Porque ambos contratantes resultan beneficiados;
- e) De ejecución instantánea: por que es un contrato que se agota en un sólo acto.

3. Personas que intervienen.

En la compra intervienen: por una parte el **comprador**, que es la persona que se obliga a dar el precio y por otra el **vendedor**, que es quien se obliga a transferir el dominio de la cosa. En cuanto a la capacidad de éstas personas el Art.1599 c. dice: que son hábiles todas las personas que la ley no declara inhábiles para celebrarlo o para celebrar todo otro contrato, éste artículo está remitiendo a los Art.1317 y 1318 c.

según los cuales la capacidad es la regla general, siendo la excepción, la incapacidad, ésta última puede ser absoluta y relativa.

Existen incapacidades especiales, las que podemos ver desde tres puntos de vista:

- d. Incapacidad sólo para vender, a ellas se refieren los artículos 1601, 1604, 1904, todos del código civil;
- e. Incapacidades sólo para comprar, señaladas por los Art.1604, 1904, del mismo código civil;
- f. Incapacidades para comprar y vender, como en el caso contenido en el Art.1600 Código Civil.

Por ser la compraventa un contrato bilateral, la causa de la obligación del vendedor de entregar la cosa, será la obligación del comprador de entregar el precio.

4. Objeto.

Debemos recordar, que el objeto (precio, cosa) de todo contrato es la obligación que genera, la que consiste siempre en una prestación y esta recae sobre una materialidad, sobre un hecho. Retomando lo mencionado anteriormente sobre la compraventa, podemos decir que el objeto está constituido por un lado, por el precio, que es el objeto de la obligación del comprador y por el otro por la cosa vendida que es el objeto de la obligación del vendedor.

5. Solemnidades.

El Art.1605 c. establece que por regla general, la compraventa es un contrato consensual y excepcionalmente es solemne. Las solemnidades legales del contrato de compraventa pueden ser las solemnidades legales que mencionan los Art.1605, Inc. 2º. C., 1572, 2159 c. y las solemnidades especiales: estas pueden darse por las circunstancias en que se celebra el contrato o por la calidad de las personas que intervienen, dentro de éstas podemos colocar:

- a. El caso de la venta forzadas que requieren: valúo judicial, publicación de carteles publicas subasta, todo ante el juez competente, Art. 652, inc. 3º. c. en relación con el Art. 644 pr. c.
- b. La venta de bienes pertenecientes a personas incapaces, que se hacen mediante autorización judicial y en pública subastas.

6. Solemnidades voluntarias:

Las partes pueden crear solemnidades para el contrato de compraventa, en el entendido de que solo podrán hacerlo en los casos en la que la ley no las exige expresamente, el artículo 1606 Código Civil. da la base legal a las solemnidades voluntarias. Dentro de las solemnidades voluntarias de la compraventa, podemos situar a las Arras, que se pueden definir como la señal en dinero o cosas muebles que se dan en garantía de la celebración del contrato o bien como parte del precio o en señal de quedar convencidos, Artículos 1607 a 1609 Código Civil. Las Arras pueden desempeñar dos funciones:

- a. Representar la facultad de la partes para retractarse, 1607 Código Civil.;
- b. Pueden darse como parte del precio, en este caso ninguna de las partes puede retractarse, Art.1609 Código Civil.

H-) LAS OBLIGACIONES SEGÚN EL VÍNCULO JURÍDICO.

Entre el obligado a realizar una prestación y quien tiene derecho a ella se establece un vínculo o relación. El vínculo jurídico enseña que dos personas están ligadas por una relación en la cual una de ellas (el deudor) se obliga a ejecutar una prestación, en tanto que la otra (el acreedor) esta facultada para exigirla. En caso de incumplimiento el acreedor puede constreñir al deudor a su ejecución forzada por intermedio de la justicia.

El vínculo o relación jurídica que presupone toda obligación, es una cuestión compuesta y no simple; compuesta en el sentido de que aparece integrada por dos

clases de relaciones: una relación o vínculo personal que, como el nombre lo expresa, ata o liga a dos personas y una relación o vínculo de orden patrimonial, que se establece entre el acreedor y el patrimonio del deudor. La obligación supone, en primer lugar, un vínculo o relación de orden personal: el deber jurídico.

El deber jurídico (deuda o debito) constituye una vinculación entre el acreedor y deudor, en virtud del cual el primero tiene poder o facultad de exigir del segundo una determinada acción u omisión, y este se halla constreñido a realizar esa acción u omisión.

1. VÍNCULO PERSONAL.

Es de la esencia de la obligación que el deudor se constituya en una posición o estado de deber, y el acreedor en una posición o estado de exigir; por lo tanto, sin un poder exigir y sin un deber prestar no puede existir obligación. El deber jurídico es conducta humana. El acreedor exige la realización de una conducta humana, y el deudor debe realizarla. Es indiferente que en ocasiones se acentúe como contenido del deber jurídico el “poder exigir” que corresponde al acreedor o el “poder prestar” a cargo del deudor, o simplemente la conducta humana en abstracto.

El deber jurídico del deudor (deber prestar) implica una limitación de su libre actividad. En derecho actual, la nota característica de la deuda (debito o deber prestar) se agota en esa limitación de la libertad y en nada más. Así el vendedor, una vez celebrado el contrato de venta, ha contraído la obligación de transmitir la propiedad al comprador sobre una cosa; esta obligación (es decir, este tener que realizar la transmisión de la propiedad) constituye un recorte de la libertad jurídica, pues antes el propietario era libre de enajenar o abstenerse de hacerlo y ahora ha perdido esa libertad y debe enajenar.

Con razón se ha dicho que “el que se obliga vincula su libertad relativamente a aquel acto en cuanto se impone el cumplirlo”, “en la limitada esfera en que aquel acto se mueve, la actividad y voluntad del deudor no es libre: pertenece al acreedor.

Cuando se dice que la obligación o derecho persona implica una relación o vínculo entre dos personas, no se pretende afirmar que el acreedor tiene un poder sobre la persona del deudor, como sucede con la propiedad que se tiene sobre una cosa; un poder sobre la persona implicaría una anulación de libertad general, lo que no es posible desde que se suprimieron los antiguos procedimientos de la prisión por deudas y el mas antiguo aun de que el propio cuerpo del deudor garantizaba el cumplimiento de la deuda.

2. VÍNCULO PATRIMONIAL.

Todo deudor constituye en garantía del cumplimiento de su obligación sus bienes, y todo acreedor puede hacer efectivo su crédito sobre los bienes presentes y futuros del deudor. No es necesario un pacto especial para constituir esta clase de sujeción del patrimonio. Esta garantía o sujeción del patrimonio persigue que toda obligación se cumpla realmente; si se cumple voluntariamente, ambos vínculos (el personal y el patrimonial) se extinguen; si no se cumple voluntariamente, viene el cumplimiento forzado, mediante la intervención de la justicia.

El cumplimiento forzado puede equivaler exactamente a la misma acción o deber jurídico o a su equivalente. Si el vendedor no entrega la cosa vendida al comprador, puede este pedir al juez que realice forzadamente la entrega de la misma cosa vendida; aquí el juez obra o realiza la conducta que no realiza el deudor.

I-) EFECTOS DE LAS OBLIGACIONES.

1. OBLIGACIONES CIVILES.

El Art. 1461 Código Civil. y siguientes, menciona que el efecto de los contratos son las obligaciones y los derechos que producen; el contrato según se tiene indicado, es fuente de obligaciones y derechos. En cambio, siguiendo la corriente tradicional el efecto de las obligaciones, implica; para el deudor, la situación jurídica ineludible de cumplir la prestación; para el acreedor, los medios que la ley le franquea para obtener el cumplimiento de la obligación cuando el deudor está renuente a solucionar su compromiso. Es así como el efecto de las obligaciones son los derechos que la ley confiere al acreedor para exigir y asegurar, el cumplimiento oportuno y total de la obligación por parte del deudor; cuando éste no la cumple total o parcialmente, o está en mora en cumplirla. Dentro del concepto se usan los vocablos: asegurar, con el objeto de comprender lo que en doctrina se llaman derechos auxiliares del acreedor que se estudiarán más adelante; oportuno, se refiere a que la obligación sea exigible, para el caso, al vencimiento del plazo, al cumplirse la condición, etc.; y total, indica que, de acuerdo con el Art. 1461 Código Civil. el deudor no puede obligar al acreedor a recibir por partes lo que debe. Sobre decir, que el efecto de las obligaciones en el sentido indicado cobra relevancia a través de las obligaciones civiles o perfectas, pero no cuando se hable de obligaciones civiles o perfectas, pero no cuando se habla de obligaciones naturales que como se ha visto, se deja a la conciencia del deudor cumplirlas o no. Los derechos del acreedor que la corriente tradicional estudia dentro del efecto de las obligaciones, se concretan: en primer lugar, la ley franquea al acreedor todos los medios que están a su alcance para obtener la ejecución natural de la obligación, es decir que la obligación se cumpla en los términos pactados; si esto no es posible, el acreedor puede perseguir la ejecución por equivalencia que se contrata en la indemnización de daños y perjuicios; y, por último, confiere al acreedor derechos auxiliares para que, en vista del derecho de prenda general que tiene sobre el patrimonio del deudor de conformidad con el Art. 2212 c. dicho patrimonio no sufra menoscabo en perjuicio de los intereses del

acreedor. Los derechos, pues, que la ley otorga al acreedor dentro del estudio del efecto de las obligaciones, se concretan:

- a. Principal: exigir en lo posible la ejecución forzada de la obligación en los términos convenidos;
- b. Secundario: indemnización de perjuicios por incumplimiento total o parcial, cumplimiento imperfecto, o mora, Art. 1427 y 1430 c.
- c. Auxiliares: que evitan, por una parte, el menoscabo del patrimonio del deudor, para hacer efectivo el derecho de prenda general a que alude el Art. 2212 Código Civil; y, por otra, tienen por objeto hacer ingresar a dicho patrimonio bienes que deben formar parte del mismo y que el deudor no quiere incorporar para perjudicar al acreedor o que ha hecho salir con idéntico fin³².

El efecto de las obligaciones se ha considerado a través de la corriente tradicional. Las tendencias modernas dan en cambio una extensión mucho más amplia que abarca, no solo los derechos indicados con anterioridad sino que el cumplimiento de las obligaciones. Por consiguiente, comprende todo lo relativo al cumplimiento o pago que es algo más que un modo de extinguir obligaciones³³.

J-) TRANSMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES CIVILES.

1. Cesión de Derechos:

Cuando el acreedor transfiere a otro los que tenga contra su deudor.

a. Gratuita: Como se presenta en el caso de la donación.

b. Onerosa: Como en la compraventa.

³² VÁSQUEZ, JOSÉ LUIS, Código Civil, Editorial Lis, 2004, p. 359.

³³ RODRÍGUEZ, ARTURO ALESSANDRI, SOMARRIVA UNDURRAGA, MANUEL Curso de Derecho Civil, Tomo III, De las Obligaciones, Editorial Nascimento, Chile, 1941. p. 169.

2. Cesión de Deudas:

Para que haya sustitución de deudores es necesario que el acreedor consienta expresa o tácitamente. El deudor sustituto queda obligado como lo estaba el deudor primitivo, por el contrato de cesión de deuda, pero si un tercero otorgó alguna garantía real o personal (fianza, prenda o hipoteca), se extinguen las garantías una vez que se dio la sustitución del deudor, salvo que el tercero acepte que no cesan.

3. Subrogación:

Sustituir o poner una persona o cosa en lugar de otra.

a. Legal:

Esta se verifica por ministerio de ley y sin necesidad de declaración alguna de los interesados.

b. Convencional:

Es una forma de transmisión de las obligaciones y cuando existe un acuerdo entre el acreedor y un tercero que realiza el pago, su subroga, es decir, se le transmiten todos los derechos (acciones) que tenía el acreedor sobre el deudor.

c. Total:

Cuando el objeto es indivisible, debe pagar el subrogado toda la deuda.

d. Parcial:

Cuando a un subrogado le corresponda pagar una parte de la deuda³⁴.

K-). EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CIVILES.

Los modos de extinguir las obligaciones son los actos o hechos jurídicos que operan la liberación del deudor de la prestación de que se encuentra obligado. Toda

³⁴ ARANDA, ROBERTO SANROMÁN, Derecho de las Obligaciones, Segunda Edición, McGraw-Hill, México, 2002, p. 203.

obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo consientan en darle por cumplida, según el Art. 1438 Código Civil.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte por:

1. Por la solución o pago efectivo.
2. Por la novación.
3. Por la remisión
- .
4. Por la confusión.
5. Por la pérdida de la cosa que se debe o pro cualquier otro acontecimiento que haga imposible el cumplimiento de la obligación.
6. Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
7. Por el evento de la condición resolutoria.
8. Por la declaratoria prescripción

1. Solución o pago efectivo:

El pago efectivo es la prestación de lo que se debe, el cumplimiento de la obligación y resulta, en consecuencia, que el pago extingue la obligación, Art. 1439 Código Civil.

2. Novación:

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida, según el Art. 1498 Código Civil.

3. Remisión:

La remisión o condonación de una deuda no tiene valor, sino en cuanto al acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella, Art. 1522 Código Civil.

4. Compensación:

Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, según el Art. 1525 Código Civil.

5. Confusión:

Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor de una misma cosa, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago, según el Art. 1535 Código Civil.

6. Pérdida de la cosa que se debe:

Cuando el cuerpo cierto que se debe perece, o por que se destruye, o por que deja de estar en el comercio, o por que desaparece y se ignora si existe, se extingue la obligación, según el Art. 1540 Código Civil.

7. Declaración de nulidad o rescisión:

Es nulo todo acto o contrato a que falta alguna de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes, según el Art. 1551 Código Civil.

8. Evento de la condición resolutoria:

La condición resolutoria que es imposible por su naturaleza, o ininteligible, o indirecta a un hecho ilegal o inmoral, se tendrá por no escrita, Art. 1351 Inc. 4º c.

9. Declaratoria de la prescripción:

Es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos

legales. Una acción o derecho se dice prescribir cuando se extingue por la prescripción, según el Art. 2231 Código Civil³⁵.

L-) PRUEBA DE LAS OBLIGACIONES MERCANTILES

Para convencer de la existencia de un derecho es necesario probar el acto o hecho material; La prueba en las obligaciones mercantiles se da en la misma forma que en las obligaciones civiles pero con ciertas modificaciones.

1. CONCEPTO DE PRUEBA

Consiste en la necesidad jurídica en que se encuentran las partes en de mostrar determinados hechos, si quieren obtener una sentencia favorable para sus pretensiones.

La prueba se entendiente como los diversos procedimientos establecidos por la ley par convencer al juez de un determinado acto jurídico o hecho material.

Articulo 30 del Código de Procedimientos Mercantiles a la aplicación del derecho civil salvadoreño lo cual esta regulado:

Articulo 1569 del Código Civil “incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta”. Y el 237 del Código de Procedimientos Civiles dice: “la obligación de producir pruebas corresponde al actor si no probase, será absuelto el reo; mas si este opusiere alguna excepción, tiene la obligación de probarla” y 238 Código de Procedimientos Civiles., dice “el que niega no tiene la obligación de probar a no ser que la negativa contenga afirmación y este contra ella la presunción. Los anteriores artículos determinan las reglas generales de la carga de la prueba.

³⁵ VÁSQUEZ LÓPEZ, LUIS, Código Civil, Editorial Lis, 2001, Pag. 271.

1.2. TERMINO DE LA PRUEBA

El término de la prueba puede ser Ordinario y Extraordinario.

El Término ordinario de la prueba: es de 20 días (art. 245 Código de Procedimientos Civiles) en los juicios ordinarios y de 8 días para los juicios sumarios y ejecutivos (art. 246 Código de Procedimientos Civiles)

El término extraordinario de prueba responde a la dificultad que puede provocar la necesidad de practicar un medio de prueba fuera del régimen de flexibilidad en la práctica de prueba, para que el juez pueda ampliar el término probatorio.

1.3. CLASIFICACION

- a) **Prueba Preconstituida:** es aquella que se hace a priori, se crea y se conforma desde el momento de celebrarse el acto o contrato.
- b) **Prueba a Posteriori:** es la que se produce cuando se incorpora en el juicio posterior a la controversia.
- c) **Plena Prueba:** es aquella que por si sola es capaz de acreditar el hecho y es el mayor valor probatorio que otorga la ley.
- d) **Semi Plena prueba:** es aquella que no tiene suficiente valor para dar por verídico los hechos.

1.4 MEDIOS DE PRUEBAS MERCANTILES

El artículo 999 del Código de Comercio enumera los medios de prueba pertinentes, cuando dice: “las obligaciones mercantiles y su extinción se prueban por los medios siguientes:

1.- Instrumentos Públicos, Auténticos y Privados.

Prueba instrumental : es a la que se le concede gran valor probatorio en materias civil y mercantil, tienen la característica de poder incorporarse en el proceso judicial, en especial los que traen aparejada fuerza ejecutiva.

1.1 Instrumentos Públicos: aquellos que son expedidos con las solemnidades que prescribe la ley por persona autorizada art. 1570 Código Civil, y 25 Código de Procedimientos Civiles 5. Y ART.5 Ley Notarial.;

1.2 Instrumentos Auténticos: son aquellos instrumentos autorizados por los funcionarios públicos art. 260 Código de Procedimientos Civiles.

1.3 Instrumentos Privados: son aquellos que se desarrollan con el principio de libertad de forma, el cual deja a la voluntad de los contratantes las respectivas formalidades.

2.- facturas. Esta relacionada al contrato mercantil de compraventa en la mayoría de casos.

Es un documento que suele remitirse firmado por el vendedor al comprador y que vincula aquel como medio de confesión extrajudicial de su contenido.

Así como también las facturas cambiarias.

3.- correspondencia postal. Este medio probatorio se utiliza para comprobar los acuerdos comerciales que las partes hubieren pactado. El art. 409 Código de Comercio. Le otorga valor a esta clase de prueba en las obligaciones adquiridas a través de intermediario.

4.- correspondencia telegráfica. Este medio de prueba para que surta efecto debe ser reconocida judicialmente y ser presentada por quien tenga interés alguno.

5.- registro contables. El art. 1002 Código de Comercio nos dice que se puede acudir a los documentos contables para comprobar la veracidad de una obligación.

6.- testigos. La prueba testimonial es admitida en los procesos mercantiles, sin importar el monto de la cantidad que se demande art. 1003 Código de Comercio. La procedencia de la prueba testimonial esta determinada en el art. 292 Código de Procedimientos Civiles. Y las incapacidades de los testigos se encuentran en el art. 294 Código de Procedimientos Civiles.

Lo cual es totalmente diferente en el derecho mercantil, ya que el artículo 1580 del Código Civil manifiesta que las obligaciones mayores de doscientos colones no se pueden probar con testigos.

7.- los demás admitidos por la ley. Queda abierta la posibilidad de admitir otros medios para que la parte interesada los presente el proceso mercantil. Por ejemplo la prueba pericial y la prueba por juramento y confesión.

RECOMENDACIONES

1-) En relación a las normas que regulan el Derecho Mercantil no existe doctrina que nos pueda proporcionar y dar una guía de aprendizaje sobre el derecho comparado, relacionado con nuestro tema de investigación; por lo que se recomienda a las autoridades competente que busquen métodos divulgativos de esta temática.

2-) Es necesario que se cree una recopilación de Leyes que reúna todas las Normas Generales y Especiales que regulan el Derecho Mercantil para evitar que se introduzcan en los cuerpos de leyes conceptos equivocados de Instituciones del Derecho Mercantil.

3-) que se cree una base doctrinaria o virtual, de parte de instituciones u organismos judiciales, con información específica sobre nuestro tema de investigación para que le publico en general, conozca y aprenda sobre que Normas son las que Regulan el Derecho Mercantil tanto en nuestro país como en el derecho comparado.

4-) Por lo que también se recomienda asignar mas trabajos monográficos o de investigación, en futuros procesos de graduación por parte de esta Institución Universitaria, con el fin de actualizar la información documental para conocer el proceso evolutivo que irán sufriendo en el futuro las Normas que Regulan el Derecho Mercantil, por la misma naturaleza de ser un derecho dinámico cambiante revolucionario y en la actualidad en transformación.

CONCLUSIONES

1-) El Derecho Mercantil, no resulta ser obra propiamente de la ciencia jurídica, ni de eminencias en la materia, sino que más bien surge como un Derecho empírico, práctico y consuetudinario, que de esta forma es llevado a la legislación escrita con los resultados que ya conocemos; es decir que a través de la evolución histórica fue necesario la implementación y aplicación de Normas Jurídicas que regulen tanto en el ámbito general como en el especial, de tal importante Derecho Privado.

2-) El Derecho Mercantil se desprende del Derecho Civil, pero no del todo y de ahí surge una problemática muy compleja pues al no haberse independizado en su totalidad el uno del otro, sus campos de acción en continuo entran en conflicto, en algunas ocasiones lo cual, sin embargo, no significa que la solución se encuentre en legislar ambas materias conjuntamente sino en encontrar la armonía de cada una de ellas y entender que las Normas que regulan el Derecho Mercantil son aplicables a los comerciantes en el ejercicio de su profesión, a los actos de comercio legalmente calificados como tales, y a las cosas mercantiles que las normas que regulan el Derecho Civil son aplicables a las relaciones entre los particulares, que en el estudio de las diferentes normas que el Derecho Mercantil, identificamos que el legislador establece muchos conceptos erróneos y equivocados respecto a instituciones importantes del Derecho Mercantil.

3-) El Derecho Mercantil se encuentra en un cambio constante por ser un derecho rápido y cada vez más acelerado, tanto que muchas veces los actos las cuales vienen a ser solventados por los usos y costumbres, siendo estos los elementos más básicos del Derecho Mercantil, y fuentes por excelencia, traducido posteriormente en Norma Jurídica comerciales.

4-) El Derecho Mercantil dista de ser un Derecho netamente comercial, es un Derecho dinámico, cambiante, revolucionario y muy diferente a las demás materias del Derecho privado, ya que este es tan amplio que necesita de un vasto cuerpo

legislativo que aún a veces, le resulta insuficiente, para regular actos jurídicos que de el surgen.

5-) Que normas generales como lo es el Código de Comercio tiene algunas similitudes con las normas generales de de otros países, a través del Derecho comparado, incluso, en el derecho Internacional Mercantil se rige por los diferentes países especialmente los Latinoamericano, por el Código de Bustamante.

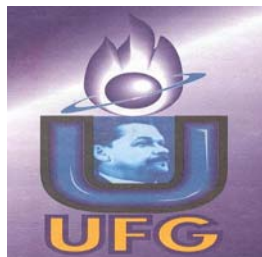
BIBLIOGRAFIA

- CÁVANELLAS GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Eliasta, 300 p.
- TORRÈ, ABELARDO. Introducción al Derecho, Editorial Lexis Nexos Abeledo Perrot, Año 2002, 640 p.
- BROSETA PONT, MANUEL. Manual de Derecho Mercantil, Editorial Tecnos, Madrid España, 9ª Edición, 1991, 822 páginas, ISBN 84-309-2063-3.
- LARA VELADO, ROBERTO. Introducción al Derecho Mercantil, Editorial Jurídica Salvadoreña, 2ª Edición, Año 1970, 365 páginas.
- CERVANTES AHUMADA, RAÚL. Derecho Mercantil: Primer Curso, Editorial Porrúa, México, D.F., 2ª Edición, Año 2002, 688 páginas.
- CERVANTES AHUMADA. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Eliasta.
- VASQUEZ MERCADO, OSCAR DEL. Régimen General de las Obligaciones, Editorial Porrúa, México 2004, 601 páginas, ISBN 970-07-5002-7.
- SOMARRIBA, MANUEL. Curso de Derecho Civil, Tomo III de las Obligaciones, Editorial Nacimiento, Año 1993, 1115 páginas.
- TRIGUEROS, GUILLERMO. Teoría General de las Obligaciones, Editorial Universidad José Matías Delgado, Volumen 5, Año 1993.

- LIC. LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ. Recopilación de leyes en Materia Mercantiles. Editorial Lis, El Salvador, Año 2005, 838 páginas.
- LIC. LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ. Recopilación de leyes Civiles, Editorial Lis, El Salvador, Año 2005. 679 paginas.
- MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. Derecho mercantil. Editorial Porrúa. 11a. edición. Año 2002. ISBN 970-07-5556-8.
- BOLAFFIO, LEÓN, Derecho mercantil, curso general. Editorial Reus, Madrid. Año1935.

ANEXOS

**UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**



PLAN DE TRABAJO DE MONOGRAFIA.

TEMA:

“LAS NORMAS QUE REGULAN EL DERECHO MERCANTIL”

PRESENTADO POR:

IRIS JEANNETTE GARCIA VENTURA

GLORIA JAEH HENRRIQUEZ ZAVALETA

PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS.

ASESOR:

LIC. JOSE ADALBERTO LOPEZ CASTILLO.

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CENTROAMÉRICA

TABLA DE CONTENIDO

PLAN DE TRABAJO:		PAGINAS
CONTENIDO		
II.	DIAGNÓSTICO GENERAL	134
III.	OBJETIVOS	137
	i) GENERALES	
	ii) ESPECIFICOS	
IV.	ESTRATEGIAS	138
V.	METAS.....	139
VI.	RECURSOS	140
	i) HUMANOS	
	ii) MATERIALES	
	iii) FINACIEROS	
VII.	POLÍTICAS.....	143
VIII.	ANEXOS:	
	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	144
	BIBLIOGRAFÍA.....	146

I. DIAGNÓSTICO

La importancia de las normas que regulan el derecho mercantil, son la base fundamental y primordial para garantizar los actos de comercio.

Las normas que regulan el derecho mercantil, representarán nuestra investigación monográfica en la cual se delimitará en la rama de la aplicación del Código de Comercio y en la Ley de Procedimientos Mercantiles.

Se pretende analizar las diferentes las Normas que regulan el Derecho Mercantil estipuladas en el Código de Comercio, la ley de procedimientos mercantiles, el Código Civil en forma supletoria y las demás leyes especiales aplicables a las relaciones de los actos de comercio y los comerciantes.

ANTECEDENTES.

Históricamente, el derecho mercantil aparece con posterioridad al derecho civil. Las legislaciones mas antiguas contenían la regulación de las materias mercantiles mezcladas con las civiles; el derecho Romano, que constituye la raíz del derecho privado moderno, no hizo la distinción entre el derecho Civil y el Mercantil. Esto no quiere decir que el comercio, como fenómeno económico, haya aparecido hasta que se concreto la existencia del derecho Mercantil como rama independiente. Tenemos relaciones muy antiguas de tipo mercantil; conocidas son las actividades mercantiles de los fenicios y de los griegos; también los romanos practicaban extensamente el comercio; es indudable que estos pueblos tenían normas de tipo jurídico para regular su actividad mercantil, pero no se había hecho la separación entre las ramas del derecho Privado, este es el derecho Civil de esos pueblos, regulaba por igual las materias que posteriormente se diferenciaron en civiles y mercantiles.

Hasta en la edad media aparece la diferenciación, surgió de las disposiciones tomadas en la ciudad–estados italianos, flamencas y alemanas, y en algunos otros lugares. El derecho mercantil de esa lejana época surge como un derecho esencialmente subjetivo, era el derecho de los comerciantes, es decir el conjunto de normas que se aplicaba a las personas que se dedicaban al comercio tenia pues un sabor gremial, en virtud de la evolución histórica del occidente, el derecho Mercantil fue adquiriendo una contextura distinta dejo de ser derecho de los comerciantes, para convertirse en el derecho de los actos mercantiles en masa.

ACTUALIDAD.

Tenemos como fuente principal la Constitución de la República, mediante Decreto número 38, de la Asamblea Constituyente de 1983, y publicada en el Diario Oficial número 234, tomo 281, del 16 de Diciembre del mismo año, y que en su artículo 22 regula la libertad de contratar conforme a las leyes, como una manifestación destacada del Acto Jurídico en general.

El Código Comercio, que se promulgó mediante decreto número 671, de fecha 1 de abril de 1971.

La Ley de Bancos, que se promulgo mediante decreto número 697, publicada en el Diario Oficial número 181, tomo 344, del 30 de Septiembre de 1999.

Ley del Registro de Comercio, que se promulgo mediante decreto número 271 y su Reglamento, que se promulgo mediante decreto número 33, ambos de fecha uno de julio de 1973.

Ley Sobre Constitución de Sociedades por Economía Mixta, que se promulgo mediante decreto número 2336, publicada en el Diario Oficial número 43, tomo 174, del 12 de Marzo de 1957.

Ley de marcas y Otros Signos Distintivos que se promulgo mediante decreto número 868, publicada en el Diario Oficial número 125, tomo 356, del 8 de Julio de 2002; entre otras leyes.

II. OBJETIVOS.

1.- OBJETIVO GENERAL.

Conocer las normas que regulan el Derecho Mercantil en su ámbito general y el ordenamiento jurídico especial.

2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Identificar cuáles son las Normas que Regulan el Derecho Mercantil, en su ámbito general.
- Determinar que actos Regulan las Normas del Derecho Mercantil.
- Identificar cuáles son las Normas que Regulan el Derecho Mercantil, en su ámbito especial.

III. ESTRATEGIAS.

La investigación se realizara a través de la consulta bibliográfica, para tener a nuestra disposición la mayor información posible y lograr más unificar los pensamientos y obtener un punto de comparación con nuestra legislación.

El de investigar en las diferentes bibliotecas así como también se harán visitas a personas que manejen este tema, con el fin de adquirir más conocimientos y ampliar el tema.

La técnica a utilizar será documental, para así elaborar un plan de trabajo, realizar una mejor investigación del tema asignado.

Los recursos técnicos con que contamos, esperamos que sean de apoyo para el desarrollo del tema de la monografía, así como también la coordinación adecuada con nuestro asesor.

Además se hará la implementación del análisis y la síntesis de los diferentes documentos bibliográficos, a fin de destacar aquellos elementos, aspectos y relaciones que se consideran básicos para comprender nuestro tema de estudio.

IV. METAS.

- Elaborar de nuestro Plan de Trabajo a través de la recopilación de diversa información documental, separatas con relación al tema para ser presentado el día nueve de marzo del corriente año.
- Entrega de la primera versión del trabajo monográfico para ser entregado a la Facultad de Ciencias Jurídicas el día nueve de julio del año dos mil siete.
- Entrega de la segunda versión del trabajo monográfico para ser entregado a la Facultad de Ciencias Jurídicas el día veintisiete de julio del año dos mil siete.
- Entregar la versión final del trabajo monográfico para ser entregado a la facultad de Ciencia Jurídicas el día treinta de julio del año dos mil siete.
- Presentación de la monografía dentro de la semana comprendida en fechas del nueve al catorce de agosto del año dos mil siete.
- Conocer las normas que regulan el Derecho Mercantil.
- Dar a conocer la importancia que tiene las Normas que Regulan el Derecho Mercantil, de acuerdo al ordenamiento jurídico.
- Descubrir que clase de Normas son las que se aplican dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en la rama del Derecho Mercantil.
- Clasificar que normas regulan el ámbito general y que normas regulan el ámbito especial.
- Que las personas que quieran conocer mas sobre el Derecho Mercantil descubran cuales son las Normas que Regulan el Derecho Mercantil.

V. LOS RECURSOS.

1. - RECURSOS HUMANOS.

- ✓ Dos estudiantes egresados de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.
- ✓ Un Asesor experto en la materia de Derecho Mercantil.

2- RECURSOS MATERIALES.

2	Computadoras
1	Impresor
3	Resmas de papel bond tamaño carta
1	Calculadora
10	Libros referidos al tema de investigación
	Energía eléctrica
	Lápices y bolígrafos
	Transporte
	Internet

2.- RECURSOS FINANCIEROS.

A- ETAPA DE PLANIFICACIÓN.

RECURSOS	COSTOS
Alimentación	\$30.00
Papelería	\$20.00
Fotocopias	\$20.00
Navegación por Internet	\$25.00
Energía Eléctrica	\$20.00

Transporte colectivo, Combustible y Depreciación de automóvil	\$50.00
Celular	\$35.00
Impresiones	\$60.00
Lápices y Lapiceros	\$5.00
CD	\$4.00
Bibliografía Adquirida	\$50.00
Imprevistos	\$65.00
TOTAL	\$384.00

B- ETAPA DE EJECUCIÓN.

i

RECURSOS	COSTOS
Alimentación	\$ 20.00
Papelería	\$ 5.00
Fotocopias	\$ 10.00
Energía eléctrica	\$ 20.00
Transporte Colectivo, Combustible y depreciación de automóvil	\$ 50.00
Celular	\$ 20.00
Impresiones	\$ 25.00
Lápices y lapiceros	\$ 3.00
CD	\$ 6.00
Imprevistos	\$ 30.00
TOTAL	\$ 189.00

EJECUCIÓN DEL TRABAJO FINAL.

RECURSOS	COSTOS
Alimentación	\$ 20.00
Papelería	\$ 7.00
Fotocopias	\$ 30.00
Energía eléctrica	\$ 20.00
Transporte Colectivo, Combustible y depreciación de automóvil	\$ 35.00
Celular	\$ 20.00
Computadora e impresiones	\$ 35.00
Cañón de proyección	\$ 40.00
Anillado y empastado	\$ 25.00
Imprevistos	\$ 35.00
TOTAL	\$ 267.00

D- RESULTADOS DE LAS ETAPAS

ETAPA DE PLANIFICACIÓN	\$ 384.00
ETAPA DE EJECUCIÓN	\$ 189.00
ETAPA DEL INFORME FINAL	\$ 267.00
TOTAL FINAL	\$ 840.00

VII. POLÍTICAS.

1- POLITICAS DE CALIDAD

Las políticas que nos van a regir en el presente Plan de Trabajo serán:

Ofrecer calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, sustentado en las corrientes pedagógicas y didácticas contemporáneas y en las escuelas de pensamiento científico, que demanda un aprendizaje permanente y constructivo, para formar profesionales competentes, innovadores, emprendedores y éticos.

Desarrollar una gestión administrativa eficaz de los recursos y servicios de apoyo para lograr la conformidad de los requisitos del proceso de enseñanza y aprendizaje.

2- MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA.

“La formación de profesionales competentes, innovadores, emprendedores, y éticos, mediante la aplicación de un proceso académico de calidad que les permita desarrollarse en un mundo globalizado”.

3- VISIÓN DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA.

“Ser una de las mejores universidades del país reconocida por la calidad de sus egresados, su proceso permanente de mejora continua y su investigación relevante aplicada a la solución de los problemas nacionales”

Las políticas que rigen durante la elaboración y desarrollo de la investigación de nuestro trabajo, estará encaminado hacer una investigación documental y bibliográfica, que demuestre el profesionalismo de los estudiantes

IX. ANEXOS.
**Anexo A (Cronograma de Actividades
del Plan de Trabajo)**
**Anexo B (las referencias
bibliográficas)**

Anexo A

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE TRABAJO DE LA TEMATICA DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL DERECHO MERCANTIL.

ACTIVIDADES	METAS SEMANAS	ENERO 2007				FEBRERO 2007				MARZO 2007				JULIO 2007				AGOSTO 2007			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Inscripción al curso para elaboración de monografía.				*																	
2. Desarrollo del curso preparatorio para la elaboración de la monografía								*													
3. Asignación del Tema y Asesor.								*													
4. Investigación Bibliografica del tema,								*													
5. Entrega del Plan de Trabajo										*											
6. Notificación de Asesores de nombramiento										*											
7. Devolución de Plan de Trabajo ya Revisado										*											
8. Notificación con el grupo y asesor para elaboración de la monografía.														*							
9. Reuniones con el grupo y asesor para elaboración de la monografía						*		*		*		*		*		*					
10. entrega de monografía 1ª versión y notificación de día y hora de la defensa.														*							
11. Devolución de monografía a egresados														*							
12. Reuniones con el grupo y asesor para la elaboración de la monografía										*				*							
13. Entrega de Monografía segunda versión.														*							
14. Entrega de monografía a jurado examinador														*							
15. Presentación y defensa de monografía																		*			
16. Entrega de monografía empastada y CD.																				*	

Anexos B

BIBLIOGRAFIA

- Cávanelas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual
Editorial Eliasta
- Broseta Pont, Manuel. Manual de Derecho Mercantil
Editorial Tecnos, Madrid España, 9ª Edición, 1991, 822 páginas
- Lara Velado, Roberto. Introducción al Derecho Mercantil
Editorial Jurídica Salvadoreña, 2ª Edición
Año 1970, 365 páginas
- Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho Mercantil: Primer Curso
Editorial Porrúa, Mexico, D.F., 2ª Edición
Año 2002, 688 páginas.